Publicado por M&G Securities Limited el 14 de septiembre de 2017

Folleto
M&G Dynamic Allocation Fund

Folleto

M&G Dynamic Allocation Fund

Este documento constituye el folleto de M&G Dynamic Allocation Fund (el "Fondo"), que ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable de 2001 y con las normas incluidas en el Libro de consulta sobre planes de inversión colectiva publicado por la FCA como parte de su Manual de Normas y Directrices.

El folleto está fechado a 14 de septiembre de y tiene validez a partir de esa fecha.

Se han enviado copias de este folleto a la Autoridad de Conducta Financiera y a National Westminster Bank Plc en calidad de Depositario.

El folleto se basa en información, legislación y prácticas vigentes en la fecha del presente, pero en aquellos casos en los que se haga referencia a cualquier disposición o normativa legal, esta incluirá cualquier modificación o nueva promulgación que se haya efectuado. Los folletos antiguos no son vinculantes para el Fondo cuando ésta haya emitido uno nuevo y los inversores potenciales deberán asegurarse de que disponen del folleto publicado más reciente.

M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado del Fondo, es la entidad responsable de la información incluida en este folleto. Según su leal saber y entender (después de tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea), en la información contenida en este documento no figura ninguna declaración falsa o errónea ni se omite ningún hecho o dato cuya inclusión sea preceptiva en virtud del Reglamento. En consecuencia, M&G Securities Limited acepta la responsabilidad de la información aquí contenida. El Fondo no ha autorizado a nadie a facilitar ningún tipo de información ni efectuar declaraciones relativas a una oferta de acciones distinta a la recogida en este folleto y, en caso de facilitarse información o efectuarse declaraciones en este sentido, nadie deberá acogerse a ellas como si hubieran sido autorizadas por el Fondo La entrega de este folleto (acompañado o no por informes) o la emisión de Acciones no implicará, bajo ningún concepto, que las actividades del Fondo no han cambiado desde la fecha del presente.

La distribución de este folleto y la oferta de Acciones pueden estar restringidas en determinadas jurisdicciones. Por consiguiente, el Fondo exigirá a las personas que accedan a este folleto que se informen y acaten dichas restricciones. El presente folleto no constituye una oferta o invitación de compra para alguien que resida en una jurisdicción en la que dicha oferta o invitación no esté autorizada o sea ilegal.

Advertencia: el contenido del presente documento no ha sido revisado por ningún organismo regulador en Hong Kong. Le aconsejamos que actúe con cautela en relación con esta oferta de emisión. Si tiene alguna duda sobre el contenido de este documento, le recomendamos que solicite asesoramiento de un asesor independiente. En particular, no se emitirán participaciones de la Sociedad a favor de personas que no sean aquellas a las que va dirigido el presente documento. Asimismo, (a) no podrá ofrecerse al público en Hong Kong ninguna propuesta o invitación para suscribir Acciones de la Sociedad; y (b) este documento no ha sido autorizado por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong ni por ningún otro organismo regulador de dicho país y, por consiguiente, no podrán ofrecerse ni venderse participaciones de la Sociedad en Hong Kong por medio de este documento, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta al público a los efectos de la Ordenanza aplicable a Sociedades de Hong Kong y la Ordenanza aplicable a Valores y Futuros de Hong Kong, con las enmiendas que se efectúen en cada momento.

Las Acciones del Fondo no cotizan en ninguna bolsa de valores.

Los inversores potenciales no deberán considerar el contenido de este folleto como un asesoramiento relativo a cuestiones jurídicas, fiscales, de inversión o de cualquier otro tipo, por lo que se recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales para conocer las consecuencias derivadas de la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Las estipulaciones de la Escritura de Constitución son vinculantes para todos y cada uno de los Accionistas (que se entiende que están al corriente de ellas).

Este folleto ha sido autorizado por M&G Securities Limited a los efectos de lo dispuesto en el apartado 21(1) de la *Financial Services and Markets Act* (Ley de Servicios y Mercados Financieros) de 2000.

El Depositario no es responsable de la información incluida en el presente folleto y, por consiguiente, declina toda responsabilidad al respecto en virtud del Reglamento o de cualquier otra ley.

Si tiene alguna duda acerca del contenido de este folleto, consulte a un asesor profesional.

Índice

M&G Dynamic Allocation Fund

DEFINICIONES - 1

1 El Fondo 3
2 Estructura del Fondo 3
3 Clases de acciones 3
4 Gestión y administración 3
5 Depositario 4
6 Gestor de inversiones 5
7 Administrador y Registrador 5
8 Auditor 5
9 Libro de Accionistas 5
10 Contabilidad, valoración y funcionamiento de las Clases de Acciones Cubiertas 5
11 Gestión de garantías prendarias 5
12 Compraventa de Acciones: información general 5
13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas 6
14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo 7
15 Conversión de acciones 8
16 Comisiones de las operaciones 8
17 Información adicional sobre las operaciones 8
18 Blanqueo de capitales 10
19 Restricciones a las operaciones 10
20 Suspensión de operaciones en el Fondo 10
21 Legislación aplicable 11
22 Valoración del Fondo 11
23 Cálculo del Valor Liquidativo 11
24 Precio por Acción en cada Clase 12
25 Criterio para la fijación de precios 12
26 Publicación de precios 12
27 Factores de riesgo 12
28 Comisiones y gastos 12
29 Préstamo de valores 15
30 Juntas generales de accionistas y derechos de voto 15
31 Tratamiento fiscal 16
32 Presentación de declaraciones fiscales 17
33 Compensación de ingresos 17
34 Disolución del Fondo 17
35 Información general 18
36 Tratamiento preferente 21
37 Reclamaciones 21
38 Comercialización fuera de Reino Unido 21
39 Mercados para el Fondo 21
40 Pluralidad auténtica de la titularidad 21
41 Política de remuneración 21
42 Factores de riesgo 22

ANEXO 1 - 25
INFORMACIÓN SOBRE M&G DYNAMIC ALLOCATION FUND

ANEXO 2 - 27
GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ANEXO 3 - 40
MERCADOS ELEGIBLES

ANEXO 4 - 41
ANEXO CUADROS Y GRÁFICOS DE BARRAS DE RENTABILIDAD

ANEXO 5 - 42
LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

ANEXO 6 - 44
OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA

DIRECTORIO 45

Definiciones

M&G Dynamic Allocation Fund

Acción de acumulación: Acción del Fondo en la que los rendimientos que generan se engrosan periódicamente en el capital de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;

Acción de reparto: una Acción en el Fondo respecto a la que los rendimientos que se generan se distribuyen periódicamente entre los titulares de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;

Acción o acciones: una acción o acciones del Fondo (incluidas las acciones de mayor denominación y Fracciones);

Accionista: titular de una Acción nominativa del Fondo;

FCA: la Autoridad de Conducta Financiera (Financial Conduct Authority, FCA);

Asociado: un asociado de conformidad con el Manual de Normas y Directrices de la FCA;

Banco autorizado con respecto a una cuenta bancaria abierta por el Fondo:

(a) si la cuenta se abre en una sucursal de Reino Unido;

  (i) el Banco de Inglaterra; o

  (ii) el banco central de un Estado miembro de la OCDE; o

  (iii) un banco o una entidad de crédito hipotecario; o

  (iv) un banco supervisado por el banco central u otro organismo regulador bancario de un Estado miembro de la OCDE; o

(b) si la cuenta se abre en otro país:

  (i) un banco en (a); o

  (ii) una entidad de crédito establecida en un estado del EEE distinto a Reino Unido y debidamente autorizado por el organismo regulador estatal del país pertinente; o

  (iii) un banco regulado en la Isla de Man o las Islas del Canal de la Mancha; o

(c) un banco supervisado por el Banco de Reserva Sudafricano;

(d) cualquier otro banco que:

  (i) esté sujeto a regulación por un organismo regulador bancario nacional;

  (ii) deba presentar sus cuentas auditadas;

  (iii) posea un patrimonio neto mínimo de 5 millones de libras (o su equivalente en cualquier otra divisa en el momento oportuno) y una plusvalía de ingresos frente a los gastos en los últimos dos ejercicios fiscales; y

  (iv) su informe anual de auditoría no presente salvedades significativas.

Canje: canje de acciones de una Clase o subfondo por Acciones de otra Clase o subfondo de cualquier M&G OEIC;

Clase o clases: en relación con Acciones, significa (según el contexto) todas las Acciones relativas al Fondo o una determinada clase o clases de Acciones relativas al Fondo;

COLL: se refiere al capítulo o norma correspondiente del Libro de consulta COLL publicado por la FCA;

Contrato con el DCA: Contrato formalizado entre el Fondo y el Director Corporativo Autorizado en virtud del cual se autoriza a éste a gestionar las actividades del Fondo;

ISA (Cuenta de ahorro personal): Cuenta de ahorro personal establecida en virtud del Reglamento de cuentas de ahorro personales de 1998;

Cuenta de cliente: cuenta bancaria de la que somos titulares conforme al Manual de Normas y Directrices de la FCA;

DCA: M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado del Fondo;

Depositario: National Westminster Bank Plc, el depositario del Fondo;

Derivado extrabursátil (OTC): un instrumento derivado suscrito con una contraparte autorizada fuera de un mercado;

Día hábil de negociación: de lunes a viernes, excepto los días festivos en Inglaterra y Gales así como otras fechas que estime oportuno el DCA;

Divisa base: la divisa base del Fondo es el euro;

Entidad de crédito DCB: una entidad de crédito a tenor de la Directiva de Consolidación Bancaria;

Entidad elegible: se refiere a una de las entidades consideradas elegibles, que puede ser una entidad de crédito DCB aprobada por el organismo regulador de su país de origen o una sociedad de inversión aprobada por el organismo regulador de su país, según se define en el glosario de definiciones del Manual de la FCA;

Escritura de Constitución: la escritura de constitución del Fondo, con las enmiendas que puedan efectuarse en cada momento;

Estado miembro: los países que son miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en un momento dado;

Fecha XD: la fecha XD (o ex dividendos) es la fecha en la que los rendimientos se descuentan del precio de una Acción de reparto, mientras se encuentre pendiente el pago de una distribución;

Fondo: M&G Dynamic Allocation Fund;

Fracción: una Acción de menor denominación (considerando que mil Acciones de menor denominación constituyen una Acción de mayor denominación);

Gestión eficiente de la cartera: significa el uso de técnicas e instrumentos relacionados con títulos mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados y que cumplen los siguientes criterios:

(a) son económicamente adecuados en el sentido de que se liquidan de forma rentable; y

(b) se formalizan para cumplir con uno o más de los siguientes objetivos:

  – reducir riesgos;

  – reducir costes;

  – generar capital o rendimientos adicionales para el organismo con un nivel de riesgo compatible con el perfil de riesgos del organismo y con las normas de diversificación de riesgos que se establecen en el COLL;

Gestor de inversiones: M&G Investment Management Limited;

M&G ISA: cuenta de ahorros personal de cuya gestión se encarga el DCA;

M&G Junior ISA: cuenta de ahorros personal para jóvenes de cuya gestión se encarga el DCA;

M&G Savings Plan: plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar los ahorros periódicos mediante domiciliación bancaria en el Reino Unido;

M&G Securities International Nominee Service: plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar la inversión desde fuera del Reino Unido;

Libro de consulta COLL: el Libro de consulta sobre planes de inversión colectiva publicado por la FCA, así como las modificaciones o reformulaciones del mismo que puedan efectuarse en cada momento;

Patrimonio o bienes patrimoniales: los bienes del Fondo que se deben entregar al Depositario para su custodia, tal como exige el Reglamento;

Definiciones

M&G Dynamic Allocation Fund

Plan del Grupo: se refiere a uno o varios de estos planes: M&G ISA, M&G Junior ISA, M&G Savings Plan, así como el M&G Securities International Nominee Service, en función del contexto;

Reglamento: se refiere al Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable de 2001 y las normas del Libro de consulta COLL;

Sociedad: M&G Dynamic Allocation Fund;

Sociedad de inversión: sociedad que ofrece servicios de inversión, según se define en el glosario de definiciones incluido en el Manual de la FCA;

Valor liquidativo (VL): el valor de los Bienes Patrimoniales del Fondo menos los pasivos del Fondo calculado de conformidad con la Escritura de Constitución del Fondo.

Folleto

M&G Dynamic Allocation Fund

Estructura y detalles de Funcionamiento

1 El Fondo

1.1 M&G Dynamic Allocation Fund es una Sociedad de Inversión de Capital Variable constituida en Inglaterra y Gales con el número de registro IC 799 y autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera con efecto desde el 22 de octubre de 2009. El Fondo ha sido constituido por un período de tiempo indefinido.

1.2 El Fondo ha recibido la certificación de la FCA, según la cual cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos que le confiere la Directiva de la CE relativa a Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios ("OICVM").

1.3 La sede central del Fondo radica en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido), siendo también el domicilio del que el Fondo dispone en Reino Unido a efectos de envío de notificaciones o de cualquier otra documentación que se exija o autorice remitir al Fondo. El Fondo no tiene participaciones directas en bienes inmuebles ni en bienes muebles tangibles.

1.4 La divisa base del Fondo es el euro.

1.5 El capital social máximo del Fondo está fijado actualmente en 250.000.000.000 libras esterlinas y el mínimo en 100 libras. Las acciones del Fondo no tienen valor nominal y, por tanto, el capital social es en todo momento igual al Valor liquidativo actual del Fondo.

1.6 Los Accionistas del Fondo no responden de las deudas contraídas por el mismo.

2 Estructura del Fondo

2.1 El Fondo es un organismo OICVM con el sentido que se establece en el Reglamento.

2.2 El objetivo y la política de inversión y otros pormenores del Fondo se recogen en el Anexo 1. Las facultades de inversión y endeudamiento previstas en el Libro de consulta COLL aplicables al Fondo se detallan en el Anexo 2 y los mercados elegibles en los que el Fondo puede invertir se indican en el Anexo 3.

3 Clases de acciones

3.1 Pueden emitirse varias Clases de Acciones con respecto al Fondo.

Las Clases de Acciones emitidas figuran en el Anexo 1.

El Gobierno del Reino Unido anunció cambios contemplados en la legislación fiscal que eliminaron la obligación de deducir impuestos del interés de sociedades de inversión de capital variable del Reino Unido y que entrarán en vigor a partir de abril de 2017. Se espera que este cambio se promulgue en la ley financiera de 2017. La Sociedad ha dejado de pagar el impuesto sobre las clases de acciones netas para las distribuciones tras tal fecha.

3.2 El Fondo podrá emitir el número de nuevas Clases de Acciones que decida el DCA.

3.3 Los titulares de Acciones de reparto tendrán derecho a percibir los rendimientos atribuidos a dichas Acciones en las correspondientes fechas de asignación provisional y anual, después de impuestos, cuando fuere oportuno. El precio de dichas Acciones inmediatamente posterior al cierre de un período contable se reduce para reflejar estas asignaciones de rendimientos.

3.4 Los titulares de Acciones de acumulación no tienen derecho a percibir los rendimientos atribuibles a dichas Acciones, aunque esos rendimientos se transfieren automáticamente al patrimonio del Fondo (y se retienen como parte del mismo) inmediatamente después de las fechas contables provisionales y/o anuales correspondientes. El precio de dichas Acciones sigue reflejando la retención del derecho a la percepción de rendimientos, que se transferirán después de la oportuna deducción de los impuestos aplicables, cuando fuere oportuno.

3.5 Cuando el Fondo disponga de distintas Clases de Acciones, cada una de ellas podrá devengar diferentes comisiones y gastos, por lo que los importes podrán deducirse de las Clases en porcentajes desiguales. Por esta razón u otras análogas, los intereses proporcionales de las Clases atribuidos al Fondo variarán ocasionalmente.

3.6 Los titulares de Acciones de reparto podrán convertir todo o una parte de sus Acciones en Acciones de acumulación de la misma Clase, mientras que los titulares de Acciones de acumulación podrán convertir todo o una parte de sus Acciones en Acciones de reparto de la misma Clase. En la sección 15 de este documento se ofrece más información sobre este instrumento de canje.

3.7 Los Accionistas deben saber que el Fondo emite Clases de Acciones cubiertas y podrá optar por operar con una o más clases de este tipo en el futuro.

Todos los costes conexos a la realización de transacciones de cobertura relativas a las Clases de Acciones cubiertas correrán por cuenta de los Accionistas de tales Clases. La actividad de cobertura de la Clase de Acciones no forma parte de la estrategia de inversión del Fondo, sino que está diseñada para reducir las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la moneda de la Clase de Acciones cubierta y la Divisa base del Fondo. Las Clases de Acciones cubiertas en circulación han sido diseñadas para, dentro de lo posible, replicar la rentabilidad de la Clase de Acciones de la Divisa base. Se utilizarán contratos de divisas a plazo, u otros instrumentos que logren un resultado similar, para cubrir la rentabilidad total (capital y rentas).

La posición de cobertura se revisará todos los días y se ajustará cuando se produzcan cambios significativos, por ejemplo, en el volumen de negociación de Acciones de las Clases de Acciones cubiertas y/o en cumplimiento de las decisiones de asignación de activos de la Gestora de inversiones.

4 Gestión y administración

4.1 **Director Corporativo Autorizado**

4.1.1 El Director Corporativo Autorizado del Fondo es M&G Securities Limited, una sociedad anónima constituida el 12 de noviembre de 1906 en Inglaterra y Gales conforme a las Leyes de Sociedades de 1862 a 1900. La sociedad matriz última del DCA es Prudential plc, una entidad constituida y registrada en Inglaterra y Gales. El número de referencia de la FCA para M&G Securities Limited es 122057.

4.1.2 **Domicilio social y sede central:**

Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido).

Capital social:

Autorizado	100.000 GBP
Emitido y desembolsado	100.000 GBP

Consejeros:

D. Gary Cotton,

D. Philip Jelfs,

D. Graham MacDowall,

D. Laurence Mumford,

D. William Nott.

Todos los consejeros ejercen actividades comerciales significativas que no están relacionadas con las del DCA, sino con otras empresas del Grupo M&G.

4.1.3 El DCA es responsable de la gestión y administración de las actividades del Fondo en cumplimiento del Reglamento. Los demás planes de inversión colectiva en los que el DCA ostenta dichas responsabilidades constan en el Apéndice 6.

4.2 **Condiciones del nombramiento**

4.2.1 El Contrato con el DCA estipula que el nombramiento de este último se formaliza por un período inicial de tres años, transcurrido el cual podrá ser rescindido por el DCA o por el Fondo notificándolo por escrito a la otra parte con 12 meses de antelación, aunque en determinadas circunstancias el contrato puede ser rescindido en el acto mediante una notificación por escrito del DCA al Fondo o al Depositario, o por el Depositario o el Fondo al DCA. El DCA no podrá ser sustituido hasta que la FCA haya autorizado el nombramiento de otro consejero para que ocupe su lugar. El Contrato con el DCA podrá ser inspeccionado en las oficinas del DCA durante el horario laboral normal por parte de cualquier Accionista o por su representante debidamente autorizado. También podrá enviarse una copia del Contrato con el DCA a cualquier Accionista que lo solicite, en un plazo de diez días desde que el Fondo recibe dicha solicitud.

4.2.2 El DCA tiene derecho al reembolso de los gastos y a percibir las comisiones prorrateadas que se devenguen hasta la fecha de rescisión, así como cualquier gasto adicional necesariamente incurrido en la liquidación o cumplimiento de cualquier obligación pendiente. En el contrato no se estipulan indemnizaciones del Fondo por pérdida del cargo ni otras compensaciones distintas a las otorgadas por motivo de negligencia, omisión, dejación del deber o abuso de confianza del DCA en el desempeño de sus funciones y obligaciones.

4.2.3 El DCA no tiene obligación alguna de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya reembolsado. Las comisiones a las que el DCA tiene derecho se indican en la sección 28.

5 Depositario

National Westminster Bank Plc. es el Depositario del Fondo. El Depositario es una sociedad anónima constituida en Inglaterra. Su sede central y registrada se encuentra en 135 Bishopsgate, Londres, EC2M 3UR. La sociedad matriz última del Depositario es Royal Bank of Scotland Group plc, constituida en Escocia. La actividad económica principal del Depositario es la actividad bancaria.

5.1 **Responsabilidades del Depositario**

El Depositario es responsable de la salvaguarda del patrimonio, el control de los flujos de efectivo del Fondo y debe asegurarse de que determinados procesos llevados a cabo por el DCA se realizan de acuerdo a las normativas y documentos de organismos aplicables.

5.2 **Conflictos de interés**

El Depositario podrá actuar como depositario de otras sociedades de inversión de capital variable y como fiduciario o depositario de otros organismos de inversión colectiva.

Es posible que el Depositario y/o sus delegados y subdelegados se vean implicados en otras actividades financieras y profesionales en el transcurso de sus actividades, lo que podrá entrañar conflictos de interés con el Fondo o un Subfondo concreto y/u otros fondos gestionados por el DCA, o bien otros fondos para los que el Depositario actúa como depositario o fiduciario. No obstante, el Depositario tendrá en cuenta sus obligaciones establecidas en el Acuerdo y Reglamentos del Depositario y, concretamente, procurará garantizar que el desempeño de sus funciones no se vea alterado por dichas actividades y que los conflictos que puedan surgir se resuelvan de forma justa y en beneficio del conjunto de los Accionistas en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus obligaciones para con otros clientes.

Sin embargo, puesto que el Depositario trabaja de forma independiente del Fondo, los Accionistas, el DCA, sus proveedores asociados y el depositario, el Depositario no anticipa ningún conflicto de interés con ninguna de las partes mencionadas.

Previa solicitud, los Accionistas podrán disponer de información actualizada relativa a (i) el nombre del Depositario, (ii) la descripción de sus obligaciones y los conflictos de interés que pueden surgir entre el Fondo, los accionistas o el DCA y el depositario, y (iii) la descripción de las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario, la descripción de los conflictos de interés que puedan surgir de dicha delegación y una lista que muestra la identidad de los delegados y subdelegados.

5.3 **Delegación de las funciones de salvaguarda**

El Depositario puede delegar (y autorizar a su delegado a subdelegar) la salvaguarda del Patrimonio.

El Depositario ha delegado la salvaguarda del Patrimonio a State Street Bank and Trust Company (“el Depositario”). Por su parte, el Depositario ha delegado la custodia de activos en determinados mercados en los que el Fondo pueda invertir a varios subdelegados (“Subdepositarios”). Se incluye una lista de subdepositarios en el Apéndice 5. Los inversores deben tener en cuenta que la lista de Subdepositarios se actualiza con cada revisión del Folleto.

5.4 **Información actualizada**

Los accionistas podrán disponer de la información actualizada relativa al Depositario, sus responsabilidades, conflictos de interés y la delegación de sus funciones de salvaguarda, previa solicitud.

5.5 **Términos de la designación**

El Depositario fue designado como tal en virtud de un Acuerdo de Depositario con fecha del 18 de marzo de 2016 entre el DCA, el Fondo y el Depositario (el “Acuerdo de Depositario”).

5.5.1 En virtud del Acuerdo de Depositario, el Depositario podrá prestar servicios similares a otros con total libertad, y el Depositario, el Fondo y el DCA tienen prohibido divulgar información confidencial.

5.5.2 En caso de cualquier tipo de conflicto, los poderes, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones del Depositario, el Fondo y el DCA, según el Acuerdo de Depositario quedarán anulados por las Normas de la FCA.

5.5.3 De conformidad con el Acuerdo de Depositario, el Depositario será responsable ante el Fondo de cualquier pérdida de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia o por cualquier responsabilidad incurrida por el Fondo como resultado del incumplimiento negligente o intencionado de satisfacer sus obligaciones.

No obstante, el Acuerdo de Depositario exime al Depositario de toda responsabilidad, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia en el desempeño o no desempeño de sus obligaciones.

Asimismo, establece que el Fondo indemnizará al Depositario por cualquier pérdida sufrida en el desempeño o no de sus obligaciones, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia por su parte.

5.5.4 El Acuerdo de Depositario podrá ser cancelado con 90 días de antelación por parte del Fondo o el Depositario, o antes si se produjera algún tipo de incumplimiento o insolvencia de cualquiera de las partes. Sin embargo, la rescisión del Acuerdo de Depositario no será efectiva, ni el Depositario dimitirá, hasta el nombramiento de un nuevo Depositario.

5.5.5 En el párrafo 28.4 de la sección titulada "Comisiones y gastos del Depositario" se detallan las comisiones pagaderas al Depositario.

5.5.6 El Depositario ha nombrado a State Street Bank y a Trust Company para que asistan al Depositario en el ejercicio de sus funciones de depositario de los documentos de titularidad o documentos que acrediten la titularidad de la Sociedad. Los acuerdos relevantes prohíben que el State Street Bank y el Trust Company como depositarios divulguen los documentos a terceras partes sin el consentimiento escrito del Depositario.

6 Gestor de inversiones

El DCA ha nombrado a M&G Investment Management Limited ("MAGIM") para que preste servicios de asesoramiento y gestión de inversiones con respecto al Fondo. El Gestor de inversiones está autorizado para tomar decisiones en nombre del Fondo y del DCA en relación con la adquisición y enajenación de bienes patrimoniales, así como para prestar asesoramiento con respecto a los derechos adscritos a la tenencia de dichos bienes. Cada Gestor de inversiones ha sido nombrado en virtud de un contrato suscrito entre el DCA y el Gestor de inversiones, según el cual el DCA asume la responsabilidad de todos los servicios prestados por el Gestor de Inversiones al Fondo. El contrato de gestión de inversiones podrá ser rescindido por el Gestor de Inversiones o por el DCA notificándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación o, de inmediato, si el DCA considera que es lo mejor para los Accionistas.

La actividad principal del Gestor de Inversiones es la de actuar en calidad de gestor de inversiones y es una entidad Asociada al DCA, ya que es una filial de Prudential plc.

7 Administrador y Registrador

El DCA emplea a DST Financial Services Europe Limited ('DST') para que preste ciertos servicios de gestión y desempeñe las funciones de secretario para la Sociedad. Asimismo, recurre a RBC Investor Services Bank S.A. para prestar ciertos servicios administrativos a favor de M&G Securities International Nominee Service.

8 Auditor

El auditor del Fondo es Ernst & Young LLP, 10 George Street, Edimburgo, EH2 2DZ (Reino Unido).

9 Libro de Accionistas

DST es el encargado de mantener el Libro de Accionistas en su oficina sita en DST House, St Nicholas Lane, Basildon, Essex, SS15 5FS (Reino Unido). Cualquier Accionista o representante debidamente autorizado del mismo podrá inspeccionarlo en dicho domicilio durante el horario comercial habitual en Reino Unido.

10 Contabilidad, valoración y funcionamiento de las Clases de Acciones Cubiertas

El DCA ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que asuma las funciones de contabilidad y valoración del Fondo. El DCA ha nombrado a State Street Bank Europe Limited para que desempeñe las funciones de cobertura en divisas para las Clases de Acciones denominadas en divisas de las clases cubiertas.

11 Gestión de garantías prendarias

Cuando el Fondo celebre operaciones con derivados extrabursátiles (OTC), JPMorgan Chase Bank, N.A. prestará servicios administrativos en relación con funciones de gestión de garantías prendarias.

12 Compraventa de Acciones: información general

12.1 En cualquier Día Negociación, el DCA estará dispuesto a vender Acciones de al menos una Clase de cada Subfondo.

12.2 El DCA tiene derecho a rechazar, con motivos fundados relativos a las circunstancias del solicitante, cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, y en tal caso, el DCA devolverá cualquier importe enviado, o el saldo de dichas cantidades, por cuenta y riesgo del solicitante. El DCA también podrá cancelar cualquier solicitud previamente aceptada en relación con la emisión de Acciones ante situaciones de impago del importe adeudado o ante situaciones de demora indebida en el pago por parte del solicitante, incluida la no compensación de cheques u otros documentos presentados como pago.

12.3 Cualquier importe de suscripción pendiente después de la emisión de un número entero de Acciones no podrá ser devuelto al solicitante, sino que, en tales circunstancias, podrán emitirse fracciones. Una fracción de Acción equivale a la milésima parte de una Acción de mayor denominación.

12.4 La inversión mínima inicial, la inversión única suplementaria y las suscripciones de Acciones al plan de ahorros periódicos, así como los importes mínimos de reembolso y de inversión mínima en cada Subfondo se indican en el Anexo 1. Si lo considera oportuno, el DCA podrá rechazar una solicitud de compra de Acciones cuyo valor sea inferior a la inversión mínima inicial o la inversión única suplementaria (según corresponda). Si, en algún momento, la inversión de un Accionista es inferior al valor mínimo de inversión especificado, el DCA se reserva el derecho de vender las Acciones y

entregar el producto de la venta al Accionista, o, a su entera elección, canjear las acciones por otra Clase de Acciones dentro del mismo Subfondo.

12.5 Tenga en cuenta que:

- Las Acciones de Clase C solo se ofrecen a una sociedad que sea una empresa asociada o bien a otros organismos de inversión colectiva gestionados por el DCA, o a una entidad que el DCA considera que es una empresa asociada.
- Las Acciones de Clase R en libras esterlinas están disponibles únicamente para Partícipes intermedios o en caso de que la operación haya sido gestionada por un asesor financiero. Cuando la adquisición por parte de un Accionista de Acciones de Clase R en libras esterlinas haya sido gestionada por un asesor financiero, el DCA mantendrá un registro de dicho asesor vinculado a su cuenta en el mismo. Si un Titular de Acciones de Clase R retira al asesor financiero de su cuenta (ya sea a petición del Accionista o del asesor o debido a que el asesor financiero deja de estar autorizado por la FCA) el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción, de canjear tales acciones por Acciones de Clase A del mismo Subfondo. Los accionistas deben tener en cuenta que la comisión continua de las Acciones de Clase A es superior a la aplicada a las Acciones de Clase R.
- Normalmente, las acciones denominadas en divisas distintas a la libra esterlina solo pueden comprarse y venderse a través del servicio M&G Securities International Nominee Service (véase el apartado 14.2).
- Las acciones de Clase I en libras esterlinas, y de Clase C y Clase C-H denominadas en divisas distintas de la libra esterlina se ofrecen también a distribuidores, plataformas y otros tipos de intermediarios que poseen convenios por escrito basados en comisiones con sus clientes, así como a empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

Los actuales titulares de Acciones de Clase C e I, que mantenían tales Acciones a 23 de noviembre de 2015 pero que han dejado de cumplir con lo anterior, pueden seguir manteniendo esas Acciones, así como solicitar suscripciones adicionales de Acciones de Clase C e I de las que ya son titulares, conforme a lo establecido en sus contratos vigentes. Los cambios que se efectúen en tales acuerdos se reflejarán en los términos descritos anteriormente.

- El DCA se reserva el derecho a limitar el número de Acciones de las Clases de Acciones en libras esterlinas cubiertas en aquellas circunstancias en las que una inversión adicional en dichas Clases pudiera ir en detrimento del Fondo. El DCA podrá ejercer este derecho a su entera discreción en cualquier momento en el que el valor total de las Acciones cubiertas suscritas supere el 50% del Valor Liquidativo del Fondo.

En tales circunstancias, el DCA podrá seguir emitiendo Acciones cubiertas siempre que el producto de dicha emisión se pueda invertir sin comprometer el objetivo del Fondo o perjudicar sustancialmente los intereses de los accionistas actuales del mismo, como, por ejemplo, en la reinversión de los rendimientos distribuibles o la inversión de las aportaciones ordinarias.

Cuando se invoque la disposición de la emisión limitada, el DCA publicará en su sitio web o por cualquier otro medio genérico datos suficientes para informar debidamente a los Accionistas sobre los acuerdos relativos a la emisión limitada, incluido, si se conociera, su posible duración.

12.6 Los Accionistas tienen derecho a vender las Acciones de nuevo al DCA o a solicitar al DCA que disponga la compra por parte de la Sociedad de sus Acciones en cualquier Día de Negociación, a menos que las Acciones que un Accionista desee vender se hayan depreciado hasta situarse por debajo del valor de la participación mínima requerida en el Subfondo pertinente, en cuyo caso podrá pedírsele al Accionista que venda íntegramente su participación.

12.7 Siempre que el Accionista mantenga la participación mínima indicada en este Folleto, podrá vender una parte de su inversión, aunque el DCA se reserva el derecho de rechazar una solicitud de venta de Acciones si el valor de la clase de Acciones de un Subfondo objeto de venta es inferior a la cuantía especificada en el Anexo 1.

13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas

13.1 Podrán comprarse acciones solo con carácter de inversión única. Los inversores que deseen realizar aportaciones mensuales deberán invertir a través de M&G Savings Plan (véase el punto 14.1 siguiente).

13.2 Podrán cursarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección a efectos de contratación por vía postal es PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G: tel. 0800 328 3196. Las operaciones por teléfono pueden cursarse entre las 8.00 y las 18.00 h. (hora del Reino Unido) en cada Día de negociación (excepto el 24 y el 31 de diciembre, cuando se procederá al cierre anticipado de la oficina). También podrán cursarse operaciones visitando la página web del DCA: www.mandg.co.uk.

13.3 La solicitud deberá venir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas por correo postal. El pago de Acciones adquiridas por otros medios deberá efectuarse como muy tarde dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de tasación tras la recepción de las instrucciones de compra.

13.4 Las solicitudes de venta de Acciones podrán realizarse por correo postal, teléfono o cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar, en su sola potestad, tanto directamente como a través de un intermediario autorizado; el DCA podrá requerir la confirmación por escrito de las solicitudes telefónicas o electrónicas.

13.5 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.

13.6 El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores a la última de las siguientes circunstancias:

- la recepción por parte del DCA, cuando sea necesario, de unas instrucciones suficientes por escrito debidamente firmadas por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentadas en lo relativo al número oportuno de Acciones, junto con cualquier otra prueba fehaciente y adecuada de propiedad; y
- el momento de tasación siguiente a la recepción de la solicitud de venta por parte del DCA.

13.7 Los Accionistas de Clases de Acciones en libras esterlinas normalmente están exentos del requisito de emitir unas

instrucciones de venta suficientes por escrito si se cumple la totalidad de las condiciones siguientes:

- las instrucciones relativas a la transacción son emitidas por el titular nominativo en persona;
- las acciones están registradas a nombre de un único titular;
- el producto de la venta se girará a favor del titular nominativo, en el domicilio inscrito en el registro, sin que éste se haya modificado durante los 30 días anteriores; y
- el importe total pagadero en relación con las ventas realizadas por dicho titular en un día hábil no supere las 20.000 libras esterlinas.

13.8 Se remitirá al Accionista (al primero que figure en el registro, en caso de Accionistas conjuntos), o a un agente autorizado, una notificación de operación que especifique las Acciones que se han comprado o vendido y el precio aplicado como muy tarde al final del día hábil posterior al momento de valoración con arreglo al cual el precio se haya determinado. Esto podrá venir acompañado por una nota que informe al solicitante de su derecho de cancelar la compra, en su caso.

13.9 En la actualidad, no se emiten certificados con respecto a las Acciones. La titularidad de las acciones se acreditará mediante su inscripción en el registro de Accionistas de la Sociedad. En los extractos relativos a las asignaciones periódicas de rentas de cada Subfondo se indicará el número de Acciones del Subfondo en poder del destinatario con respecto a las que se efectúa la asignación. También se emitirán extractos individuales de las Acciones de un Accionista en cualquier momento, a petición del titular nominativo (o, cuando las Acciones sean de titularidad conjunta, a petición del primero que figure en el registro).

14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo

14.1 **Los planes M&G Savings Plan, M&G ISA, M&G Junior ISA**

14.1.1 El DCA ofrece el plan de ahorros M&G Savings Plan, pensado principalmente para facilitar la realización de aportaciones periódicas mediante domiciliación bancaria a una serie de Fondos M&G, así como los planes M&G ISA y M&G Junior ISA, diseñados para permitir a los particulares británicos ahorrar con ventajas fiscales mediante aportaciones a una serie de Fondos M&G. A continuación, se presenta un resumen del proceso de compraventa de Acciones en los planes M&G Savings Plan, M&G ISA y M&G Junior ISA. Para obtener información completa, incluidas las condiciones generales de contratación, consulte nuestro documento “Información importante para Inversores”.

14.1.2 Las Acciones podrán comprarse con carácter de inversión única o mediante aportaciones mensuales por domiciliación bancaria.

14.1.3 Podrán realizarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección postal para cursar operaciones es la misma que la indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 13.2).

14.1.4 La solicitud debe ir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas.

14.1.5 Las solicitudes de venta de Acciones deben remitirse por escrito a la dirección indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, dichas solicitudes podrán realizarse en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 12.2). El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores al momento de valoración desde que el DCA recibe la orden de venta, siempre que tengamos constancia de que el producto de las suscripciones, incluidas las domiciliaciones bancarias, ha quedado compensado. En el caso de suscripciones no compensadas, es posible que aplacemos el pago del producto de la venta hasta que estemos seguros de que hemos recibido todos los importes que se nos adeudan. Tenga presente que las Acciones mantenidas en M&G Junior ISA no podrán venderse sin el permiso de HMRC.

14.1.6 En el caso de inversiones únicas, se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones compradas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio, junto con, si procede, una notificación que indique el derecho de cancelación conferido al solicitante. También se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones vendidas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio.

14.1.7 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.

14.1.8 La titularidad de acciones de los Inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.

14.1.9 Se emitirán extractos dos veces al año. También se remitirá un resumen de operaciones realizadas en cualquier momento, previa solicitud del titular.

14.2 **M&G Securities International Nominees Service**

14.2.1 El DCA ofrece un servicio internacional de titular interpuesto de valores de M&G (el “M&G Securities International Nominee Service”), pensado principalmente para facilitar la compraventa de Clases de Acciones no denominadas en libras esterlinas (aunque en ciertas circunstancias, el DCA también podrá permitir la compra o venta de Clases de Acciones denominadas en dicha divisa a través de este servicio). Esto es un resumen del proceso de compraventa a través del servicio M&G Securities International Nominee Service. Para más información, consulte los términos y condiciones del servicio M&G Securities International Nominee Service o del contrato suscrito con el DCA, así como el Anexo 4A (cuando corresponda).

14.2.2 Los inversores que deseen recurrir al servicio M&G Securities International Nominee Service por

primera vez deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud (que puede obtener del DCA) y remitirlo a "M&G Securities Limited, RBC I&TS, 14 Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette, Luxemburgo". El impreso cumplimentado deberá recibirse antes de las 9.30 h. (CET) en un Día de negociación para poder abrir una cuenta de valores y poder ejecutar la orden de compra al precio por acción válido en ese día.

14.2.3 Las órdenes de compra posteriores pueden enviarse directamente al DCA por fax (al +352 2460 9901) o por correo postal (a la dirección indicada en el apartado 14.2.2). En dichas órdenes deberá hacerse constar el número de cuenta del inversor (que se indica en cada notificación de transacción), el nombre y apellidos del inversor, el nombre del Subfondo en el cual debe invertirse el importe y la respectiva clase de acciones (código ISIN). En caso de incumplirse estas instrucciones, no será posible cursar la orden de compra, por lo que se procederá a devolver el dinero sin intereses, con gastos a cuenta del remitente. En el Anexo 1 se indica el importe mínimo para inversiones posteriores del Subfondo y clase de acciones.

14.2.4 Las órdenes de compra, o solicitudes de reembolso de Acciones, posteriores deben recibirse antes de las 11.30 h. (CET) en un Día de negociación para que la orden de compra o venta se pueda ejecutar al precio por acción válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se ejecutarán aplicando el precio por acción válido en el siguiente Día de negociación.

14.2.5 El precio de las Acciones compradas deberá abonarse como muy tarde en los tres días hábiles siguientes al momento de valoración al cual se ejecuta la orden de compra.

14.2.6 El producto del reembolso se hará efectivo al inversor mediante transferencia bancaria en la fecha de liquidación indicada en la notificación de transacción, como muy tarde tres días hábiles desde el momento de valoración en que se ejecuta la orden de venta.

14.2.7 Los inversores deben tener en cuenta que el tiempo de procesamiento que necesitan los bancos encargados de realizar dicha transferencia puede variar y que, por lo tanto, no puede garantizarse que el producto del reembolso se abonará en la cuenta bancaria del inversor dentro del plazo señalado anteriormente.

14.2.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G International Investments Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH. Este servicio se pone a disposición de los accionistas de forma gratuita.

15 Conversión de acciones

15.1 Las conversiones de Acciones de reparto a Acciones de acumulación y viceversa dentro de la misma Clase se realizarán tomando como referencia los respectivos precios de las Acciones. Para las personas sujetas a tributación en Reino Unido, esto no constituirá una liquidación de activos a los efectos del impuesto sobre plusvalías.

15.2 Cuando el Fondo emita múltiples Clases de acciones, un Accionista podrá convertir las Acciones de una Clase de acciones en otra Clase, siempre y cuando pueda detentar esa otra Clase. Las solicitudes de conversión entre Clases de acciones deben presentarse utilizando el formulario correspondiente, que se puede solicitar al DCA. Tales conversiones se ejecutarán dentro de un plazo de tres Días hábiles de negociación a contar desde la recepción de una instrucción válida. Las solicitudes de conversión entre Clases de acciones se realizan con referencia a los correspondientes precios de las Acciones de cada Clase. Para aquellos fondos que distribuyan intereses, cuyos precios se calculan netos del impuesto sobre la renta, esos precios serán precios "netos". El impacto de utilizar precios netos cuando la conversión de las Acciones sea a una Clase con una remuneración anual del DCA inferior (véase el Anexo 1) es que el cargo de impuestos total para el Fondo se incrementará, y ese incremento será asumido por todos los Accionistas de la Clase de acciones receptora. Este planteamiento ha sido acordado con el Depositario, siempre y cuando el impacto total para los Accionistas sea insustancial. Cuando el DCA determine, a su entera discreción, que las conversiones de Clases de acciones son sustancialmente perjudiciales para los Accionistas de una Clase de acciones, las instrucciones de conversión entre Clases de acciones únicamente se ejecutarán en el Día hábil de negociación siguiente a la fecha XD pertinente del Fondo. En tales circunstancias, las instrucciones de conversión entre Clases de acciones deberán ser recibidas por el DCA al menos Diez días hábiles antes de la fecha XD pertinente del Fondo.

15.3 Rogamos tenga en cuenta que es posible que las conversiones estén sujetas a una comisión. Tal comisión no será superior al importe equivalente a la suma de la comisión de amortización vigente en aquel momento (si procede) con respecto a las Acciones Originales y la comisión inicial (si procede) con respecto a las Nuevas Acciones, y será pagadera al DCA.

16 Comisiones de las operaciones

16.1 **Comisión de suscripción**

El DCA podrá aplicar una comisión sobre la compra de acciones, que será un porcentaje del importe total de la inversión y se deducirá de ella antes de adquirirse las Acciones. Los porcentajes actuales aplicados al Fondo se indican en el Anexo 1 y están sujetos a los descuentos que el DCA libremente pueda aplicar cuando lo estime oportuno. Los tipos actuales de comisión solamente se podrán incrementar conforme a lo dispuesto en el Libro de consulta COLL y después de que el DCA haya revisado el folleto para reflejar los tipos incrementados.

17 Información adicional sobre las operaciones

17.1 **Dilución**

17.1.1 En la sección 24 se resume el criterio de valoración aplicado a las inversiones del Fondo a los efectos de calcular el precio de cotización de las Acciones, tal como se estipula en el Reglamento y en la Escritura de Constitución del Fondo. Sin embargo, el coste real de la adquisición o venta de las inversiones del Fondo podrá variar respecto del valor medio de mercado utilizado para el cálculo del precio de las Acciones del Fondo debido a los costes de negociación, tales como las comisiones de intermediación, los impuestos y el posible diferencial entre los precios de compra y de venta de las inversiones subyacentes. Estos costes de

negociación pueden afectar negativamente al valor del Fondo, lo que se conoce como "dilución". Sin embargo, no es posible predecir con exactitud si se producirá una dilución en algún momento. El Reglamento permite cubrir el coste de dilución directamente con los activos del Fondo o recuperarlo de los inversores en la compra o reembolso de Acciones del Fondo, entre otros métodos, por medio de un ajuste de dilución aplicado al precio de la operación, siendo ésta la política adoptada por el DCA. El DCA cumplirá con el punto 6.3.8 COLL en la aplicación de los ajustes de dilución de este tipo. La política del DCA está pensada para minimizar el impacto de la dilución producida en el Fondo.

17.1.2 El ajuste de dilución del Fondo se calculará en función de los costes estimados de la operación en las inversiones subyacentes del Fondo, incluidos los diferenciales de negociación, las comisiones y los impuestos aplicables al traspaso. La necesidad de aplicar un ajuste de dilución dependerá del volumen relativo de ventas de Acciones (en caso de emitirse) con respecto a los reembolsos (en caso de cancelarse). El DCA podrá aplicar un ajuste de dilución en la emisión y el reembolso de dichas Acciones si, en su opinión, los actuales Accionistas (en el caso de venta) o los Accionistas que queden (en el caso de un reembolso) pueden verse perjudicados, y si la aplicación del ajuste de dilución, siempre que sea factible, se considera equitativo para todos los Accionistas actuales y potenciales. Los traspasos en especie no se tendrán en cuenta a la hora de determinar los ajustes de dilución, y cualquier cartera entrante será valorada con el mismo criterio que el empleado para valorar el Fondo (es decir, precio de oferta más comisiones teóricas de la operación, precio medio o precio de demanda menos comisiones teóricas de negociación). Cuando no se aplica ningún ajuste de dilución, puede producirse una dilución de los activos del Fondo susceptible de restringir el futuro crecimiento del mismo.

17.1.3 El DCA puede modificar su política actual de ajustes de dilución siempre que lo notifique a los Accionistas con una antelación mínima de 60 días y modifique el folleto en este sentido, antes de que el cambio surta efecto.

17.1.4 Según la experiencia del DCA, por lo general, cabe esperar que se realice un ajuste de dilución casi todos los días, que cabe esperar que alcance la magnitud que se expone a continuación. El DCA se reserva el derecho de ajustar el precio en un importe inferior, pero siempre realizará dicho ajuste de un modo equitativo exclusivamente para reducir la dilución y no con el propósito de generar un beneficio o de evitar una pérdida en la cuenta del DCA o de un Asociado. Cabe observar que dado que las diluciones guardan relación con las entradas y salidas de efectivo y con la compra y venta de inversiones, no es posible prever con exactitud si se producirá alguna dilución y cuál será su magnitud.

Se espera que los ajustes de dilución típicos correspondientes al Fondo sean: +0,09%/-0,07%

Los importes de los ajustes de dilución positivos indican un incremento típico con respecto al precio medio, cuando el Fondo experimenta suscripciones netas. Los importes de los ajustes de dilución negativos indican una disminución típica con respecto al precio medio cuando el Fondo experimenta reembolsos netos.

Las cifras se basan en los costes históricos de negociación en las inversiones subyacentes del Fondo durante los doce meses anteriores al 30 de junio de 2017, incluidos posibles diferenciales, comisiones e impuestos de traspaso.

17.2 **Suscripciones y reembolsos en especie**

El DCA, a su absoluta discreción, podrá acordar o determinar que, en lugar de pagos en efectivo a favor o efectuados por el Accionista/inversor por las Acciones del Fondo, la liquidación de las operaciones de suscripción o reembolso pueda efectuarse mediante la transferencia de bienes desde o hacia los activos del Fondo en las condiciones que el DCA decida, tras consultarlo con el Gestor de Inversiones y el Depositario. En el caso de reembolso, el DCA notificará al Accionista antes de que el producto del reembolso resulte exigible, su intención de transferirle los bienes con su consentimiento, aunque el Accionista podrá optar por percibir el producto de la venta de dichos bienes.

El DCA también podrá decidir vender bienes del inversor e invertir los beneficios en la compra de Acciones del Fondo, con sujeción a términos y condiciones específicos que se facilitan a instancias del interesado.

17.3 **Cuenta de clientes**

En determinadas circunstancias, podrá mantenerse efectivo en una cuenta de clientes abierta a favor de los inversores. Los saldos mantenidos en ella no devengan intereses.

17.4 **Prácticas de Negociación abusiva**

17.4.1 En general, el DCA anima a los Accionistas a invertir en fondos como parte de una estrategia de inversión a medio y largo plazo, y no fomenta prácticas excesivas, a corto plazo, o de negociación abusiva. Estas actividades pueden repercutir negativamente sobre los Fondos y demás Accionistas. El DCA cuenta con varias facultades para ayudar a garantizar la protección de los intereses de los Accionistas frente a dichas prácticas. Estas incluyen:

17.4.1.1 el rechazo de una solicitud de Acciones (véase el apartado 13.1.3);

17.4.1.2 la valoración a precios ajustados (véase la sección 23); y

17.4.1.3 la aplicación del ajuste por dilución (véase el apartado 17.1).

17.4.2 Monitorizamos la actividad negociadora de los accionistas y, si identificamos un comportamiento que, desde nuestro punto de vista, constituye una negociación inadecuada o excesiva, podremos adoptar las siguientes medidas respecto de los accionistas a los que consideremos responsables:

17.4.2.1 enviar advertencias que, de ser ignoradas, podrán derivar en el rechazo de futuras solicitudes de acciones;

17.4.2.2 restringir los métodos de negociación disponibles para determinados Accionistas; y/o,

17.4.2.3 imponer una comisión de canje.

17.4.3 Podremos adoptar tales medidas en cualquier momento, sin obligación alguna de notificarlo previamente y sin responsabilidad alguna respecto de cualquier consecuencia que pueda surgir.

17.4.4 La negociación inadecuada o excesiva podrá resultar, en ocasiones, difícil de detectar, especialmente cuando las operaciones se realicen a través de una cuenta de representación. Por lo tanto, el DCA no puede garantizar que sus esfuerzos tengan éxito a la hora de suprimir tales actividades y efectos negativos.

17.5 **Operaciones con el DCA como principal**

Cuando el DCA intervenga como principal en las Acciones del Fondo, cualesquiera pérdidas y ganancias derivadas de las operaciones lo serán a favor del DCA y no del Fondo. El DCA no tiene obligación alguna de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya reembolsado.

18 Blanqueo de capitales

Como consecuencia de la legislación vigente en Reino Unido para prevenir el blanqueo de capitales, las empresas que ejercen actividades de inversión están obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de blanqueo de capitales. El DCA podrá verificar su identidad electrónicamente cuando realice determinadas operaciones. En determinadas circunstancias, puede solicitarse a los inversores que acrediten su identidad al comprar o vender Acciones. Normalmente esto no supondrá ninguna demora al cursar sus órdenes de compraventa, pero en caso de que el DCA solicite información adicional, es posible que las órdenes no se lleven a cabo hasta el momento en que se reciba dicha información. En tal caso, el DCA podrá negarse a vender o reembolsar Acciones, entregar el producto del reembolso o cursar dichas órdenes.

19 Restricciones a las operaciones

Ocasionalmente, el DCA podrá imponer las restricciones que considere oportunas a fin de garantizar que ninguna persona adquiera o sea titular de Acciones en contravención de la ley o la normativa estatal (o una interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de cualquier país o territorio. En este sentido, el DCA podrá, entre otras cosas, rechazar a su discreción cualquier solicitud de emisión, venta, reembolso, cancelación o canje de Acciones o exigir el reembolso preceptivo o el traspaso de Acciones a una persona cualificada para su tenencia.

Podrán verse afectadas por las leyes de las jurisdicciones pertinentes la distribución del presente folleto y la oferta de Acciones a personas residentes, naturales o ciudadanos de jurisdicciones distintas a Reino Unido o a personas que sean apoderados, depositarios o fideicomisarios de personas que sean ciudadanos o habitantes de otros países. Estos Accionistas/inversores deberán informarse y acatar los requisitos legales aplicables en esa jurisdicción. Además, están obligados a garantizar el pleno cumplimiento de las leyes y los requisitos reglamentarios vigentes en esa jurisdicción, incluida la obtención de los permisos exigidos por el Estado o por el correspondiente organismo regulador del mercado de valores u otros, así como el cumplimiento de otros trámites necesarios, siendo también responsables de abonar las tasas o impuestos sobre la emisión, el traspaso u otros aplicables en dicha jurisdicción. Estos Accionistas/inversores están obligados a abonar las tasas o impuestos aplicados a la emisión, el traspaso u otros incurridos por cualquier parte, debiendo restituir íntegramente al Fondo (u otra persona que actúe en su nombre), y eximida de toda responsabilidad por el pago de tasas o impuestos sobre la emisión, traspaso u otros exigibles que pudiera haber abonado.

Si llega al conocimiento del DCA que algunas Acciones ("Acciones afectadas") propiedad directa o indirecta de un Accionista (en calidad de titular o beneficiario) infringen alguna ley o reglamento gubernamental (o una interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de algún país o territorio que pueda originar (en caso de que se adquieran o se mantengan otras acciones en circunstancias similares) una obligación tributaria para el Fondo sobre impuestos no recuperables por éste o el sufrimiento de cualquier otra consecuencia adversa (incluida la obligación de registro en virtud de una ley o reglamento sobre valores, inversiones o similares de algún país o territorio) o en virtud de lo cual el Accionista o Accionistas en cuestión no estuvieran cualificados para poseer dichas Acciones, o si el DCA considera justificadamente que así ocurre, entonces éste podrá notificar al titular(es) de las Acciones afectadas exigiéndole(s) que traspase(n) las mismas a una persona que esté cualificada o autorizada para ser titular de dichas Acciones o que presente(n) por escrito una solicitud de reembolso de las mismas. Si el Accionista que recibe dicha notificación no traspasa las Acciones afectadas en el plazo de treinta días desde la fecha de la notificación a una persona cualificada para ser titular de ellas, o no presenta ante el DCA una solicitud por escrito para su reembolso ni acredita a satisfacción del DCA (cuyo criterio será definitivo y vinculante) que el Accionista o su beneficiario están cualificados y autorizados para ser titulares de las Acciones afectadas, entonces, al término de dicho plazo de treinta días, se considerará que ha presentado una solicitud por escrito para que se reembolsen o cancelen (a elección del DCA) todas las Acciones afectadas según lo dispuesto en el Reglamento.

El Accionista que se percate de que posee o es titular de Acciones afectadas, a menos que ya haya recibido una notificación según lo indicado anteriormente, deberá transferir de inmediato todas sus Acciones afectadas a una persona cualificada para ser titular de las mismas o presentar al DCA un escrito solicitando el reembolso de todas ellas.

En caso de que se presente o se considere presentada una solicitud por escrito para el reembolso de Acciones afectadas, dicho reembolso se efectuará del mismo modo que se establece en el Reglamento, en su caso.

20 Suspensión de operaciones en el Fondo

20.1 El DCA podrá, con la conformidad del Depositario, o deberá, si éste lo exige, durante un período máximo de 28 días, suspender temporalmente la emisión, la venta, la cancelación o el reembolso de Acciones o de una Clase de Acciones del Fondo si el DCA o el Depositario considera que, debido a circunstancias excepcionales, existen motivos fundados y suficientes para ello, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas.

20.2 El recálculo de los precios de las Acciones a los efectos de realizar adquisiciones y ventas se iniciará en el momento en que finalice la suspensión o en el siguiente momento de valoración finalizada la misma.

20.3 El DCA notificará a los Accionistas en cuanto sea posible tras el comienzo de la suspensión, los datos de circunstancias excepcionales que hayan abocado a la misma incluidos, de manera clara, justa e inequívoca y les facilitará datos relativos a la búsqueda de información adicional sobre las suspensiones.

20.4 Cuando se produzca dicha suspensión, el DCA publicará, en su sitio web o por cualquier otro medio genérico, datos suficientes para mantener a los Accionistas debidamente informados sobre la suspensión, incluida, si se conoce, su posible duración.

20.5 Durante la suspensión ninguna de las obligaciones previstas en el punto 6.2 COLL (Negociación) serán de aplicación, pero el DCA satisfará el punto 6.3 COLL (Valoración y precios) durante el periodo de suspensión en la medida de lo posible a la vista de la misma.

20.6 La Suspensión finalizará tan pronto como sea posible en cuanto hayan cesado las circunstancias excepcionales conducentes a ésta, pero DCA y Depositario revisarán formalmente dicha suspensión al menos cada 28 días e informarán a la FCA sobre la revisión y la modificación de cualquier información facilitada a los Accionistas.

20.7 Entre las circunstancias excepcionales en las que el DCA o el Depositario podrían decretar la suspensión temporal de la emisión, venta, cancelación y reembolso de Acciones, o de una clase de Acciones, en cualquiera del Fondo, cabe destacar las siguientes, sin carácter restrictivo:

20.7.1 durante un periodo en que, en opinión del DCA o del Depositario, no es posible obtener una valoración precisa del Fondo, por ejemplo:

20.7.1.1 cuando uno o más mercados se encuentran inesperadamente cerrados o cuando se suspenda o restrinja la negociación;

20.7.1.2 durante una emergencia política, económica, militar o de otro tipo; o

20.7.1.3 durante una interrupción de los medios de comunicación o informáticos que se emplean normalmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de los instrumentos del Fondo o una Clase de Acciones;

20.7.2 tras la decisión del DCA, previa notificación a los Accionistas con suficiente antelación, de liquidar el Fondo (véase la sección 35).

21 Legislación aplicable

Todas las operaciones relativas a las Acciones se rigen por la legislación británica.

22 Valoración del Fondo

22.1 El precio de una Acción de una Clase concreta del Fondo se calcula tomando como referencia el Valor liquidativo del Fondo y es atribuible a dicha Clase, y se ajusta a los efectos de calcular las comisiones aplicables a esa Clase, se ajustará nuevamente para reducir cualquier efecto de dilución de las operaciones en el Fondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1). El Valor liquidativo por Acción del Fondo se calcula actualmente a las 12.00 horas (hora británica) de cada Día hábil de negociación.

22.2 El DCA, en cualquier momento durante un Día hábil de negociación, podrá llevar a cabo una valoración adicional si lo considera oportuno.

23 Cálculo del Valor Liquidativo

23.1 El valor de los Bienes Patrimoniales del Fondo será el valor de sus activos menos el valor de sus pasivos, determinado de conformidad con las disposiciones siguientes.

23.2 Se tendrán en cuenta todos los Bienes Patrimoniales (incluido el activo exigible) del Fondo, con sujeción a las siguientes estipulaciones.

23.3 Los bienes que no sean dinero en efectivo (u otros activos señalados en el apartado 23.4) o una transacción de pasivo contingente se valorarán del modo explicado a continuación, y los precios utilizados serán (con sujeción a lo siguiente) los precios más recientes que sea posible obtener:

23.3.1 participaciones o acciones en un plan de inversión colectiva:

23.3.1.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta de participaciones o acciones, el más reciente de dichos precios; o

23.3.1.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, la media de ambos, siempre y cuando los precios de adquisición se hayan reducido para descontar la comisión de suscripción aplicada en ellos y que el precio de venta excluya cualquier comisión de salida o de reembolso aplicable; o

23.3.1.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ninguna cotización reciente, o no existe ningún precio reciente o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación óptima del DCA del valor de las participaciones o acciones, se aplica un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;

23.3.2 contratos de derivados negociados en Bolsa:

23.3.2.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del contrato derivado negociado en Bolsa, a dicho precio; o

23.3.2.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, a la media de ambos; o

23.3.3 los productos derivados extrabursátiles (OTC) se valorarán con arreglo al método de valoración que hayan acordado el DCA y el Depositario;

23.3.4 cualquier otra inversión;

23.3.4.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del valor, a dicho precio; o

23.3.4.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, a la media de ambos; o

23.3.4.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ninguna cotización reciente o no existe ningún precio reciente o si el precio más reciente disponible no refleja la estimación óptima del DCA del valor de los títulos, se aplica un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;

23.3.5 bienes distintos a los descritos en los puntos 23.3.1, 23.3.2, 23.3.3 y 23.3.4 anteriores: se aplica el valor que, en opinión del DCA, represente un precio de mercado medio justo y razonable.

23.4 El efectivo y los saldos mantenidos en cuentas corrientes, de garantía y de depósito, así como en otros depósitos temporales, se valorarán normalmente a sus valores nominales.

23.5 A la hora de determinar el valor de los Bienes Patrimoniales, se entenderá que se han seguido todas las instrucciones facilitadas para la emisión o cancelación de Acciones y que se ha realizado el pago o cobro de cualquier importe en efectivo o emprendido las actuaciones pertinentes exigidas por el Reglamento o la Escritura de Constitución (a menos que se indique lo contrario).

23.6 Sin perjuicio de los apartados 23.7 y 23.8 siguientes, se entenderá que se han cerrado los contratos para la venta o compra incondicional de bienes que aún existan pero que estén incompletos, así como que se han emprendido todas las acciones consecuentes requeridas. No es preciso que se tengan en cuenta estos contratos incondicionales si se adoptan poco antes de calcular la valoración y, en opinión del DCA, su omisión no afectará de forma sustancial al importe del valor liquidativo final.

23.7 No se incluirán en el apartado 23.6 anterior los contratos de futuros o contratos por diferencias que aún no deban ejecutarse ni las opciones suscritas o adquiridas no vencidas y no ejercidas.

23.8 Deberán incluirse en el apartado 23.7 todos los acuerdos que razonablemente deban o deberían haber estado en conocimiento de la persona encargada de valorar los bienes.

23.9 Se deducirá un importe estimado para atender las obligaciones fiscales previstas en ese momento (por plusvalías latentes cuando se hayan devengado pasivos y deban pagarse con cargo a los bienes del organismo; por plusvalías materializadas con relación a periodos contables anteriormente cerrados y en curso; y por rendimientos cuando se hayan devengado pasivos), incluidos (según proceda y sin carácter restrictivo) el impuesto sobre plusvalías de capital, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto del timbre y cualquier tasa o impuesto extranjero.

23.10 Se deducirá un importe estimado para atender cualquier obligación que deba satisfacerse con los Bienes Patrimoniales, así como cualquier impuesto aplicable en el que las partidas periódicas devenguen intereses diarios.

23.11 Se deducirá el principal de cualesquiera empréstitos pendientes de amortización, siempre que sean amortizables, así como los intereses devengados pero no pagados sobre los empréstitos.

23.12 Se sumará un importe estimado por solicitudes acumuladas de devolución de impuestos de cualquier naturaleza aplicados al Fondo que puedan ser recuperables.

23.13 Se sumará cualquier otra deducción o importes que se prevea pagar con cargo a los Bienes Patrimoniales.

23.14 Se sumará una cantidad representativa de intereses o rendimientos devengados debidos o que se consideren devengados pero no recibidos.

23.15 Se sumará o deducirá, según proceda, el importe los ajustes que el DCA estime necesario para asegurarse de que el Valor liquidativo se base en la información más reciente y sea equitativo para todos los Accionistas.

23.16 Las divisas o valores que estén expresados en divisas distintas a la divisa base se convertirán en el momento de valoración pertinente a un tipo de cambio vigente que no sea susceptible de perjudicar sustancialmente los intereses de los Accionistas actuales o potenciales.

24 Precio por Acción en cada Clase

El precio por acción al que los inversores compran las Acciones es la suma del Valor liquidativo de una Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones con el Fondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1) antes de cualquier comisión de suscripción. El precio por acción al que los inversores venden las Acciones es el Valor liquidativo por Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones con el Fondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1) antes de aplicarse la oportuna comisión de reembolso.

25 Criterio para la fijación de precios

Cada Acción de una Clase tendrá un precio único. El Fondo opera atendiendo al criterio de fijación de precios a futuro. Un precio a futuro es aquel que se calcula en el siguiente momento de valoración, una vez acordada la compra o venta.

26 Publicación de precios

Los precios más recientes de las Clases de Acciones se publican diariamente en nuestro sitio web www.mandg.com o también pueden obtenerse llamando al Departamento de Atención al Cliente en el teléfono 0800 390 390.

27 Factores de riesgo

Los inversores potenciales deben tener en cuenta los factores de riesgo descritos en la sección 42 antes de invertir en la Sociedad.

28 Comisiones y gastos

Introducción

Este apartado especifica los pagos que pueden efectuarse con cargo a la Sociedad a favor de las partes que la gestionan, para cubrir los costes de administración respecto de los gastos relacionados con la inversión y custodia de sus bienes patrimoniales.

Cada Clase de acciones de la Sociedad tiene asignada una Cifra de gastos corrientes que se detalla en el correspondiente Documento de Datos Fundamentales para el Inversor. La indicación de esta cifra de gastos corrientes pretende ayudar a los Accionistas a determinar y saber cómo los gastos afectan a su inversión cada año y comparar la cuantía de esos gastos con la de otros fondos.

La Cifra de gastos corrientes excluye los costes de transacción de la cartera y las posibles comisiones de suscripción o reembolso, pero reflejará el efecto de los diversos gastos y cargos mencionados en esta sección. Como ocurre con otros tipos de inversores en mercados financieros, la Sociedad incurre en costes cuando compra o vende inversiones subyacentes con vistas a alcanzar su objetivo de inversión. Entre estos costes de transacción de la cartera figuran el margen de negociación, las comisiones del intermediario, los impuestos de transferencia y los derechos de timbre incurridos por la Sociedad en las transacciones. Los informes anuales y semestrales de la Sociedad proporcionan información adicional sobre los costes de transacción de la cartera incurridos en el periodo de declaración aplicable.

Es posible que se aplique el IVA en los gastos o cargos mencionados en esta sección.

28.1 **Comisión de gestión anual del DCA**

28.1.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones de la Sociedad como remuneración por las funciones y obligaciones que desempeña. Este cargo se conoce como “Comisión

de gestión anual del DCA" (a veces abreviado como "CGA").

28.1.2 La Comisión de gestión anual se basa en un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de acciones de la Sociedad. El tipo anual de esta comisión se establece para la Sociedad en el Anexo 1.

28.1.3 Cada día el DCA carga 1/365ª parte de la Comisión de gestión anual (o 1/366ª parte en el caso de años bisiestos). Si ese día no es un Día de negociación, el DCA cargará el importe en cuenta en el siguiente Día de negociación. El DCA calcula esta comisión tomando el Valor liquidativo de cada Clase de acciones aplicable en el Día de negociación anterior.

28.1.4 Aunque la Comisión de gestión anual se calcula y se devenga diariamente en la cotización de cada Clase de acciones, se abona al DCA en realidad con frecuencia quincenal.

28.1.5 Cuando la Sociedad invierte en participaciones o acciones de otro fondo gestionado por el DCA, o por uno de sus asociados, el DCA reducirá su Comisión de Gestión Anual por el importe de cualquier cargo equivalente que se hubiera aplicado en los fondos subyacentes. Estos fondos también renunciarán a cualquier comisión de suscripción o reembolso que pudiera aplicarse en su defecto. De ese modo, el DCA garantiza que no se cobre dos veces a los Accionistas.

28.2 **Comisión de Administración del DCA**

28.2.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones de la Sociedad como remuneración por los servicios administrativos que presta a la misma. Este cargo, que se denomina "Comisión de administración", cubre diferentes costes, por ejemplo, el mantenimiento del registro de la Sociedad, los costes administrativos internos relacionados con la compra y venta de acciones de la Sociedad, el pago de distribuciones de la Sociedad y el pago de tasas cargadas por los organismos reguladores en el Reino Unido o en otros países donde está registrada la Sociedad para su comercialización.

28.2.2 La Comisión de Administración se basa en un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de acciones de la Sociedad. El tipo anual de esta comisión se establece en el Anexo 1 (más el impuesto sobre el valor añadido, si resulta aplicable).

28.2.3 La Comisión de Administración se calcula y devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al DCA siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 28.1.3 y 28.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

28.2.4 Si el coste de prestar servicios administrativos a la Sociedad es superior a la Comisión de administración cargada en algún periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si el coste de prestar servicios administrativos a la Sociedad es inferior a la Comisión de administración cargada en algún periodo, el DCA se quedará con la diferencia.

28.3 **Comisión de cobertura del DCA por Clase de acciones**

28.3.1 El DCA está autorizado a cargar una comisión por cada Clase de acciones cubierta de la Sociedad como remuneración por los servicios de cobertura que presta a esa Clase de acciones. Esta comisión se denomina "Comisión de cobertura por Clases de Acciones".

28.3.2 La Comisión de cobertura por Clases de Acciones es un tipo variable que se indica en el Anexo 1 (más el impuesto sobre el valor añadido, si resulta aplicable). El tipo exacto variará dentro de un rango específico en función del importe total de las operaciones de cobertura realizadas para esa clase en toda la gama de OICVM gestionados por el DCA.

28.3.3 La Comisión de cobertura por Clases de Acciones se calcula y se devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al DCA siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 28.1.3 y 28.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

28.3.4 Si el coste de prestar los servicios de cobertura a la Sociedad es superior a la Comisión de cobertura por Clases de Acciones cargada en algún periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si el coste de prestar servicios de cobertura a la Sociedad es inferior a la Comisión de cobertura por Clases de Acciones cargada en algún periodo, el DCA se quedará con la diferencia.

28.4 **Gastos y comisiones del Depositario**

28.4.1 El Depositario carga una comisión a la Sociedad como remuneración por las funciones que desempeña como Depositario. Este cargo se denomina "Comisión del Depositario".

28.4.2 La Comisión del Depositario se basa en el Valor liquidativo de la Sociedad y se carga en función del siguiente baremo:

Porcentaje anual	Valor liquidativo
0,0075%	Primeros 150 mill. £
0,005%	Siguientes 500 mill. £
0,0025%	A partir de 650 mill. £

Este baremo es fruto del acuerdo alcanzado entre el DCA y el Depositario, pero puede cambiar. Si efectivamente cambia, el DCA informará al inversor con arreglo a lo previsto en el Libro de consulta COLL.

28.4.3 La Comisión del Depositario se calcula y se devenga diariamente, pero se abona con frecuencia quincenal al Depositario siguiendo el mismo criterio que el descrito en los apartados 28.1.3 y 28.1.4 relativos a la Comisión de gestión anual.

28.4.4 El Depositario también puede cargar una comisión por los servicios que presta en relación con:

- distribuciones,
- prestación de servicios bancarios,
- mantenimiento de fondos en depósito,
- préstamo de dinero,
- participación en préstamos de valores, derivados o transacciones con préstamos no garantizados,
- compra o venta, o negociación en la compra o venta, de Activos patrimoniales,

siempre y cuando estos servicios se ajusten a lo dispuesto en el Libro de consulta COLL.

28.4.5 El Depositario también tiene derecho a percibir el pago y reembolso de todos los costes, pasivos y gastos en que incurra durante el desempeño de sus

funciones, en virtud de la Escritura de constitución, el Libro de consulta COLL o la legislación general. Estos gastos normalmente comprenden los siguientes, sin carácter restrictivo:

- entrega de valores al Depositario o al custodio;
- cobro y distribución de rendimientos y capital;
- presentación de declaraciones fiscales y atención de reclamaciones de impuestos;
- otras funciones que el Depositario esté autorizado u obligado a desempeñar por ley.

28.5 **Comisión de custodia**

28.5.1 El Depositario tiene derecho a percibir una Comisión en relación con la custodia de los activos de la Sociedad ("Comisión de custodia").

28.5.2 La Comisión de custodia varía en función de los acuerdos de custodia específicos que se alcancen para cada tipo de activo. Esta comisión oscila entre el 0,00005% y el 0,40% de los valores liquidativos por año.

28.5.3 La Comisión de custodia se devenga diariamente al precio de cada Clase de acciones, se calcula cada mes a partir del valor de cada tipo de activo, y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando dicha entidad factura a la Sociedad.

28.6 **Comisión por Transacción de Custodia**

28.6.1 El Depositario también tiene derecho a percibir una Comisión por Transacción de Custodia en relación con el procesamiento de transacciones con activos de la Sociedad.

28.6.2 La Comisión por Transacción de Custodia varía en función del país y del tipo de transacción realizada. Esta Comisión por lo general oscila entre 4 y 75 libras esterlinas por transacción.

28.6.3 La Comisión por Transacción de Custodia se devenga diariamente al precio de cada Clase de acciones, se calcula cada mes a partir del número de transacciones celebradas y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando dicha entidad factura a la Sociedad.

28.7 **Otros gastos**

28.7.1 El DCA correrá con los costes y gastos relacionados con la autorización, constitución y establecimiento de la Sociedad, la venta de Acciones, la elaboración e impresión del presente Folleto y los honorarios que los asesores profesionales carguen a la Sociedad en relación con la venta de Acciones.

28.7.2 Los costes directos de establecimiento de cada Clase de Acciones creada podrán ser sufragados por la Sociedad o por el DCA, a su elección.

28.7.3 La Sociedad podrá pagar con cargo al patrimonio de la misma las comisiones y gastos incurridos por ella a menos que estén cubiertos por la Comisión de Administración. Estos gastos comprenden los siguientes:

28.7.3.1 el reembolso de todos los gastos corrientes incurridos por el DCA en el desempeño de sus funciones;

28.7.3.2 la comisión del intermediario financiero, impuestos y tasas (incluido el impuesto de timbre), así como otros desembolsos satisfechos necesariamente para realizar las transacciones en nombre de la Sociedad;

28.7.3.3 las posibles comisiones o gastos cargados por un asesor jurídico u otro profesional de la Sociedad;

28.7.3.4 los posibles costes incurridos en relación con juntas de Accionistas convocadas a instancias de éstos pero no las convocadas por el DCA o por uno de sus asociados;

28.7.3.5 los pasivos creados en la unificación, fusión o reconstrucción, incluidos algunos que surgen tras la transferencia de bienes a la Sociedad en contraprestación a la emisión de Acciones, tal como se describe de forma más detallada en el Reglamento;

28.7.3.6 los intereses derivados de empréstitos y los cargos incurridos en la celebración o cancelación de tales empréstitos o en la negociación o modificación de condiciones aplicables a los mismos por cuenta de la Sociedad;

28.7.3.7 los impuestos y tasas adeudados a cuenta del patrimonio de la Sociedad o de la emisión o reembolso de Acciones;

28.7.3.8 los honorarios de auditoría cargados por el Auditor (incluido el impuesto sobre el valor añadido) y los posibles gastos del mismo;

28.7.3.9 si las Acciones cotizan en una bolsa de valores, las tasas relacionadas con la admisión a cotización (aunque ninguna de las Acciones cotizan en la actualidad); y,

28.7.3.10 el impuesto sobre el valor añadido u otro similar relacionado con un cargo o gasto aquí contemplado.

28.7.4 En algunas circunstancias, la Gestora de inversiones podrá participar en un acuerdo de reparto de comisiones. Este término hace referencia al sistema de pagos de comisiones ofrecidas a intermediarios que colaboran con la Gestora de inversiones, las cuales pueden emplearse como remuneración de otros proveedores de análisis externos. Los intermediarios colaboradores aceptan "renunciar" a comisiones en relación con operaciones de valores a favor del proveedor de análisis. Este acuerdo se asienta en la premisa de que el intermediario colaborador retiene parte de la comisión aplicada al servicio de ejecución, mientras que el proveedor de análisis percibe una comisión por los servicios de análisis que presta a la Gestora de inversiones.

28.8 **Imputación de gastos**

Por cada Clase de acciones, las comisiones y gastos descritos en esta sección se cargan al capital o ingreso (o ambos), dependiendo de si son Acciones de reparto o Acciones de capitalización. Para las Acciones de reparto, la mayoría de cargos y gastos se cargan al capital. La forma en que se manejan los cargos y gastos podría aumentar el monto de ingresos disponibles para reparto a los Accionistas en la Clase de Acciones en cuestión, pero podría limitar el crecimiento de capital. Para las Acciones de capitalización, la mayoría de cargos y gastos se cargan a los ingresos. Si no

hay ingresos suficientes para pagar por completo esas comisiones y gastos, el monto residual se obtiene del capital.

El apéndice 1 detalla si los cargos y gastos se obtienen de los ingresos o capital para cada una de las Acciones de reparto y capitalización de la Sociedad.

29 Préstamo de valores

29.1 Fondo o Depositario, a petición del Fondo, podrán celebrar contratos de recompra o determinados acuerdos de préstamo de valores con respecto al Fondo. El Fondo o el Depositario otorgan los títulos sujetos al acuerdo de préstamo de valores a cambio de un acuerdo de devolver los valores del mismo tipo e importe de nuevo al Fondo o al Depositario en una fecha posterior. El Fondo o el Depositario en el momento del otorgamiento recibe una garantía que cubre el riesgo de que no se concluya la devolución en el futuro. No existe límite para el valor del patrimonio del Fondo que puede ser objeto de contratos de recompra o de acuerdos de préstamo de valores.

29.2 Los acuerdos de préstamo de valores deberán ser acuerdos del tipo descrito en el Apartado 263B de la *Taxation of Chargeable Gains Act* (Ley estadounidense de Tributación de Ganancias Imponibles) de 1992. Además, deberán satisfacer los requisitos del Reglamento.

30 Juntas generales de accionistas y derechos de voto

30.1 **Junta general anual**

De conformidad con las estipulaciones del Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable (enmendado) de 2005, el Fondo ha decidido no celebrar juntas generales anuales con carácter ordinario.

30.2 **Solicitudes de celebración de Juntas**

30.2.1 El DCA o el Depositario podrán solicitar la celebración de una Junta General en cualquier momento.

30.2.2 Los Accionistas también podrán solicitar la celebración de una Junta General del Fondo La solicitud deberá hacer constar los objetivos de la junta, además de estar fechada y firmada por Accionistas que en ese momento estén registrados y ostenten, como mínimo, una décima parte del valor de todas las Acciones en circulación en aquel momento, debiendo depositarse la solicitud en la sede del Fondo. El DCA deberá convocar una Junta General como muy tarde a las ocho semanas siguientes de recibir la solicitud.

30.3 **Convocatoria de junta y quórum**

Los Accionistas recibirán la convocatoria de Junta General con una antelación mínima de 14 días (salvo que se trate de una junta aplazada, en cuyo caso podrá aplicarse un período de notificación inferior) y tendrán derecho a ser contados en el quórum y a votar en la junta personalmente o mediante un representante. Si transcurrido un tiempo razonable desde la hora fijada para la junta aplazada, no hay dos Accionistas presentes en persona o mediante un representante, el quórum de la junta aplazada será de una persona que esté facultada para ser contabilizado a los efectos del quórum presente en la junta. Las convocatorias de juntas y juntas aplazadas normalmente se enviarán por escrito al domicilio registrado del Accionista (o, a elección del DCA, a aquel otro domicilio que nos coste con fines de correspondencia).

30.4 **Derechos de voto**

30.4.1 En las juntas de Accionistas, en una votación a mano alzada, cada Accionista que (en caso de persona física) esté presente personalmente o (en caso de persona jurídica) por medio de su representante debidamente autorizado, tiene derecho a un voto.

30.4.2 En una votación mediante papeletas, los Accionistas podrán votar en persona o mediante un representante. Los derechos de voto adscritos a cada Acción se determinarán por el porcentaje de derechos de voto adscritos a todas las Acciones en circulación que el precio de la Acción represente en el precio o precios agregados de todas las Acciones en circulación en la fecha límite seleccionada por el DCA, que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes de que se entienda trasladada la convocatoria de junta.

30.4.3 No será necesario que el Accionista con derecho a emitir más de un voto haga uso, si vota, de todos sus votos, ni que emita todos sus votos en el mismo sentido.

30.4.4 Salvo en aquellos casos en que el Reglamento o la Escritura de Constitución del Fondo requieran una resolución extraordinaria (para cuya aprobación se precisa al menos el 75% de los votos válidamente depositados a favor en la junta), cualquier resolución requerida será aprobada por mayoría simple de votos válidamente emitidos en relación con la resolución.

30.4.5 El DCA no podrá contarse en el quórum de una junta y ni éste ni ninguno de sus Asociados tendrá derecho a votar en las juntas del Fondo, excepto con respecto a las Acciones que el DCA o el Asociado posea en nombre de una persona, o conjuntamente con ella, si el Accionista registrado tiene derecho a voto y ha dado instrucciones de voto al DCA o a su Asociado.

30.4.6 En este contexto, "Accionistas" significa los Accionistas existentes en la fecha límite seleccionada por el DCA y que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes de entenderse trasladada la convocatoria de la junta correspondiente, aunque excluyendo a los titulares de acciones que, según le conste al DCA, no sean Accionistas en el momento de celebrarse la junta.

30.4.7 Cuando se requiera un acuerdo extraordinario para seguir el orden del día en una junta de Accionistas y ninguno de los Accionistas pueda votar a tenor del 4.4.8R(4) COLL, siempre que el Depositario autorice por escrito dicho proceso, el acuerdo podrá aprobarse en su lugar con el consentimiento escrito de los Accionistas que representen al menos el 75% de las Acciones en circulación.

30.4.8 Los inversores que recurran a M&G Securities International Nominees Service cuyas inversiones hayan sido registradas a través de M&G International Investments Nominees Limited tendrán la posibilidad de votar en las juntas generales cuando el DCA considere, en su sola potestad, que los intereses de los inversores pueden verse afectados de forma significativa.

30.5 **Juntas de clases**

Las estipulaciones anteriores, a menos que el contexto requiera lo contrario, son aplicables a las juntas de clases del mismo modo que se aplican a las Juntas Generales de Accionistas.

30.6 **Variación de los derechos adscritos a clases**

Los derechos adscritos a una Clase no podrán modificarse, salvo que se efectúe de conformidad con los requisitos de notificación previstos en el apartado 4.3R COLL.

31 Tratamiento fiscal

31.1 **Aspectos generales**

La información facilitada bajo este epígrafe no constituye un asesoramiento jurídico o fiscal y los futuros inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales las consecuencias derivadas de la suscripción, adquisición, tenencia, canje, venta o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad de Acciones al amparo de lo dispuesto en la legislación de la jurisdicción en la que puedan ser objeto de tributación.

Las declaraciones que siguen a continuación solo pretenden ofrecer en la fecha del presente Folleto un resumen general de la legislación y la práctica tributaria en el Reino Unido, que podrán cambiar en el futuro. Todo inversor que tenga dudas sobre su situación fiscal en dicho país en relación con un Subfondo deberá consultar a un asesor profesional local.

31.2 **Tratamiento fiscal del Fondo**

31.2.1 **Ingresos**

El Fondo estará sujeto al impuesto de sociedades, gravándose los ingresos tributables menos los gastos al tipo básico del impuesto sobre sociedades (actualmente el 20%).

31.2.2 **Plusvalías**

Las plusvalías devengadas del Fondo estarán exentas de impuestos en Reino Unido.

31.3 **Repartos**

Si el Fondo invierte más del 60% en activos cualificados (generalmente remunerados) durante el período de distribución pertinente, podrá optar por realizar repartos de intereses. En los demás casos, realizará repartos de dividendos. La intención actual del DCA es que el Fondo efectúe repartos de dividendos.

31.4 **Tratamiento fiscal aplicable al inversor**

Las siguientes notas tienen principalmente carácter informativo para los Accionistas británicos. Asimismo, se aporta información para los Accionistas que, por lo general, no son residentes en dicho país.

31.4.1 **Reparto de dividendos: Accionistas particulares residentes en Reino Unido**

A partir de abril de 2016, los dividendos del Reino Unido estarán sujetos a una prestación de dividendos de 5.000 libras libre de impuestos para todos los contribuyentes, que sustituye al crédito fiscal tipo del 10% aplicado en periodos anteriores. En cuanto a los ingresos por dividendos superiores a esta prestación, la tasa impositiva aplicable para contribuyentes básicos es del 7,5%, la de los contribuyentes de mayor tasa es del 32,5% y la de los adicionales es del 38,1%. La prestación de dividendos libre de impuestos se reducirá a 2.000 libras a partir de abril de 2018.

31.4.2 **Reparto de dividendos: Accionistas corporativos residentes en Reino Unido**

Para los Accionistas corporativos con residencia fiscal en el Reino Unido, las distribuciones de dividendos se dividirán entre la parte relativa a las rentas de dividendos británicos del Fondo y la parte relativa a otros rendimientos. En general, la parte relativa a las rentas de dividendos británicos no está sujeta a tributación. La otra parte es imponible como si se tratara de un pago anual y está sujeta al impuesto de sociedades. La parte imponible de los importes distribuidos se considerará abonada tras descontarse la deducción del impuesto sobre la renta del 20%, que puede compensarse con el pasivo del Accionista en el impuesto de sociedades y puede ser recuperable. El justificante de pago indicará la proporción entre la parte relativa a los ingresos derivados de dividendos británicos (rentas de inversión exentas de impuestos) y la parte relativa a los pagos anuales imponibles, además de indicar, en términos de una tasa de un penique por Acción, el impuesto que se puede recuperar. El importe máximo de ingresos tributarios, si los hubiese, que pueden reclamar las autoridades fiscales del Reino Unido (HM Revenue & Customs) es el porcentaje del Accionista corporativo de los ingresos tributarios nacionales del Accionista.

31.4.3 **Reparto de intereses**

Actualmente, el reparto de intereses se paga sin la deducción del impuesto sobre la renta.

A partir de abril de 2016, se ha introducido la prestación de ahorros personales, en virtud de la cual las primeras 1.000 libras de ahorros estarán exentas de impuestos para los contribuyentes de tasas básicas, y las primeras 500 libras para los contribuyentes de tasas altas. No obstante, los fondos del Reino Unido tuvieron que continuar reteniendo impuestos sobre distribuciones de intereses hasta abril de 2017. Tras tal fecha, los repartos de intereses podrían abonarse sin deducción del impuesto sobre la renta al tipo del 20%.

Los Accionistas corporativos residentes en Reino Unido deberán tener en cuenta que, cuando participen en un fondo que efectúe repartos de intereses, las plusvalías estarán sujetas a las normas por las que se rigen las relaciones prestatarias.

31.4.4 **Plusvalías**

Los beneficios derivados de la venta de Acciones están sujetos al impuesto sobre plusvalías. Sin embargo, este impuesto no se aplicará si las plusvalías totales de todas las fuentes materializadas por un Accionista particular en un ejercicio fiscal, tras deducirse todas las pérdidas computables, son inferiores a la exención anual. En los casos en los que se aplique la compensación de ingresos (véase la sección a continuación), el precio de compra de las Acciones incluye ingresos acumulados que se devuelven al inversor durante la primera asignación de rendimientos tras la compra de acciones. Se considera que esta devolución es una devolución de capital y, por lo tanto, se efectúa sin deducción

alguna de impuestos, aunque debe deducirse del coste base del inversor por las Acciones correspondientes a efectos del cálculo del impuesto adeudado sobre plusvalías.

Cuando más del 60% de las inversiones de un Subfondo sean remuneradas o equivalgan a ellas en términos económicos, las Participaciones de los Accionistas corporativos residentes en el Reino Unido estarán, por lo general, sujetas al régimen de relaciones crediticias.

32 Presentación de declaraciones fiscales

32.1 En cumplimiento de la legislación británica, el DCA puede estar obligado a obtener un certificado que haga constar cierta información, por ejemplo, dónde un Accionista es residente a efectos fiscales, su número de identificación fiscal, su lugar y fecha de nacimiento, o su clasificación en el régimen fiscal si se trata de una persona jurídica. En algunos casos (por ejemplo, si el Accionista no facilita al DCA la información requerida), el DCA se verá obligado a trasladar los datos personales de ese Accionista, y su información sobre la inversión que ostenta, a las Autoridades fiscales del Reino Unido (HMRC). Posteriormente, esta información puede que se traslade a autoridades fiscales de otros países.

33 Compensación de ingresos

33.1 Se aplicará la compensación de ingresos a las Acciones emitidas por el Fondo.

33.2 Parte del precio de compra de una Acción refleja la respectiva cuota de rendimientos devengados percibidos o pendientes de percibir por el Fondo. Esta cuantía de capital se reintegra al Accionista con la primera asignación de rendimientos derivados de una Acción emitida durante el período contable correspondiente.

33.3 El importe de compensación de ingresos se calcula dividiendo el total de los importes de rendimientos incluidos en el precio de las Acciones emitidas o adquiridas por los Accionistas de una Clase concreta de Acciones en un período contable anual o provisional (véase el apartado 35.1), entre el número de dichas Acciones, aplicándose el promedio resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

34 Disolución del Fondo

34.1 El Fondo no se disolverá salvo como sociedad no registrada a tenor de lo dispuesto en la Parte V de la Ley de Insolvencia de 1986 o en virtud del Reglamento.

34.2 En aquellos casos en que el Fondo deba disolverse en virtud del Reglamento, dicha disolución solamente podrá iniciarse después de su aprobación por parte de la FCA. La FCA únicamente podrá otorgar dicha aprobación si el DCA emite un informe (tras realizar una investigación sobre la actividad del Fondo) comunicando que el Fondo será capaz de atender sus deudas en un período de 12 meses desde la fecha de dicho informe, o indicando lo contrario.

34.3 El Fondo podrá disolverse según el Reglamento si:

34.3.1 los Accionistas aprueban una resolución extraordinaria a tal fin; o

34.3.2 vence el período (si procede) fijado para la duración del Fondo según la Escritura de Constitución, o (si procede) se produce un hecho previsto en la Escritura de Constitución respecto al cual se estipula que, en caso de acaecer, El Fondo será disuelto (por ejemplo, si el capital social del Fondo es inferior al mínimo prescrito); o

34.3.3 en la fecha de entrada en vigor indicada en un acuerdo suscrito por la FCA se cursa una solicitud de revocación de la orden de autorización por parte del DCA, con respecto al Fondo.

34.4 Si concurre cualquiera de las circunstancias anteriores:

34.4.1 Las normas 6.2, 6.3 y 5 relativas a la Negociación, Valoración y Cotización e Inversión y Endeudamiento dejarán de ser aplicables al Fondo;

34.4.2 El Fondo dejará de emitir y cancelar Acciones suyas o del subfondo y el DCA dejará de vender o reembolsar Acciones o hará lo necesario para que el Fondo deje de emitir o cancelar Acciones suyas;

34.4.3 no se registrarán los traspasos de Acciones y no se realizará ninguna otra modificación en el registro sin la aprobación del DCA;

34.4.4 cuando el Fondo sea objeto de disolución, ésta dejará de ejercer su actividad excepto en la medida en que resulte beneficioso para la disolución del Fondo;

34.4.5 la personalidad jurídica, las facultades del Fondo y, con sujeción a las disposiciones de los apartados 34.4.1 y 34.4.2 anteriores, las facultades del DCA permanecerán en vigor hasta la disolución del Fondo.

34.5 El DCA, tan pronto como sea viable después de la disolución del Fondo, liquidará los activos y atenderá las deudas del Fondo y, después de pagar o aprovisionar los fondos suficientes para cubrir todos los pasivos debidamente exigibles, así como los costes de disolución, dispondrá que el Depositario efectúe uno o más repartos provisionales de beneficios a los Accionistas en proporción a sus derechos de participación en los Bienes Patrimoniales del Fondo. Cuando el DCA haya liquidado la totalidad de Bienes Patrimoniales y atendido la totalidad de pasivos del Fondo, el DCA dispondrá asimismo que el Depositario realice un reparto final a los Accionistas, en la fecha (o con anterioridad a la misma) en que los estados contables definitivos se remitan a los Accionistas, de cualquier saldo remanente, si procede, en proporción a sus participaciones en el Fondo.

34.6 Una vez concluida la disolución del Fondo, éste quedará disuelto y los saldos que legítimamente le pertenezcan (incluidos los repartos no reclamados) y que figuren como pendientes de asignación en su contabilidad se depositarán en el tribunal dentro del mes siguiente a la fecha de disolución.

34.7 Tan pronto como haya finalizado la disolución del Fondo, el DCA remitirá una confirmación por escrito al Responsable del Registro Mercantil británico y notificará a la FCA de esta actuación.

34.8 Una vez concluida la disolución del Fondo, el DCA deberá elaborar unos estados contables definitivos en los que conste cómo se procedió a la disolución y cómo se distribuyeron los Bienes Patrimoniales. El auditor del Fondo redactará un informe con respecto a los estados contables definitivos, donde incluirá un dictamen indicando si se han elaborado correctamente o no. Estos estados contables definitivos y el informe del auditor deberán enviarse a la FCA, a cada Accionista y, en el caso de la disolución del Fondo, al Responsable del Registro Mercantil británico en el plazo de dos meses desde la disolución.

35 Información general

35.1 **Períodos contables**

El período contable del Fondo finaliza el 31 de marzo de cada año (la fecha de referencia a efectos contables). El período contable semestral finaliza el 30 de septiembre de cada año.

35.2 **Asignaciones de rendimientos**

35.2.1 Se efectúan asignaciones de rendimientos de los que resulten disponibles para asignación en cada período contable anual en cada período contable provisional (véase el Anexo 1).

35.2.2 El reparto de rendimientos se realiza en o antes de la fecha de asignación de rendimientos anuales y provisionales con arreglo a lo previsto en el Anexo 1.

35.2.3 Si un importe distribuido permanece sin reclamar durante un período de seis años después de su devengo, será confiscado y revertirá al Fondo.

35.2.4 La cantidad disponible para asignación en un período contable se calcula tomando la suma de los rendimientos percibidos o exigibles en relación con la cuenta del Fondo para ese período, y deduciendo las comisiones y gastos del Fondo pagados o deducidos de los ingresos con respecto a ese período contable. El DCA realizará posteriormente otros ajustes que considere oportuno (previa consulta al auditor, según proceda) en relación con la tributación, compensación de ingresos, los ingresos no susceptibles de percibirse en el plazo de 12 meses desde la fecha de asignación de rendimientos pertinente, los ingresos que no deberían computarse en términos de devengo debido a la falta de información sobre el modo en que se devengan, los traspasos entre las cuentas de ingresos y capital y cualquier otro ajuste que el DCA considere oportuno tras consultarlo al auditor.

El importe que se considera inicialmente disponible con respecto a una Clase individual de Acciones podrá reducirse si los ingresos imputados a otra Clase de Acciones es inferior a las comisiones aplicables a esa Clase de Acciones.

35.2.5 Los rendimientos derivados de títulos de deuda se registran con arreglo a su rendimiento efectivo. El rendimiento efectivo es un método de cálculo que tiene en cuenta la amortización de los posibles descuentos o primas sobre el precio de compra del título de deuda durante el resto de vigencia del título.

35.2.6 Los importes distribuidos al primer Accionista conjunto que figure en la lista constituyen, de hecho, un pago efectivo por parte del Fondo y el DCA, como si el Accionista nombrado en primer lugar fuera el único Accionista de la Sociedad.

35.2.7 Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo se acumulan durante cada período contable. Si, al final del ejercicio contable, los ingresos superan a los gastos, los ingresos netos del Fondo estarán disponibles para el correspondiente reparto a los Accionistas. Para lograr un flujo de dividendos controlado, destinado a los Accionistas, la cuantía de repartos provisionales, a discreción del Gestor de Inversiones, no será superior a los rendimientos totales disponibles para reparto durante ese período. Los rendimientos restantes se repartirán de conformidad con el Reglamento.

35.2.8 Cuando el fondo no emita Acciones de acumulación, un accionista puede elegir reinvertir el rendimiento para comprar acciones adicionales del Fondo. Cuando la reinversión del rendimiento haya sido autorizada, el DCA renunciará a la comisión de suscripción que se adeude por dicha reinversión. La reinversión de rendimientos se efectúa catorce días antes de la fecha correspondiente de asignación de rendimientos.

35.3 **Informes anuales**

35.3.1 Se publican informes anuales del Fondo en los cuatro meses posteriores a cada período contable anual e informes semestrales en los dos meses siguientes a cada período contable semestral, poniéndose a disposición de los Accionistas cuando los solicitan. Los Accionistas recibirán copias de los informes anuales y semestrales resumidos en el momento de su publicación.

35.4 **Documentos del Fondo**

35.4.1 Los documentos descritos a continuación podrán ser inspeccionados sin coste alguno entre las 9:00 y las 17:00 horas (hora británica) de cada Día hábil de negociación en las oficinas del DCA sitas en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH (Reino Unido):

35.4.1.1 los informes anuales y semestrales más recientes del Fondo;

35.4.1.2 la Escritura de Constitución (con las enmiendas introducidas en cada momento);

35.4.1.3 el Folleto;

35.4.1.4 Los Accionistas pueden obtener copias de los documentos mencionados en las direcciones indicadas antes. Sin embargo, los últimos informes anuales y semestrales del Fondo, el Folleto y la Escritura de Constitución están a disposición gratuita de cualquier persona.

35.5 **Gestión del riesgo y demás información**

La siguiente información está disponible previa petición al DCA:

35.5.1 **Gestión del riesgo**

Información sobre los métodos de gestión de riesgos utilizados en relación con el Fondo, los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos y la evolución en los riesgos y rendimientos de las principales categorías de inversión.

35.5.2 **Política de ejecución**

La política de ejecución el Gestor de Inversiones sienta las bases sobre las que el Gestor de Inversiones efectuará las operaciones y cursará las órdenes en relación con el Fondo, al mismo tiempo que cumple con sus obligaciones de conformidad con el Manual de la FCA con vistas a obtener el mejor resultado posible para el DCA en nombre del Fondo.

35.5.3 **Ejercicio de los derechos de voto**

Descripción de la estrategia del Gestor de Inversiones a la hora de establecer cómo deben ejercitarse, a beneficio del Fondo, los derechos de voto inherentes a la titularidad de un Bien Patrimonial. También hay información disponible sobre las medidas adoptadas respecto de los derechos de voto.

35.5.4 **Obsequios y hospitalidad**

El DCA y la Gestora de Inversiones pueden ofrecer o recibir hospitalidad o pequeños obsequios de intermediarios que venden sus productos, operadores de otros organismos de inversión colectiva en los que invierten u otras contrapartes con quienes podemos negociar. La hospitalidad suele ser una comida o una asistencia a un compromiso social en el que los participantes tienen la posibilidad de hablar sobre asuntos comerciales, como desarrollos del mercado o los productos del DCA y la Gestora de Inversiones. El DCA y la Gestora de Inversiones también pueden ofrecer asistencia, como un orador, o pagar los materiales utilizados en una formación empresarial o conferencia organizada por o para dichas sociedades. Dichos obsequios y hospitalidad no están previstos en actividades empresariales pasadas, actuales o futuras en modo alguno. Los procedimientos del DCA y de la Gestora de Inversiones controlan dichos compromisos para garantizar que ningún Accionista sufre desventaja. Nuestros límites habituales por acontecimientos/artículos individuales son 200 libras por hospitalidad y 100 libras por obsequios individuales.

35.6 **Gestión de la garantía prendaria**

En el marco de las operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC) y las técnicas de gestión eficiente de la cartera, la Sociedad podrá recibir una garantía con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que se expone. Este apartado aborda cómo gestionará la Sociedad la garantía en ese contexto.

35.6.1 **Garantías admisibles**

La garantía que recibe la Sociedad puede emplearse para reducir el riesgo de contraparte al que se expone si cumplen los criterios establecidos en la normativa, especialmente los relativos a la liquidez, la valoración, la calidad crediticia del emisor, la correlación, los riesgos vinculados a la gestión de la garantía y la exigibilidad.

En particular, las garantías deben cumplir las siguientes condiciones:

35.6.1.1 Las garantías recibidas, excepto el efectivo, deberán ser de alta calidad y sumamente líquidas, además de poder negociarse en un mercado regulado o en una plataforma de negociación multilateral que asigne precios transparentes, de modo que puedan venderse rápidamente a un precio aproximado al valor que tenían antes de la venta;

35.6.1.2 Deberán valorarse al menos con frecuencia diaria y no deben admitirse como garantía activos que presenten una elevada volatilidad de precios, a menos que se hayan implantado unos "haircuts" convenientemente conservadores;

35.6.1.3 Deberán ser emitidas por una entidad independiente de la contraparte y que no sea previsible que presenten una alta correlación con el rendimiento de la contraparte;

35.6.1.4 Deberán estar suficientemente diversificadas por países, mercados y emisores, manteniendo una exposición máxima del 20% del valor liquidativo de la Sociedad a un solo emisor en términos agregados, teniendo en cuenta toda la garantía recibida;

35.6.1.5 Deben tener la capacidad de ser totalmente exigibles por la Sociedad en cualquier momento sin consultar a la contraparte u obtener su aprobación.

Siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas, las garantías recibidas por la Sociedad pueden consistir en:

35.6.1.6 activos líquidos, por ejemplo, efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos los certificados bancarios a corto plazo y los instrumentos del mercado monetario;

35.6.1.7 bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por sus administraciones públicas locales o por instituciones u organismos supranacionales con un ámbito comunitario (UE), regional o mundial;

35.6.1.8 acciones o participaciones emitidas por Organismos de inversión colectiva del mercado monetario que calculan un valor liquidativo diario y que tienen asignada una calificación de AAA o equivalente;

35.6.1.9 acciones o participaciones emitidas por OICVM que invierten principalmente en bonos o acciones mencionados en los apartados 35.6.1.10 y 35.6.1.11 siguientes.

35.6.1.10 bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrecen un grado de liquidez suficiente; y

35.6.1.11 acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, a condición de que estén integradas en un índice bursátil principal.

El efectivo entregado como garantía solo podrá reinvertirse cuando se ajuste a lo dispuesto en las respectivas normativas.

35.6.2 **Nivel de garantía**

La Sociedad determinará el nivel de garantía que se requiere para realizar operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC) y

aplicar técnicas de gestión eficiente de la cartera en función de los límites de riesgo de contraparte que resulten aplicables y teniendo en cuenta la naturaleza y características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes, así como las condiciones predominantes del mercado.

35.6.3 **Operaciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC)**

La Gestora de inversiones, por lo general, exigirá a la contraparte de un derivado OTC depositar una garantía a favor de la Sociedad que cubra, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, hasta el 100% del riesgo de la Sociedad originado con la transacción.

35.6.4 **Política de aplicación de "haircuts"**

La admisibilidad de la garantía y la aplicación de "haircuts" (descuentos sobre el precio de mercado) dependerá de diversos factores, entre ellos del fondo de activos de que disponga la Sociedad para entregar en depósito, así como los tipos de activos que resulten aceptables para la Sociedad cuando reciba la garantía, aunque, por norma general, serán activos de alta calidad y liquidez, u otros que no presenten una correlación relevante con la contraparte en condiciones normales de mercado.

Con la contratación de la garantía se pretende obtener una cobertura frente al riesgo de impago, considerándose los "haircuts" como un medio de cobertura del riesgo asociado a esa garantía. Desde ese punto de vista, los "haircuts" constituyen un mecanismo para ajustar el valor cotizado de mercado del título objeto de la garantía para que refleje la pérdida inesperada en que puede incurrir por la dificultad que conlleva liquidar ese título debido al impago de la contraparte. La aplicación del "haircut" permite que el valor cotizado de mercado de un título garantizado se convierta en el valor futuro probable de liquidación o de restitución.

Por consiguiente, a estos efectos, los "haircuts" que se aplican son resultado de una valoración del riesgo de crédito y de liquidez asociado a la garantía. Dichos "haircuts" pueden ser más generosos en función del tipo de activos y del perfil de vencimiento.

A fecha del presente Folleto, la Gestora de inversiones normalmente acepta los tipos de garantías que se señalan a continuación, aplicando los "haircuts" indicados en relación con los mismos:

Tipo de garantía	"Haircut" típico
Efectivo	0%
Bonos del Estado	1% - 20%
Bonos corporativos	1% - 20%

La Gestora de inversiones se reserva el derecho de desviarse de los anteriores porcentajes de "haircut" cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta las características de los activos (por ejemplo, la reputación crediticia de los emisores, el vencimiento, la divisa y la volatilidad de precios de los activos). Asimismo, la Gestora de inversiones se reserva el derecho de aceptar tipos de garantía distintos de los mencionados anteriormente.

Por norma general, no se aplicará ningún "haircut" a la garantía en efectivo.

35.6.5 **Reinversión de la garantía**

La garantía distinta de efectivo que reciba el Fondo en nombre de la Sociedad no puede venderse, reinvertirse ni pignorarse, excepto en los casos en que resulte permisible conforme a lo dispuesto en el reglamento.

La garantía en efectivo que reciba la Sociedad solo podrá:

35.6.5.1 colocarse en depósito en entidades de crédito que tengan fijado su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si dicho domicilio se encuentra en un país ajeno a la UE, que estén sujetas a normas cautelares que la FCA considere equivalentes a las establecidas en la legislación comunitaria;

35.6.5.2 invertirse en bonos del Estado de alta calidad;

35.6.5.3 emplearse a efectos de celebrar operaciones "repo" inversas, siempre que se realicen con entidades de crédito sujetas a supervisión cautelar y siempre que la Sociedad pueda rescatar en cualquier momento el importe íntegro de efectivo que se hubiera devengado; y/o

35.6.5.4 invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo en el sentido definido en las Directrices de la ESMA, que ofrecen una definición común de Fondos del mercado monetario europeos.

La reinversión de la garantía en efectivo deberá estar suficientemente diversificada por países, mercados y emisores, estableciéndose una exposición máxima total a un solo emisor del 20% del Valor liquidativo de la Sociedad. Es posible que la Sociedad incurra en una pérdida de capital tras reinvertir la garantía en efectivo que recibe. Esta pérdida puede surgir como consecuencia de una depreciación del valor de la inversión realizada con dicha garantía. Un descenso del valor de dicha inversión reducirá la cuantía de la garantía que la Sociedad deberá devolver a la contraparte una vez concluida la operación. La pérdida en que incurriría la Sociedad se origina por la obligación que ésta tiene de cubrir la diferencia de valor entre la garantía inicialmente recibida y el importe resultante que debe devolver a la contraparte.

35.7 **Notificaciones**

Las notificaciones a los Accionistas se enviarán normalmente por escrito a la dirección registrada del Accionista (o, a discreción del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

36 Tratamiento preferente

36.1 Cada cierto tiempo el DCA podrá conceder condiciones de inversión preferentes a determinados grupos de inversores. A la hora de evaluar si debe conceder o no estas condiciones a un inversor, el DCA se asegurará de que estos privilegios no sean incompatibles con su obligación de actuar en interés general del correspondiente Subfondo y de sus inversores. En particular, el DCA normalmente podrá ejercer su facultad de suprimir la comisión inicial, la comisión de reembolso o los importes mínimos de inversión de una Clase para aquellos que inviertan cuantías suficientemente grandes, ya sea como aportación inicial o con previsión de aportarlas en el futuro, por ejemplo, proveedores de servicios de plataformas o inversores institucionales, incluidos los fondos de inversores de fondos. El DCA también podrá suscribir acuerdos con ciertos grupos de inversores que permitan a éstos pagar una comisión de gestión anual reducida. Adicionalmente, el DCA podrá conceder condiciones preferentes similares a las aplicadas a empleados de sociedades adheridas al Grupo de sociedades Prudential o sus asociadas.

37 Reclamaciones

Si desea presentar alguna reclamación sobre cualquier aspecto del servicio que ha recibido o solicitar una copia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones de M&G, póngase en contacto con el M&G Customer Relations [Departamento de Atención al Cliente de M&G], PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG (Reino Unido)]. Si su reclamación no es atendida como esperaba, puede formular una nueva reclamación al Financial Ombudsman Service (FOS) [Servicio de Defensa del Inversor Financiero], Exchange Tower, Londres, E14 9SR (Reino Unido).

38 Comercialización fuera de Reino Unido

38.1 Las acciones del Fondo se comercializan fuera de Reino Unido. Los agentes de pago de países distintos a Reino Unido donde se hayan registrado las acciones para su venta a particulares podrán aplicar un cargo a los inversores por sus servicios.

38.2 Las Acciones del Fondo no han sido ni serán registradas con arreglo a la *United States Securities Act* (Ley estadounidense de Valores) de 1933, enmendada, ni estarán registradas ni cualificadas en virtud de las leyes sobre valores de un estado perteneciente a Estados Unidos. Además, no podrán ser ofrecidas, vendidas, transferidas ni entregadas, directa o indirectamente, a inversores ubicados en Estados Unidos o a personas estadounidenses u otras que actúen en su nombre, salvo en circunstancias especiales si se trata de una transacción exenta de los requisitos de registro o cualificación. Ninguna Acción ha sido autorizada o desautorizada por la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos, por ninguna comisión de valores de un estado perteneciente a Estados Unidos ni por ningún otro organismo regulador estadounidense. Ninguna de las autoridades señaladas anteriormente ha refrendado o respaldado las bondades de la oferta de Acciones ni ha comprobado la exactitud o suficiencia del folleto. El Fondo tampoco se inscribirá conforme a la *United States Investment Company Act* (Ley de Sociedades de inversión estadounidense) de 1940, enmendada.

39 Mercados para el Fondo

El Fondo se comercializa a todos los inversores particulares.

40 Pluralidad auténtica de la titularidad

40.1 Las Acciones del Fondo se ofrecen y seguirán ofreciéndose de manera generalizada. Las categorías previstas de inversores son minoristas e institucionales.

40.2 Las Acciones del Fondo se comercializan y seguirán comercializándose y ofreciéndose de forma generalizada para llegar a las categorías previstas de inversores y de una manera adecuada que les resulte atractiva.

41 Política de remuneración

El DCA aplica una política de remuneración para el personal acorde con los principios establecidos en la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) (n.º 2009/65/EC), en su versión modificada, la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) y el Manual de Normas y Directrices de la FCA. Un comité de remuneración supervisa esta política de remuneración, que está pensada para fomentar una gestión de riesgos sólida y eficaz, entre otras cosas:

- la identificación del personal con la capacidad de tener un gran impacto en el perfil de riesgo del DCA o de los Fondos;
- la garantía de que la remuneración de dicho personal es coherente con los perfiles de riesgo del DCA y de los Fondos y de que los conflictos de interés pertinentes se gestionan de forma adecuada en todo momento;
- el establecimiento del vínculo entre el pago y el rendimiento de todos los empleados del DCA, incluidos los términos del bono anual y los planes de incentivos a largo plazo y los paquetes de remuneración individuales para los Consejeros y otros altos cargos.

Visite la siguiente página web:
http://www.mandg.com/en/corporate/about-mg/our-people/
para obtener detalles actualizados sobre la política de remuneración, incluidos, entre otros:

- una descripción del método de cálculo de la remuneración y los beneficios;
- las identidades de las personas responsables de otorgar la remuneración, y
- la formación del comité de remuneración.

Como alternativa, podrá obtener un ejemplar impreso en nuestro Departamento de Atención al Cliente de forma gratuita llamando al 0800 390 390.

Factores de riesgo

M&G Dynamic Allocation Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos generales	Advertencias acerca de riesgos	M&G Dynamic Allocation Fund
Riesgo variable para el capital y los rendimientos	Las inversiones del Fondo están expuestas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, bonos y otros activos vinculados al mercado bursátil. Estas fluctuaciones podrían ser más extremas en periodos de distorsiones del mercado y otros acontecimientos excepcionales. No existe garantía alguna de que se produzca un aumento en el valor de las inversiones ni de que el objetivo de inversión se materialice en el futuro. El valor de las inversiones y los rendimientos derivados de ellas puede bajar o subir y es posible que los inversores no recuperen el capital inicial invertido. La rentabilidad pasada no es un indicador de la rentabilidad futura.	✓
Cargos al capital	Los gastos y comisiones atribuibles a las acciones de reparto del Subfondo se obtienen del capital, de forma total o parcial, limitando en consecuencia el crecimiento del capital para la Clase de acciones.	✓
Riesgo de contraparte	Aunque la Gestora de Inversiones realizará operaciones, mantendrá posiciones (incluidas las transacciones de derivados) y depositará efectivo respecto de una amplia gama de contrapartes, existe el riesgo de que la contraparte incumpla sus obligaciones o se declare insolvente, lo cual podría poner en riesgo el capital del Fondo.	✓
Riesgo de liquidez	Las inversiones del Fondo podrían estar sujetas a limitaciones de liquidez, lo que implica que los valores podrían negociarse con poca frecuencia o en volúmenes reducidos. Normalmente, los valores líquidos también pueden ser objeto de periodos de escasez importante de liquidez en condiciones difíciles del mercado. Debido a esto, los cambios en el valor de las inversiones pueden ser más impredecibles y, en determinados casos, podría ser complicado negociar un valor al último precio de mercado o a un precio que se estime justo.	✓
Suspensión de la negociación de acciones	Se recuerda a los inversores que, en circunstancias excepcionales, su derecho a vender o reembolsar Acciones puede verse temporalmente suspendido.	✓
Riesgos de cancelación	Cuando sean aplicables y se ejerzan derechos de cancelación, puede que el importe invertido no sea devuelto íntegramente si el precio baja antes de que tengamos conocimiento de su intención de cursar una cancelación.	✓
Inflación	Una variación de la tasa de inflación afectará al valor real de su inversión.	✓
Fiscalidad	El régimen fiscal actualmente aplicable a los inversores de planes de inversión colectiva en su país de residencia o domicilio así como a los planes de inversión británicos propiamente dichos no están garantizados y podrían variar. Cualquier cambio en dicho régimen podría tener un efecto negativo en las rentabilidades recibidas por los inversores. Los Fondos M&G se acogen en buena medida a los tratados fiscales para reducir los tipos de retención en origen locales aplicados en los países donde invierte. Existe el riesgo de que las autoridades fiscales de los países con los que el Reino Unido tiene firmado un convenio para evitar la doble imposición cambien su postura en relación con la aplicación del correspondiente tratado fiscal. Esto puede conllevar que se apliquen impuestos más altos a las inversiones (p.ej. como consecuencia de la imposición del impuesto de retención en esa jurisdicción extranjera). Por lo tanto, dicha retención en origen podría mermar los rendimientos destinados al Fondo y a los inversores. En convenios específicos que contengan disposiciones sobre "limitación de ventajas fiscales" (p.ej. EE.UU.), el tratamiento fiscal del Fondo puede verse afectado por los perfiles tributarios de sus inversores, en el caso de que dichos tratados exijan que la mayoría de inversores del fondo procedan de la misma jurisdicción. En el caso de incumplirse la disposición sobre "limitación de ventajas fiscales" podría originarse un impuesto de retención más alto que debería asumir el Fondo.	✓
Novedades en materia fiscal	Las normativas fiscales a las que están expuestos constantemente los Fondos M&G cambian en respuesta a (i) avances técnicos (cambios en la legislación); (ii) novedades interpretativas (cambios en el modo en que las autoridades tributarias aplican la ley); y (iii) práctica del mercado; mientras la ley tributaria esté en vigor, pueden surgir dificultades a la hora de aplicar la ley en la práctica (p.ej. debido a restricciones operativas). Cualquier cambio que se efectúe en los regímenes fiscales aplicables a los Fondos M&G y a los inversores en su país de residencia o domicilio podría afectar negativamente a las rentabilidades que estos perciben.	✓
Riesgo de vulneraciones cibernéticas	Como ocurre con otras entidades mercantiles, el uso de Internet y otras tecnologías y medios electrónicos exponen a los Fondos M&G, a sus proveedores de servicios y a sus respectivas operaciones a riesgos potenciales derivados de vulneraciones o incidentes relativos a la seguridad cibernética (conjuntamente denominados "vulneraciones cibernéticas"). Entre estas vulneraciones se encuentran, por ejemplo, el acceso no autorizado a sistemas, redes o dispositivos (como, por ejemplo, mediante una actividad de pirateo o "hacking"), infección por virus informáticos u otro código malicioso (malware), y ataques que bloquean, inhabilitan, ralentizan o causan alteraciones en operaciones, procesos comerciales o el acceso a sitios web o la funcionalidad de los mismos. Además de las vulneraciones cibernéticas intencionadas, también pueden ocurrir ataques cibernéticos fortuitos, entre ellos, la publicación inadvertida de información confidencial. Cualquier vulneración cibernética podría afectar negativamente a un Subfondo y a sus Accionistas. Este tipo de vulneraciones pueden provocar que un Fondo, o sus proveedores de servicios, pierdan información de propiedad, sufran una corrupción de datos, pierdan capacidad operativa (como, por ejemplo, cuando no pueden procesar transacciones o calcular el Valor Liquidativo del Fondo, o cuando impiden a los Accionistas realizar operaciones) y/o no cumplan las leyes de privacidad aplicables u otras normativas. Entre otros efectos potencialmente lesivos, las vulneraciones cibernéticas también pueden dar lugar a una sustracción de datos, un rastreo no autorizado o fallos en la infraestructura física o en los sistemas operativos que dan soporte a un Fondo y a sus proveedores de servicios. De igual modo, las vulneraciones cibernéticas que afecten a emisores en los que invierte un Fondo podrían provocar una devaluación de las inversiones del mismo.	✓

Factores de riesgo

M&G Dynamic Allocation Fund

42 Factores de riesgo

Derivados	Advertencias acerca de riesgos	M&G Dynamic Allocation Fund
Derivados (fondos sofisticados)	El Fondo podrá celebrar operaciones con instrumentos derivados y operaciones a plazo, tanto bursátiles como extrabursátiles (OTC), con el fin de cumplir el objetivo de inversión, proteger el capital frente al riesgo, gestionar el riesgo crediticio, de cambio y la duración, así como a efectos de cobertura. El documento "Proceso de Gestión de Riesgos" describe las estrategias aprobadas para operar con derivados.	✓
Derivados, correlación (Riesgo de base)	Se trata del riesgo de que se produzca una pérdida por las divergencias entre dos tipos o precios. Resulta especialmente de aplicación cuando una posición subyacente se cubre mediante contratos de derivados distintos de la posición subyacente (pudiendo ser parecidos a ella).	✓
Derivados, valoración	Se trata del riesgo de que se produzcan valoraciones distintas en los derivados debido al uso de distintos métodos de valoración permitidos. Muchos derivados, en particular los negociados fuera del mercado ("OTC"), son complejos y suelen valorarse de forma subjetiva; además algunos solo son accesibles a través de un número limitado de profesionales del mercado, que a menudo también son la contraparte de la transacción. En consecuencia, la valoración diaria puede diferir del precio que puede lograrse realmente cuando se negocia una posición en el mercado.	✓
Derivados, liquidez	Existe el riesgo de liquidez cuando un instrumento concreto es difícil de comprar o vender. Las operaciones con derivados que sean especialmente grandes o que se negocien fuera del mercado (por ejemplo, las extrabursátiles) podrán ser menos líquidas y, por lo tanto, no ajustarse o liquidarse fácilmente. Incluso si es posible comprar o vender, la operación puede realizarse a un precio distinto del asignado a la posición y que viene reflejado en la valoración.	✓
Derivados, contraparte	Determinados tipos de derivados pueden exigir el establecimiento de exposiciones a largo plazo a una única contraparte, lo cual aumenta el riesgo de que la contraparte incurra en impago o se vuelva insolvente. Cuando esas posiciones estén cubiertas por una garantía prendaria, puede existir un riesgo residual entre el momento de valoración de la garantía a precios de mercado y la recepción de la misma, así como entre la liquidación final del contrato y la devolución del importe de la garantía. A este riesgo se le denomina "riesgo daylight". En algunas circunstancias, es posible que la garantía física devuelta difiera de la garantía inicialmente registrada, lo cual podría afectar a las rentabilidades futuras del Fondo.	✓
Derivados, entrega	La capacidad del Fondo para liquidar contratos de derivados a su vencimiento puede verse afectada por la ausencia de liquidez del activo subyacente. En tales circunstancias, existe cierto riesgo de pérdida para el Fondo.	✓
Derivados, riesgo legal	Las operaciones de derivados normalmente se celebran en virtud de acuerdos legales independientes. En el caso de derivados extrabursátiles ("OTC"), se emplea un contrato estándar de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA) para regular la operación realizada entre el subfondo y la contraparte. El acuerdo contempla diferentes situaciones, por ejemplo, el impago de una parte y la entrega y recepción de la garantía. En consecuencia, el Fondo se expone a un riesgo de pérdida cuando las obligaciones dimanadas de esos acuerdos se impugnan en un tribunal de justicia.	✓
Derivados, volatilidad	Podrán emplearse derivados para generar exposición a inversiones que superen el valor liquidativo del Fondo, lo cual puede exponerle a un grado de riesgo más alto que un Fondo equivalente que no emplee derivados. Como consecuencia de la exposición incrementada al mercado, el tamaño de cualquier oscilación negativa o positiva de los mercados tendrá un efecto relativamente mayor en el valor liquidativo del Fondo.	✓
Ventas en corto (descubierto)	El Fondo podrá adquirir posiciones cortas mediante el uso de derivados no respaldados por activos físicos equivalentes. Las posiciones cortas reflejan una perspectiva de inversión en la que se espera que el precio del activo subyacente disminuya. Así pues, en caso de que esta perspectiva sea incorrecta y el valor de los activos aumente, la posición corta podría acarrear una pérdida de capital del Fondo, debido a la posibilidad teórica de un incremento ilimitado de su precio de mercado. No obstante, la Gestora de inversiones gestiona activamente las estrategias de venta en corto para limitar el alcance las posibles pérdidas.	✓
Estrategias de divisas	Los Fondos que emplean estrategias de gestión de divisas pueden sufrir fuertes alteraciones en su exposición a los tipos de cambio de las divisas. En caso de que el rendimiento de dichas divisas no sea el esperado por la Gestora de inversiones del Fondo, la estrategia puede afectar negativamente al rendimiento.	✓

Factores de riesgo

M&G Dynamic Allocation Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos específicos del Fondo	Advertencias acerca de riesgos	M&G Dynamic Allocation Fund
Riesgo de divisas y de tipo de cambio	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor del subfondo que mantiene divisas o activos denominados en divisas distintas de aquella en que está valorado el Fondo.	✓
Riesgo de cambio en clases de acciones no cubiertas	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor de las clases de acciones no cubiertas cuando la divisa en que está denominada la clase de acciones difiera de la divisa de valoración del Fondo.	✓
Riesgo de tipos de interés	Las fluctuaciones de tipos de interés afectarán al valor del capital y de los rendimientos de las inversiones mantenidas en los Fondos que inviertan sustancialmente en instrumentos de renta fija. Este efecto será más evidente cuando un Fondo invierta una parte significativa de su cartera en valores a largo plazo.	✓
Riesgo crediticio	El valor del Fondo bajará en el supuesto de que el emisor incurra en impago o si se percibe un mayor riesgo crediticio del emisor. Esto se debe a la probabilidad de que el valor del capital y de los rendimientos disminuya, así como a la probable menor liquidez de la inversión. Los bonos del Estado y corporativos con una calificación de AAA presentan un riesgo de impago relativamente bajo en comparación con los bonos no aptos para la inversión. Sin embargo, las calificaciones están expuestas a cambios y pueden deteriorarse. Cuanto más baja sea la calificación mayor será el riesgo de impago.	✓
Mercados emergentes	Los mercados de valores de países de mercados emergentes por lo general no son tan grandes como los de economías más desarrolladas y tienen un volumen de negociación bastante inferior, lo cual puede traducirse en una falta de liquidez. Por consiguiente, cuando un Fondo invierte principalmente en valores cotizados o negociados en tales mercados, su valor liquidativo puede ser más volátil que un fondo que invierte en títulos de empresas cotizadas en países desarrollados. En determinados países pueden existir restricciones significativas relacionadas con la capacidad para repatriar los rendimientos o el capital de las inversiones, o el producto de la venta de valores con destino a inversores extranjeros u otras restricciones de inversión. Todo esto podría afectar negativamente al Fondo. Muchos mercados emergentes no cuentan con sistemas reguladores ni normas de divulgación bien desarrollados. Por otro lado, las normas de información contable, financiera y de auditoría, así como otras prácticas normativas y requisitos de divulgación (referentes a la naturaleza, calidad y plazos de la información revelada a los inversores) aplicables a empresas que operan en mercados emergentes son menos rigurosas que las aplicadas en mercados desarrollados y, por consiguiente, puede que las oportunidades de inversión sean más difíciles de valorar correctamente. Las condiciones políticas y económicas adversas surgidas en un determinado país de mercados emergentes pueden extenderse a otros países dentro de la región. Los riesgos políticos y las circunstancias económicas adversas (incluido el riesgo de expropiación y nacionalización) son más propensos a surgir en estos mercados y podrían extenderse a otros mercados emergentes de la región, poniendo en riesgo el valor de la inversión. Estos factores podrían dar lugar a la suspensión temporal de la negociación de participaciones del Fondo.	✓
Cartera concentrada	Aunque la Gestora de inversiones buscará maximizar la diversidad temática siempre que sea posible, si la Gestora de fondos considera que las oportunidades están limitadas a ciertas áreas, podrá existir una concentración de activos o exposición de mercado superior a lo habitual.	✓
Clases de acciones cubiertas: ninguna separación de responsabilidad entre clases de acciones en un fondo	Las pérdidas o ganancias que se desprendan de las operaciones de cobertura de divisas se imputarán a los Accionistas de las respectivas Clases de Acciones con cobertura. Dado que no existe separación de responsabilidades entre las Clases de Acciones, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, la liquidación de operaciones de cobertura de divisas o el requisito de una garantía (si la actividad está garantizada) en relación con una Clase de Acciones pudiera repercutir negativamente en el valor liquidativo de otra Clase de Acciones en circulación.	✓
Clases de acciones cubiertas: implicaciones para clases de acciones concretas	La Gestora de inversiones celebrará operaciones específicamente con objeto de reducir la exposición de los titulares de Clases de Acciones cubiertas a las fluctuaciones que experimenten las principales divisas dentro de la cartera de un Fondo (transparencia) o las fluctuaciones que experimente la divisa base del Fondo (replicación), según corresponda. La estrategia de cobertura utilizada no eliminará totalmente la exposición de las Clases de Acciones cubiertas y no se pueden ofrecer garantías de que se alcance el objetivo de cobertura. Los inversores han de tener en cuenta que la estrategia de cobertura podrá limitar sustancialmente el beneficio de los Accionistas de la Clase de Acciones cubierta en cuestión si la moneda de la Clase de Acciones cubierta cae frente a la moneda de referencia. Sin perjuicio de la cobertura de las Clases de Acciones descrita anteriormente, los Accionistas de dichas Clases estarán expuestos al riesgo derivado del tipo de cambio de divisas. Durante los periodos en que los tipos de interés aplicables en diferentes áreas de divisas son muy similares y el diferencial de tipos de interés (IRD) es exiguo, el efecto sobre las rentabilidades de las clases de acciones cubiertas es bajo. Sin embargo, en un entorno en que se apliquen tipos de interés considerablemente distintos entre la divisa de exposición del Fondo y la divisa de la clase de acciones cubierta, el IRD será más alto y la diferencia de rendimientos será mayor.	✓
Metodología de cobertura de Clases de Acciones, reproducción	La Gestora de inversiones realiza operaciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la moneda de las Clases de Acciones cubiertas y el euro.	✓
Responsabilidad del Fondo	Los Accionistas no son responsables de las deudas que contraiga el Fondo, ni están obligados a satisfacer pagos adicionales al mismo una vez que hayan pagado íntegramente el precio de adquisición de las Acciones.	✓
Tipos de interés negativos	Los activos de efectivo o los instrumentos del mercado monetario mantenidos en el Fondo están expuestos a los tipos de interés vigentes en la divisa de denominación del activo. Pueden darse situaciones en que el entorno de tipos de interés conlleve la aparición de tipos negativos. En tales circunstancias, el Fondo puede verse obligado a pagar para mantener el dinero en depósito o conservar el instrumento del mercado monetario.	✓

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE M&G DYNAMIC ALLOCATION FUND

Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es obtener rendimientos positivos totales durante cualquier periodo de tres años a través de una cartera de activos globales gestionada de forma flexible. No existe ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar un rendimiento positivo en este ni en ningún otro periodo, y los inversores pueden no recuperar el importe que hayan invertido en un principio.

Política de inversión

El Fondo invierte en múltiples clases de activos y se gestiona mediante la asignación de capital en función de las previsiones macroeconómicas del gestor del fondo, las valoraciones de las clases de activos y la gestión activa de riesgos durante la construcción de la cartera. El Fondo no se gestiona en relación con ningún índice de mercado.

En función de la opinión que le merezcan las condiciones de mercado al gestor del fondo y de las valoraciones relativas de activos, podrá diversificarse la cartera en cualquier momento entre distintas clases de activos, sectores, divisas y países o podrá presentarse una elevada concentración en una o varias de las categorías precedentes.

El Fondo pretende participar en diversos valores de activos al alza; sin embargo, en momentos de seria incertidumbre de mercado, preservar el capital será fundamental para su estrategia. Así, el gestor del fondo podrá adoptar estrategias de derivados a los efectos de crear valor mediante la exposición adicional de activos y/o cuando puedan contribuir a gestionar el riesgo de la cartera.

Si bien el Fondo tiene por objetivo obtener rendimientos positivos totales durante cualquier periodo de tres años, no se puede garantizar su consecución.

El Fondo podrá invertir en una serie de valores de renta variable, renta fija y otros activos, incluidos planes de inversión colectiva, otros valores mobiliarios, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants e instrumentos del mercado monetario. También podrán emplearse derivados, tanto a efectos de cobertura como de inversión.

Información adicional:

La sociedad es un OICVM principal y no invertirá en participaciones de un OICVM subordinado.

Perfil de inversores

El Fondo es adecuado para inversores minoristas e institucionales que buscan obtener retornos positivos en euros en diversas condiciones de mercado a través de una serie de activos globales de medio a largo plazo. El Fondo es adecuado para aquellos inversores que sean conscientes de que su capital estará expuesto a riesgos y de que el valor de su inversión y de cualquier rendimiento derivado puede tanto caer como subir. Los inversores deberán buscar asesoramiento profesional antes de invertir. Es importante diversificar las inversiones lo suficiente como para evitar únicamente la exposición a los riesgos de un solo Fondo.

Fecha de referencia a efectos contables:	31 de marzo
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de julio o antes (Final); 31 de octubre (Provisional); 30 de abril (Provisional)
Clases/tipos de Acciones en circulación o disponibles para su emisión*:	Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase A Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase A-H (cubiertas) Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase I Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase I-H (cubiertas) Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase R Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase R-H (cubiertas) Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase X Acciones de Reparto y de Acumulación en libras esterlinas de la Clase X-H (cubiertas) Acciones netas de Reparto y de Acumulación en euros de la Clase A Acciones netas de Acumulación en euros de la Clase B Acciones netas de Reparto y de Acumulación en euros de la Clase C Acciones netas de Reparto y de Acumulación en dólares estadounidenses de la Clase A-H (cubiertas) Acciones netas de Reparto y de Acumulación en dólares estadounidenses de la Clase C-H (cubiertas) Acciones netas de Acumulación en francos suizos de la Clase A-H (cubiertas) Acciones netas de Acumulación en francos suizos de la Clase C-H (cubiertas) Acciones netas de Reparto y de Acumulación en dólares de Singapur de la Clase A-H (cubiertas) Acciones netas de Reparto y de Acumulación en dólares de Singapur de la Clase C-H (cubiertas)

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A en libras esterlinas: 500 GBP Clase A-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase R en libras esterlinas: 500 GBP Clase R-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase X en libras esterlinas: 500 GBP Clase X-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase A en euros: 1.000 EUR Clase B en euros: 1.000 EUR Clase C en euros: 500.000 EUR Clase A-H en dólares estadounidenses: 1.000 USD Clase C-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Inversión mínima complementaria	Clase A en libras esterlinas: 100 GBP Clase A-H en libras esterlinas: 100 GBP Clase I en libras esterlinas: 50.000 GBP Clase I-H en libras esterlinas: 50.000 GBP Clase R en libras esterlinas: 100 GBP Clase R-H en libras esterlinas: 100 GBP Clase X en libras esterlinas: 100 GBP Clase X-H en libras esterlinas: 100 GBP Clase A en euros: 75 EUR Clase B en euros: 75 EUR Clase C en euros: 50.000 EUR Clase A-H en dólares estadounidenses: 75 USD Clase C-H en dólares estadounidenses: 50.000 USD Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C-H en francos suizos: 50.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 75 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE M&G DYNAMIC ALLOCATION FUND

Participación mínima	Clase A en libras esterlinas: 500 GBP Clase A-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase I-H en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase R en libras esterlinas: 500 GBP Clase R-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase X en libras esterlinas: 500 GBP Clase X-H en libras esterlinas: 500 GBP Clase A en euros: 1.000 EUR Clase B en euros: 1.000 EUR Clase C en euros: 500.000 EUR Clase A-H en dólares estadounidenses: 1.000 USD Clase C-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD Clase A-H en francos suizos: 1.000 CHF Clase C-H en francos suizos: 500.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Reembolso:	Clase A en libras esterlinas: 100 GBP Clase A-H en libras esterlinas: 10 GBP Clase I en libras esterlinas: 50.000 GBP Clase I-H en libras esterlinas: 50.000 GBP Clase R en libras esterlinas: 100 GBP Clase R-H en libras esterlinas: 100 GBP Clase X en libras esterlinas: 100 GBP Clase X-H en libras esterlinas: 100 GBP Clase A en euros: 75 EUR Clase B en euros: 75 EUR Clase C en euros: 50.000 EUR Clase A-H en dólares estadounidenses: 75 USD Clase C-H en dólares estadounidenses: 50.000 USD Clase A-H en francos suizos: 75 CHF Clase C-H en francos suizos: 50.000 CHF Clase A-H en dólares de Singapur: 75 SGD Clase C-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A en libras esterlinas: Cero Clase A-H en libras esterlinas: Cero Clase I en libras esterlinas: Cero Clase I-H en libras esterlinas: Cero Clase R en libras esterlinas: Cero Clase R-H en libras esterlinas: Cero Clase X en libras esterlinas: 0% Clase X-H en libras esterlinas: 0% Clase A en euros: 4% Clase B en euros: 1,25% Clase C en euros: 1,25% Clase A-H en dólares estadounidenses: 4% Clase C-H en dólares estadounidenses: 1,25% Clase A-H en francos suizos: 4% Clase C-H en francos suizos: 1,25% Clase A-H en dólares de Singapur: 4% Clase C-H en dólares de Singapur: 1,25%
Comisión de gestión anual	Clase A en libras esterlinas: 1,75% Clase A-H en libras esterlinas: 1,75% Clase I en libras esterlinas: 0,75% Clase I-H en libras esterlinas: 0,75% Clase R en libras esterlinas: 1,25% Clase R-H en libras esterlinas: 1,25% Clase X en libras esterlinas: 1,75% Clase X-H en libras esterlinas: 1,75% Clase A en euros: 1,75% Clase B en euros: 2,25% Clase C en euros: 0,75% Clase A-H en dólares estadounidenses: 1,75% Clase C-H en dólares estadounidenses: 0,75% Clase A-H en francos suizos: 1,75% Clase C-H en francos suizos: 0,75% Clase A-H en dólares de Singapur: 1,75% Clase C-H en dólares de Singapur: 0,75%
Comisión de cobertura de Clases de Acciones	Clase A-H en libras esterlinas: 0,01% - 0,055% Clase I-H en libras esterlinas: 0,01% - 0,055% Clase R-H en libras esterlinas: 0,01% - 0,055% Clase X-H en libras esterlinas: 0,01% - 0,055% Clase A-H en dólares estadounidenses: 0,01% - 0,055% Clase C-H en dólares estadounidenses: 0,01% - 0,055% Clase A-H en francos suizos: 0,01% - 0,055% Clase C-H en francos suizos: 0,01% - 0,055% Clase A-H en dólares de Singapur: 0,01% - 0,055% Clase C-H en dólares de Singapur: 0,01% - 0,055%
Comisión de administración	Clase A en libras esterlinas: 0,15% Clase A-H en libras esterlinas: 0,15% Clase I en libras esterlinas: 0,15% Clase I-H en libras esterlinas: 0,15% Clase R en libras esterlinas: 0,15% Clase R-H en libras esterlinas: 0,15% Clase X en libras esterlinas: 0,15% Clase X-H en libras esterlinas: 0,15% Clase A en euros: 0,15% Clase B en euros: 0,15% Clase C en euros: 0,15% Clase A-H en dólares estadounidenses: 0,15% Clase C-H en dólares estadounidenses: 0,15% Clase A-H en francos suizos: 0,15% Clase C-H en francos suizos: 0,15% Clase A-H en dólares de Singapur: 0,15% Clase C-H en dólares de Singapur: 0,15%
Comisión del Depositario	Véase apartado 28.4
Comisión de custodia	Véase apartado 28.5
Comisión por operaciones de custodia	Véase apartado 28.6

Asignación de comisiones

	Acciones de capitalización	Acciones de reparto
Comisión anual de gestión	100% a rendimientos	100% al capital
Comisión de administración	100% a rendimientos	100% al capital
Comisión por cobertura de Clase de Acciones	100% a rendimientos	100% al capital
Comisión del Depositario	100% a rendimientos	100% a rendimientos
Comisión anual de custodia	100% a rendimientos	100% a rendimientos
Comisiones por operaciones de custodia	100% al capital	100% al capital
Gastos	100% a rendimientos	100% a rendimientos
Comisión por operaciones de cartera	100% al capital	100% al capital

Recuerde que el apartado anterior de Gastos y comisiones es un resumen y no recoge todos los conceptos pagaderos por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, véase la sección 28 precedente.

Cuando el Fondo invierta en otro plan del Grupo M&G, M&G descontará íntegramente la comisión anual de gestión del fondo subyacente.

Otra información

Gestor de Inversiones:	M&G Investment Management Limited
Fecha de lanzamiento:	3 de diciembre de 2009
Momento de valoración:	12:00 horas del mediodía, hora británica
Periodo de oferta inicial:	08.00 horas - 12.00 horas del mediodía del 3 de diciembre de 2009
Precio de oferta inicial de las Acciones:	10 EUR
Número de referencia del producto:	506518

* Por favor visite www.mandg.com/classesinissue para saber qué clases de acciones se emiten en la actualidad.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

1 Siguiendo la política de inversión del DCA, es posible que en algunas ocasiones, siempre que se considere conveniente, no se invierta la totalidad del patrimonio del Fondo y que se mantengan niveles prudentes de liquidez.

1.1 **Tratamiento de obligaciones**

Cuando el Libro de consulta COLL permita formalizar una operación o contratar una inversión (por ejemplo, una inversión en warrants y valores no desembolsados o desembolsados parcialmente, así como la facultad general de aceptar o suscribir valores) únicamente si las obligaciones derivadas de la operación o la contratación no provocan el incumplimiento de los límites establecidos en la norma 5 del COLL, deberá entenderse que se ha estipulado también la responsabilidad máxima posible del Fondo exigible en virtud de dicha norma.

Cuando una norma del Libro de consulta COLL permita formalizar una operación o contratar una inversión únicamente si dicha operación (u otras similares) o contratación está cubierta:

1.1.1 deberá entenderse que, en aplicación de esas normas, ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.

1.2 **Planes de OICVM: tipos de bienes patrimoniales autorizados**

Los bienes patrimoniales del Fondo, excepto si el Capítulo 5 del COLL dispone lo contrario, deberán estar formados únicamente en uno o todos los elementos siguientes:

1.2.1 valores mobiliarios;

1.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados;

1.2.3 participaciones en planes de inversión colectiva;

1.2.4 derivados y transacciones a plazo;

1.2.5 depósitos; y

1.2.6 bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo directo de la actividad comercial del Fondo; de conformidad con las normas del apartado 5.2 del COLL.

1.3 **Valores mobiliarios**

1.3.1 Se considera valor mobiliario cualquier inversión que reúna las condiciones establecidas en el artículo 76 (acciones, etc.), el artículo 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda), el artículo 78 (deuda pública y del Estado), el artículo 79 (instrumentos que otorgan derechos a inversiones) y el artículo 80 (certificados representativos de ciertos valores) de la *Regulated Activities Order* (Orden de Actividades Reguladas).

1.3.2 No se considerarán valores mobiliarios aquellos cuya propiedad no pueda ser transferida o que puedan ser transferida únicamente con el consentimiento de un tercero.

1.3.3 Para la aplicación del apartado 1.3.2 a una inversión emitida por una persona jurídica y que reúna las condiciones establecidas en los artículos 76 (acciones, etc.) o 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda) de la *Regulated Activities Order*, podrá dispensarse el requisito de la obtención del consentimiento de la persona jurídica o de cualquiera de sus socios u obligacionistas.

1.3.4 Una inversión no es un valor mobiliario a menos que la obligación de su titular de contribuir a las deudas del emisor esté limitada al importe de la inversión que en ese momento estuviera impagado por el titular.

2 Inversión en valores mobiliarios

2.1 El Fondo podrá invertir en un valor mobiliario sólo en la medida en la que dicho valor cumpla los siguientes criterios:

2.1.1 la pérdida potencial en la que el Fondo pueda incurrir en relación con el hecho de mantener dicho título estará limitada al importe pagado por él;

2.1.2 su liquidez no comprometerá la capacidad del DCA para cumplir su obligación de reembolsar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos aplicables (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL);

2.1.3 se dispone de una valoración fiable del título según lo siguiente:

2.1.3.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado elegible, cuando existan precios precisos, fiables y regulares que constituyan precios de mercado o precios facilitados por sistemas de valoración independientes de los emisores;

2.1.3.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido o no cotizado en un mercado elegible, cuando exista una valoración periódica que se derive de información procedente del emisor de dicho valor o de un análisis competente sobre inversiones;

2.1.4 se dispone de información adecuada del título según lo siguiente:

2.1.4.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado elegible, cuando el mercado tenga acceso a información regular, precisa y completa sobre ese valor o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;

2.1.4.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido a cotización y no cotizado en un mercado elegible, cuando el DCA tenga acceso a información regular y precisa sobre ese valor o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;

2.1.5 es negociable; y

2.1.6 sus riesgos han sido suficientemente captados por el proceso de gestión de riesgos del DCA.

2.2 Excepto si hay información disponible para el DCA que pueda inducir una estimación diferente, se supondrá que un valor mobiliario que esté admitido o que cotice en un mercado elegible:

2.2.1 no compromete la capacidad del DCA para cumplir su obligación de reembolsar participaciones a petición de cualquier Accionista que reúna los requisitos aplicables; y

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

2.2.2 es negociable.

2.3 Sólo se podrá invertir un máximo del 5% del activo del Fondo en warrants.

3 Fondos de inversión de capital fijo que constituyen valores mobiliarios

3.1 Una participación en un fondo de inversión de capital fijo se considerará un valor mobiliario a efectos de inversión por el Fondo, siempre que cumpla los criterios de los valores mobiliarios indicados en la sección 2 y, además, algo de lo siguiente:

3.1.1 cuando el fondo de inversión de capital fijo esté constituido como una sociedad de inversión o un fondo de inversión inmobiliario:

3.1.1.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y

3.1.1.2 si otra persona desarrolla la actividad de gestión de activos en su nombre, esa persona deberá estar sujeta a la normativa nacional a efectos de protección de los inversores; o

3.1.2 si el fondo de inversión de capital fijo está constituido de conformidad con la ley de contratos:

3.1.2.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y

3.1.2.2 deberá estar gestionado por una persona que esté sujeta a la normativa nacional a efectos de la protección de los inversores.

4 Valores mobiliarios vinculados a otros activos

4.1 El Fondo podrá invertir en cualquier otra inversión que se considere un valor mobiliario a efectos de inversión, siempre que la inversión:

4.1.1 cumpla los criterios de los valores mobiliarios establecidos en la sección 2 anterior; y

4.1.2 esté respaldada o vinculada al rendimiento de otros activos, que pueden diferir de aquellos en los que el Fondo puede invertir.

4.2 Cuando una inversión de las mencionadas en el apartado 4.1 contenga un componente derivado integrado (véase el apartado 5.2.19R(3A) del COLL), se aplicarán a dicho componente los requisitos de este apartado con respecto a los derivados y los contratos a plazo.

5 Instrumentos del mercado monetario autorizados

5.1 Un instrumento del mercado monetario autorizado es aquel que se negocia normalmente en el mercado monetario, es líquido y tiene un valor que puede determinarse con exactitud en cualquier momento.

5.2 Se considerará que un instrumento del mercado monetario se negocia normalmente en dicho mercado si:

5.2.1 tiene un vencimiento en el momento de la emisión de hasta 397 días (inclusive);

5.2.2 tiene un vencimiento residual de hasta 397 días (inclusive);

5.2.3 sufre ajustes de rendimiento periódicos en función de las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días; o

5.2.4 tiene un perfil de riesgos, incluido el riesgo crediticio y el asociado a los tipos de interés, que corresponde al de un instrumento que tiene un vencimiento definido en los apartados 5.2.1 o 5.2.2 o que está sujeto a ajustes de rendimiento según lo establecido en el apartado 5.2.3.

5.3 Un instrumento del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo de tiempo relativamente corto, teniendo en cuenta la obligación que tiene el DCA de reembolsar las participaciones a petición de los Accionistas que cumplan las condiciones (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL).

5.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento si existen sistemas de valoración fiables y precisos, que cumplan los siguientes requisitos:

5.4.1 deben permitir al DCA calcular el valor liquidativo conforme al valor al que el instrumento mantenido en la cartera podría intercambiarse entre partes informadas y dispuestas a negociar en condiciones de mercado; y

5.4.2 deben estar basados en datos del mercado o en modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados.

5.5 Un instrumento del mercado monetario que se negocie regularmente en el mercado y esté admitido a cotización o cotice en un mercado elegible se considerará que es líquido y tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento, excepto si el DCA tiene acceso a información que le llevaría a tomar una decisión diferente.

6 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un mercado elegible

6.1 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario autorizados que posea el Fondo deben ser:

6.1.1 admitidos o negociados en un mercado elegible (según lo descrito en los apartados 7.3 o 7.4); o

6.1.2 negociados en un mercado elegible según lo descrito en el apartado 7.3.2.

6.1.3 instrumentos del mercado monetario autorizados no admitidos o negociados en un mercado elegible según el apartado 8.1; o

6.1.4 valores mobiliarios recientemente emitidos siempre que:

6.1.4.1 las condiciones de la emisión incluyan un compromiso de que se presentará una solicitud para que sean admitidos en un mercado elegible; y

6.1.4.2 dicha admisión esté garantizada durante el período de un año desde la emisión.

6.2 Sin embargo, el Fondo no podrá invertir más del 10% del patrimonio en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados distintos a los indicados en el apartado 6.1.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

7 Régimen de los mercados elegibles: finalidad

7.1 Como medida de protección para los inversores, los mercados en los que el Fondo comercializará o negociará sus inversiones deberán tener una calidad suficiente ("elegible") en el momento de la adquisición de la inversión y durante todo el período hasta su venta.

7.2 Cuando un mercado deje de ser elegible, las inversiones que coticen en él dejarán de ser valores aprobados. Se aplicará la restricción del 10% de la inversión en valores no aprobados y, por lo general, se considerará un incumplimiento involuntario el hecho de sobrepasar este límite porque el mercado ha dejado de ser elegible.

7.3 Se considerará que un mercado es elegible a los efectos de estas normas si es:

7.3.1 un mercado regulado; o

7.3.2 un mercado ubicado en un estado miembro del EEE que esté regulado, que opere normalmente y que esté abierto al público; o

7.3.3 cualquiera de los mercados indicados en el apartado 7.4.

7.4 Un mercado que no reúna las condiciones del apartado 7.3 anterior se considera elegible a los efectos del Capítulo 5 del COLL cuando:

7.4.1 el DCA, previa consulta con el Depositario y previa notificación a éste, decida que es adecuado para la inversión o negociación del patrimonio del subfondo;

7.4.2 esté incluido en la lista de mercados elegibles contenida en el folleto; y

7.4.3 el Depositario considere, después de realizadas las oportunas comprobaciones, que:

puede disponerse de acuerdos de custodia adecuados para las inversiones negociadas en ese mercado; y

el DCA ha tomado todas las medidas razonables antes de decidir que el mercado es elegible.

7.5 A efectos del apartado 7.4.1, no se podrá considerar adecuado un mercado a menos que esté regulado, opere normalmente, esté reconocido como mercado o bolsa de valores o como organización autorregulada por un organismo regulador extranjero, esté abierto al público, tenga una liquidez suficiente y ofrezca los medios necesarios para que pueda llevarse a cabo una transmisión sin impedimentos de rendimientos y capital a los inversores o a la orden de éstos.

7.6 Los mercados elegibles en los que puede invertir el Fondo figuran en el Anexo 3.

8 Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado

8.1 Además de los instrumentos admitidos o cotizados en un mercado elegible, el Fondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado siempre que cumpla los siguientes requisitos:

8.1.1 la emisión o el emisor está regulado a efectos de proteger a los inversores y los ahorros; y

8.1.2 el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con la sección 9 a continuación.

8.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, distinto al cotizado en un mercado elegible, se considerará regulado a efectos de proteger a inversores y ahorros cuando:

8.2.1 se trate de un instrumento del mercado monetario autorizado;

8.2.2 exista información adecuada disponible sobre ese instrumento (incluida la información que permita una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en dicho instrumento), de conformidad con la sección 10 siguiente; y

8.2.3 el instrumento sea libremente transferible.

9 Emisores y garantes de los instrumentos del mercado monetario

9.1 El Fondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado si:

9.1.1 está emitido o garantizado por algo de lo siguiente:

9.1.1.1 una autoridad central de un Estado del EEE o, si el Estado del EEE es un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;

9.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado del EEE;

9.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado del EEE;

9.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;

9.1.1.5 un Estado no miembro del EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;

9.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados del EEE; o

9.1.2 está emitido por un organismo cuyos valores se negocian en un mercado elegible; o

9.1.3 está emitido o garantizado por una entidad que esté:

9.1.3.1 sujeta a una supervisión cautelar de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o

9.1.3.2 sujeta y ajustada a unas normas cautelares que la FCA considere al menos tan exigentes como las establecidas por el Derecho comunitario.

9.2 Se considerará que una entidad satisface los requisitos establecidos en el apartado 9.1.3.2 si está sujeta a normas cautelares y cumple con ellas, además de cumplir uno o varios de los siguientes criterios;

9.2.1 está ubicada en el Espacio Económico Europeo;

9.2.2 está ubicada en un país de la OCDE que pertenece al Grupo de los Diez;

9.2.3 tiene como mínimo la calificación crediticia de primera calidad;

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

9.2.4 a partir de un análisis detallado del emisor, se puede demostrar que las normas cautelares aplicables al emisor son al menos tan estrictas como las establecidas por el derecho comunitario.

10 Información adecuada sobre instrumentos del mercado monetario

10.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario mencionado en el apartado 9.1.2 o emitido por un organismo del tipo descrito en la sección 11 siguiente; o que sea emitido por una autoridad de las mencionadas en el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional de los indicados en el apartado 9.1.1.6, pero que no esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1, deberá disponerse de la siguiente información:

10.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, así como sobre la situación jurídica y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por entidades externas adecuadamente cualificadas no sujetas a instrucciones del emisor;

10.1.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho relevante; y

10.1.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión.

10.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado emitido o garantizado por una entidad indicada en el apartado 9.1.3, deberá disponerse de la siguiente información:

10.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión o sobre la situación financiera o jurídica del emisor antes de emitir el instrumento;

10.2.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho relevante; y

10.2.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en esos instrumentos.

10.3 En el caso de instrumentos del mercado monetario autorizados:

10.3.1 según los apartados 9.1.1.1, 9.1.1.4 o 9.1.1.5; o

10.3.2 que estén emitidos por una autoridad de las definidas en el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional de los descritos en el apartado 9.1.1.6 y que estén garantizados por una autoridad central indicada en el apartado 9.1.2.1;

deberá disponerse de información sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación financiera o jurídica del emisor antes de emitir el instrumento.

11 Diversificación: aspectos generales

11.1 Esta sección 11 sobre diversificación no es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado al que se aplica COLL 5.2.1R (Diversificación: títulos públicos y del Estado.

11.2 En relación con este requisito, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo a efectos de elaborar cuentas consolidadas, según los términos previstos en la Directiva 83/349/CEE o en las normas internacionales de contabilidad, se consideran una sola entidad.

11.3 No se podrá invertir más del 20% del valor patrimonial en depósitos mantenidos en una misma entidad.

11.4 No se podrá invertir más del 5% del patrimonio del subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad.

11.5 El límite del 5% señalado en el apartado 11.4 se eleva al 10% para hasta el 40% del valor patrimonial del subfondo. Los bonos cubiertos no deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%. El límite del 5% en el apartado 11.4 se eleva al 25% del valor patrimonial con respecto a los bonos cubiertos; no obstante, cuando el Fondo invierta más del 5% en bonos cubiertos emitidos por una única entidad, el valor total de los bonos cubiertos en cartera no debe superar el 80% del valor patrimonial.

11.6 A los efectos de los apartados 11.4 y 11.5, los certificados representativos de determinados valores se consideran equivalentes a los valores subyacentes.

11.7 La exposición a una sola contraparte en una transacción de derivados extrabursátiles no deberá superar el 5% del valor patrimonial del subfondo. Este límite se elevará hasta el 10% en caso de que la contraparte sea un Banco autorizado.

11.8 Un 20% como máximo del valor patrimonial del Fondo podrá estar compuesto por valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por un mismo grupo (según se describe en el apartado 11.2).

11.9 No se podrá invertir más del 10% del valor del Fondo en participaciones de un mismo plan de inversión colectiva.

11.10 En aplicación de los límites establecidos en los apartados 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7, y en relación con una única entidad, no podrá invertirse más del 20% del valor patrimonial del subfondo en una combinación de dos o más de lo siguiente:

11.10.1 valores mobiliarios (incluidos los bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por tal entidad; o

11.10.2 depósitos mantenidos en tal entidad;

11.10.3 exposición a operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) realizadas con tal entidad.

11.11 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, la exposición a un derivado extrabursátil se podrá reducir en la medida en que se contrate una garantía respecto a él que cumpla todas y cada una de las condiciones especificadas en el apartado 11.12.

11.12 Las condiciones a las que hace referencia el apartado 11.11 son que la garantía:

11.12.1 se ajuste al valor de mercado establecido diariamente y supere la cuantía del importe expuesto al riesgo;

11.12.2 esté expuesta únicamente a riesgos insignificantes (p. ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera calidad o efectivo) y sea líquida;

11.12.3 esté en poder de una entidad externa que actúe como depositaria y que no esté relacionada con el proveedor, o que esté protegida legalmente de las consecuencias derivadas de un incumplimiento de la contraparte; y

11.12.4 pueda ser ejecutada íntegramente por el Fondo en cualquier momento.

11.13 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, las posiciones en derivados extrabursátiles con una misma contraparte se pueden compensar a condición de que los procedimientos de compensación:

11.13.1 cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3 (Compensación contractual (Contratos de novación y otros acuerdos de compensación)) del Anexo III de la Directiva 2000/12/CE; y

11.13.2 estén basados en acuerdos jurídicamente vinculantes.

11.14 A la hora de aplicar esta norma, se considerará que todas las transacciones de derivados están exentas del riesgo de contraparte si se celebran en un mercado en el cual la cámara de compensación cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:

11.14.1 está respaldada por la correspondiente garantía de cumplimiento; y

11.14.2 se caracteriza por una valoración diaria ajustada al valor de mercado de las posiciones de derivados y una constitución de depósitos de garantía como mínimo diaria.

12 Diversificación: títulos de deuda pública y del Estado

12.1 Esta sección es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado ("estos títulos") emitido por:

12.1.1 un Estado del EEE;

12.1.2 una autoridad local de un Estado del EEE;

12.1.3 un Estado que no pertenece al EEE; o

12.1.4 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados del EEE.

12.2 Siempre que no se invierta más del 35% del valor patrimonial del subfondo en este tipo de títulos emitidos por una misma entidad, no existe ninguna otra limitación sobre el importe que puede invertirse en ellos o en una determinada emisión.

12.3 El Fondo podrá invertir más del 35% de su valor patrimonial en títulos de deuda pública y del Estado emitidos por una misma entidad siempre que:

12.3.1 el DCA haya consultado con el Depositario antes de realizar dicha inversión y, tras consultarlo, considere que el emisor de esos valores es adecuado de acuerdo con el objetivo de inversión del Fondo;

12.3.2 como mucho el 30% del valor patrimonial del subfondo esté integrado por este tipo de títulos de una misma emisión;

12.3.3 el activo del subfondo incluya este tipo de títulos emitidos por ese u otro emisor, procedentes de al menos seis emisiones diferentes.

12.4 En relación con este tipo de títulos:

12.4.1 los términos "emisión", "emitido" y "emisor" incluirán "garantía", "garantizado" y "garante"; y

12.4.2 una emisión difiere de otra si existe diferencia en cuanto a la fecha de amortización, tipo de interés, garante o cualquier otra condición significativa de la emisión.

12.5 Sin perjuicio del apartado 11.1 anterior, y con sujeción a los apartados 12.2 y 12.3, en aplicación del límite del 20% en el apartado 11.11 con respecto a una única entidad, sólo se tendrán en cuenta los títulos de deuda pública y del Estado emitidos por dicha entidad.

12.6 Podrá invertirse el Patrimonio del Fondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos o garantizados por una autoridad local o estatal o un organismo público internacional que aparezca en la siguiente lista:

12.6.1 el Gobierno de Reino Unido;

12.6.2 el Gobiernode un Estado miembro del EEE;

12.6.3 el Gobierno de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y EE.UU.;

12.6.4 el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, Eurofima, la Comunidad Económica Europea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional.

13 Inversión en planes de inversión colectiva

13.1 El Fondo podrá invertir en participaciones de planes de inversión colectiva siempre que el segundo plan cumpla los siguientes requisitos:

13.1.1 son planes que cumplen las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos conferidos por la Directiva sobre OICVM; o

13.1.2 la sección 272 de la Ley (Planes extranjeros reconocidos a título individual) reconoce que están autorizados por las autoridades de supervisión de Guernsey, Jersey o la Isla de Man (a condición de que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)€ de la Directiva OICVM); o

13.1.3 están autorizados como planes orientados al mercado minorista distintos a OICVM (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM); o

13.1.4 están autorizados en otro Estado miembro del EEE (a condición de que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva sobre OICVM);

13.1.5 están autorizados por la autoridad competente de un país miembro de la OCDE (para los que no son Estados miembro del EEE) que haya:

(a) suscrito el Memorando multilateral de entendimiento de IOSCO; y

(b) autorizado a la sociedad de gestión, las normas y los acuerdos de depósito/custodia del plan;

13.1.6 son planes que cumplen, en su caso, lo dispuesto en el apartado 13.4 siguiente; y

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

13.1.7 son planes regidos por cláusulas que prohíben invertir más del 10% de su valor patrimonial en participaciones de planes de inversión colectiva.

13.2 No se invertirá más del 10% del patrimonio de un Subfondo en participaciones de planes de inversión colectiva.

13.3 De acuerdo con COLL 5.2.15R, el Fondo podrá invertir hasta el 5% (10% a partir del 1 de octubre de 2008) de las participaciones adscritas a su patrimonio en planes de inversión colectiva gestionados u operados por el DCA o por un asociado suyo (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo al DCA o a un asociado suyo).

13.4 El Fondo no deberá invertir ni vender participaciones de otro plan de inversión colectiva (el segundo organismo) gestionado u operado por el DCA o por un asociado suyo, (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado al DCA o a un asociado suyo), a menos que:

13.4.1 no se cargue ninguna comisión por la inversión en participaciones del segundo organismo o por la venta de éstas; o

13.4.2 el DCA esté obligado a pagar al Fondo, antes del cierre de la sesión del cuarto día hábil siguiente a la celebración del acuerdo de compra o venta, la cantidad mencionada en los apartados 13.4.3 y 13.4.4;

13.4.3 en caso de inversión:

la cantidad por la cual la contraprestación pagada por el Fondo por las participaciones del segundo organismo supere el precio que se habría pagado en beneficio de éste en caso de que las participaciones hubiesen sido nuevamente emitidas o vendidas por él; o

si el DCA no puede determinar dicho precio, la cantidad máxima de cualquier comisión que se permita aplicar al vendedor de las participaciones en el segundo organismo;

13.4.4 en caso de venta, el importe de cualquier comisión aplicada por cuenta del DCA o del operador del segundo organismo o un asociado de cualquiera de ellos con relación a la venta; y

13.5 En los apartados 13.4.1 a 13.4.4 anteriores:

13.5.1 cualquier suma o deducción de la contraprestación pagada por la adquisición o venta de participaciones del segundo organismo, que se aplique en beneficio de éste y constituya o equivalga a una tasa de dilución, se considerará parte del precio de las participaciones y no parte de las comisiones.

14 Inversión en valores no desembolsados o parcialmente desembolsados

14.1 Sólo podrá invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados que no estén totalmente desembolsados si es razonablemente previsible que el importe pendiente de desembolso puede ser satisfecho por el Fondo en el momento en que se reclame el pago, sin contravenir las normas del Capítulo 5 del COLL.

15 Instrumentos derivados: Aspectos generales

15.1 El Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de consulta COLL, podrán utilizar derivados a efectos de una Gestión eficiente de la cartera (incluida la cobertura), así como con fines de inversión.

15.2 El Libro de consulta COLL permite al Fondo invertir en instrumentos derivados con fines de inversión, así como celebrar transacciones de derivados con fines de cobertura o para alcanzar el objetivo de inversión (o ambas cosas).

15.3 No deberán efectuarse transacciones de derivados ni transacciones a plazo en nombre del Fondo a menos que la transacción se clasifique en uno de los tipos especificados en la sección 16 (Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)) y que la transacción esté cubierta según lo exigido en la sección 28 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo).

15.4 En caso de que el Fondo invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no deberá superar los límites establecidos en el COLL relativos a la diversificación (COLL 5.2.13 R Diversificación: aspectos generales y COLL 5.2.14 R Diversificación: títulos de deuda pública y del Estado), excepto si se trata de derivados basados en índices, en cuyo caso se aplicarán las normas descritas a continuación.

15.5 Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado incorpore un instrumento derivado, esto deberá tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de esta sección.

15.6 Un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario autorizado incorporará un derivado si incluye un componente que cumpla los siguientes criterios:

15.6.1 en virtud de ese componente todo o parte de los flujos de caja que se exigirían a dicho valor o instrumento del mercado monetario autorizado, que actúa como si fuera un contrato marco, pueda modificarse según un determinado tipo de interés, precio del instrumento financiero, tipo de cambio, índice de precios o tarifas, calificación crediticia o índice de títulos de deuda u otra variable, y varíe por lo tanto de forma similar a un derivado independiente;

15.6.2 sus características económicas y riesgos no estén estrechamente relacionados con las características económicas y riesgos del contrato marco; y

15.6.3 tenga un efecto significativo en el perfil de riesgos y en la valoración del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado.

15.6.4 Un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario autorizado no incorporará un derivado si incluye un componente que sea contractualmente transferible con independencia de dicho valor o instrumento. Dicho componente se considerará que es un instrumento independiente.

15.7 Cuando un organismo invierte en un derivado basado en índices, siempre que el índice esté recogido en la sección 17 (Derivados subyacentes de índices financieros) los integrantes subyacentes del índice no deben tenerse en cuenta a efectos de las normas de diversificación del COLL. Esta salvedad está supeditada a que el DCA siga garantizando que el patrimonio ofrezca una diversificación prudente del riesgo.

Consulte la sección 42 anterior para obtener una descripción de los factores de riesgo asociados a las inversiones en derivados.

16 Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)

16.1 Las transacciones de derivados sólo se permiten con derivados aprobados u otros que cumplan lo dispuesto en la sección 20 (transacciones en derivados extrabursátiles (OTC)).

16.2 Una transacción en derivados deberá tener su activo subyacente compuesto por uno o todos los elementos siguientes a los que esté dedicado el organismo:

16.2.1 valores mobiliarios autorizados según la sección 6 (Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente se admiten o cotizan en un Mercado elegible);

16.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados permitidos en virtud de la sección 5 (instrumentos del mercado monetario autorizados);

16.2.3 depósitos autorizados en virtud de la sección 23 más adelante (inversión en depósitos);

16.2.4 derivados autorizados en virtud de esta norma;

16.2.5 participaciones en planes de inversión colectiva autorizados en virtud de la sección 13 (planes de inversión colectiva);

16.2.6 índices financieros que satisfacen los criterios establecidos en la sección 17 más adelante (derivados subyacentes de índices financieros);

16.2.7 tipos de interés;

16.2.8 tipos de cambio de divisas; y

16.2.9 divisas.

16.3 Las transacciones de derivados autorizados deberán efectuarse con arreglo a las normas aplicables en un mercado de derivados elegible.

16.4 Las transacciones de derivados no deberán provocar una desviación del Fondo respecto a su objetivo de inversión establecidos en la Escritura de constitución del organismo y en la versión publicada más reciente de este folleto.

16.5 Las transacciones de derivados no deberán efectuarse si con ello se pretende crear las condiciones para realizar una venta no cubierta de uno o más valores mobiliarios aprobados, instrumentos del mercado monetario, participaciones en organismos de inversión colectiva, o derivados; no obstante, la venta no se considerará no cubierta si se cumplen las condiciones de la sección 19 (Obligación de cubrir ventas).

16.6 Cualquier transacción a plazo deberá contratarse con una Entidad elegible o con un Banco autorizado.

16.7 Los derivados incluyen un instrumento que cumple los siguientes criterios:

16.7.1 permite la transferencia del riesgo crediticio del subyacente con independencia de los demás riesgos asociados al mismo;

16.7.2 no da lugar a la entrega o la transferencia de activos distintos a los mencionados en el apartado 1.2 (planes de OICVM: tipos de patrimonio autorizados), incluido efectivo;

16.7.3 en el caso de un derivado extrabursátil, reúne los requisitos de la sección 20 más adelante (Transacciones en derivados extrabursátiles (OTC));

16.7.4 sus riesgos deben estar suficientemente recogidos por el proceso de gestión de riesgos del DCA y por sus mecanismos de control interno en el caso de riesgos de asimetría de información entre el DCA y la contraparte del derivado, que se hayan originado de un posible acceso de la contraparte a información privada de personas cuyos activos sean utilizados como subyacentes por dicho derivado.

16.8 El Fondo no podrá realizar transacciones de derivados sobre materias primas.

17 Derivados subyacentes de índices financieros

17.1 Los índices financieros a los que hace referencia el apartado 16.2.6 son aquellos que cumplen los siguientes criterios:

17.1.1 están suficientemente diversificados;

17.1.2 representan un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiere; y

17.1.3 se publican de forma apropiada.

17.2 El índice financiero está suficientemente diversificado si:

17.2.1 está compuesto de tal forma que las fluctuaciones de precios o las actividades de negociación relativas a un componente no influyen indebidamente en la rentabilidad del índice completo;

17.2.2 cuando esté compuesto por activos en los que el Fondo esté autorizado a invertir, su composición estará diversificada en un grado cómo mínimo igual al establecido en los requisitos relativos a diversificación y concentración recogidos en este apartado; y

17.2.3 cuando esté compuesto por activos en los que el Fondo no pueda invertir, estará diversificado en un grado equivalente al grado de diversificación establecido en los requisitos relativos a diversificación y concentración recogidos en este apartado.

17.3 Un índice financiero representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que está referenciado si:

17.3.1 mide de forma pertinente y adecuada el rendimiento de un grupo representativo de activos subyacentes;

17.3.2 es revisado o reequilibrado de forma periódica para garantizar que siga reflejando los mercados a los que está referenciado, siguiendo los criterios puestos a disposición pública; y

17.3.3 los activos subyacentes son suficientemente líquidos de forma que permita a los usuarios replicarlo, si es necesario.

17.4 Un índice financiero se publica de forma apropiada si:

17.4.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos sólidos para recabar precios, calcular y posteriormente publicar el valor del índice, incluidos procedimientos de valoración de componentes cuando el precio de mercado no esté disponible; y

17.4.2 la información importante sobre diversos asuntos, como el cálculo del índice, las metodologías de reajuste del equilibrio, los cambios del índice o cualquier dificultad operativa en el suministro de información precisa o puntual se facilita de forma generalizada y puntual.

17.5 Cuando la composición de los activos subyacentes de una transacción de derivados no satisface los requisitos de un índice financiero, los subyacentes de dicha transacción, cuando satisfagan los requisitos aplicables a otros activos subyacentes de conformidad con el apartado 16.2, deberán considerarse una combinación de dichos subyacentes.

18 Transacciones para la adquisición de bienes

18.1 Una transacción de derivados o a plazo que dé lugar o que pueda dar lugar a la entrega de bienes por cuenta del Fondo sólo podrá suscribirse si ese Fondo puede albergar esos bienes y si el DCA, actuando con la debida diligencia, determina que la entrega de los bienes en virtud de la transacción no conllevará o dará lugar a un incumplimiento de las normas estipuladas en el Libro de consulta COLL.

19 Obligación de cubrir las ventas

19.1 Ni el Fondo, ni nadie que actúe por cuenta de éste, podrá suscribir un acuerdo para la enajenación de bienes o derechos a menos que el Fondo pueda cumplir de inmediato la obligación de realizar la venta y cualquier otra obligación similar mediante la entrega de bienes o la cesión ("assignation", en Escocia) de los derechos, siendo titular el Fondo de los bienes y derechos citados en el momento de firma del acuerdo. Este requisito no será de aplicación a los depósitos.

19.2 El apartado 19.1 no será aplicable cuando:

19.2.1 los riesgos del instrumento financiero subyacente de un derivado puedan ser convenientemente representados por otro instrumento similar y el instrumento financiero subyacente sea sumamente líquido; o

19.2.2 el DCA o el Depositario tengan derecho a liquidar el derivado en efectivo y exista una cobertura dentro del patrimonio consistente en una de las siguientes Clases de activos:

efectivo;

instrumentos de deuda líquidos (p. ej. bonos del Estado con una calificación crediticia de primera calidad) con una protección adecuada (en particular, recortes de valoración); u

otros activos con una alta liquidez teniendo en cuenta su correlación con el activo subyacente de los instrumentos financieros derivados, sujetos a la protección adecuada (p. ej. recortes de valoración, si procede).

19.3 En las clases de activos citadas en 19.2.2, un activo se puede considerar líquido cuando el instrumento se puede convertir en efectivo en un plazo máximo de siete días hábiles a un precio aproximado a la valoración actual del instrumento financiero en su propio mercado.

20 Transacciones de derivados extrabursátiles (OTC)

20.1 Cualquier transacción en un derivado extrabursátil (OTC) con arreglo al apartado 16.1 deberá:

20.1.1 realizarse en futuros, opciones o un contrato por diferencias;

20.1.2 realizarse con una contraparte autorizada. La contraparte de una transacción de derivados sólo se considera autorizada si es una Entidad elegible, un Banco autorizado o una persona cuyo permiso (incluidos los requisitos o limitaciones), publicado en el Registro de la FCA o expedido por el Estado correspondiente, le permita celebrar la transacción en calidad de mandante en un mercado extrabursátil;

20.1.3 realizarse en términos aprobados. Los términos de la transacción en derivados se consideran aprobados únicamente si, antes de celebrarse la transacción, el Depositario tiene constancia de que la contraparte ha acordado con el Fondo lo siguiente: proporcionar, con frecuencia mínima diaria y en cualquier otro momento que solicite el Fondo, una valoración fiable y verificable con respecto a esa transacción que corresponda a su valor teórico (siendo éste el importe por el que un activo podría intercambiarse, o un pasivo liquidarse, entre partes dispuestas e informadas en una transacción realizada en condiciones de mercado) y que no dependa sólo de cotizaciones de mercado indicadas por la contraparte; y, a petición del Fondo, realizar una nueva transacción para vender, liquidar o cerrar esa transacción en cualquier momento, a un valor teórico obtenido con arreglo al valor de mercado fiable o del modelo de valoración acordado en el apartado 20.1.4; y

20.1.4 ser susceptible de valoración fiable; una transacción en derivados es susceptible de valoración fiable sólo si el DCA, con la debida diligencia, determina que, durante la vigencia del derivado (si se realiza la transacción), podrá tasar el valor de la inversión correspondiente con una precisión razonable: a partir de un valor de mercado actualizado que el DCA y el Depositario consideren fiable; o, si dicho valor no está disponible, a partir de un modelo de valoración que, en opinión del DCA y del Depositario, utiliza una metodología reconocida adecuada; y

20.1.5 estar sujeta a una valoración verificable. Una transacción en derivados está sujeta a una valoración verificable sólo si durante la vigencia del derivado (si la transacción se realiza) la verificación de la valoración es realizada por;

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

20.1.5.1 un tercero aprobado que sea independiente de la contraparte del derivado, con una frecuencia adecuada y de forma que el DCA sea capaz de verificarlo; o

20.1.5.2 un departamento del DCA que sea independiente del departamento encargado de la gestión del patrimonio y que cuente con el equipo adecuado para desempeñar dicha función.

21 Valoración de derivados extrabursátiles (OTC)

21.1 A efectos del párrafo 20.1.2, el DCA deberá:

21.1.1 establecer, implantar y mantener acuerdos y procedimientos que aseguren una valoración adecuada, transparente y justa de la exposición del Fondo a derivados OTC; y

21.1.2 asegurar que el valor justo de los derivados OTC esté sujeto a una evaluación adecuada, precisa e independiente.

21.2 Cuando los acuerdos y procedimientos a los que se hace referencia en el apartado 21.1.1 conlleven la realización de ciertas actividades de terceros, el DCA deberá cumplir los requisitos establecidos en el SYSC 8.1.13 R (Requisitos adicionales para sociedades de gestión) y en el COLL 6.6A.4 R (4) a (6) (Requisitos de *due diligence* para los gestores de fondos autorizados de planes OICVM).

21.3 Los acuerdos y procedimientos a los que se hace referencia en esta norma deben ser:

21.3.1 adecuados y proporcionados a la naturaleza y la complejidad del derivado OTC en cuestión; y

21.3.2 debidamente documentados.

22 Gestión de riesgos

22.1 El DCA debe aplicar un proceso de gestión de riesgos revisado por el Depositario que le permita vigilar y medir con la frecuencia apropiada el riesgo inherente a las posiciones del Fondo y su contribución al perfil de riesgo global del mismo.

22.2 El DCA deberá notificar periódicamente, y como mínimo cada año, los datos siguientes sobre el proceso de gestión de riesgos:

22.2.1 una visión correcta y justa de los tipos de derivados y de las transacciones a plazo que se utilizarán en una Sociedad, junto con sus riesgos subyacentes y cualquier límite cuantitativo pertinente; y

22.2.2 los métodos de estimación de riesgos en transacciones con derivados y a plazo

23 Inversión en depósitos

23.1 El Fondo sólo podrá invertir en depósitos con un Banco autorizado; estos depósitos deberán ser reembolsables a la vista o conferir el derecho al reintegro, y tener un vencimiento no superior a 12 meses.

24 Influencia significativa

24.1 El Fondo no podrá adquirir valores mobiliarios emitidos por una persona jurídica que incorporen derechos de voto (sea o no sobre la totalidad de los asuntos a tratar) en las juntas generales de dicha persona jurídica si:

24.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, la suma de estos títulos en poder del Fondo otorga a éste un poder considerable para influir en el desarrollo de la actividad de esa persona jurídica; o

24.1.2 la adquisición de dichos valores otorga al Fondo ese poder.

24.2 Se entenderá que el Fondo tiene un poder considerable para influir en el desarrollo de la actividad de esa entidad si, gracias a los valores mobiliarios que mantiene en su poder, puede ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto de esa persona jurídica (sin tener en cuenta, a estos efectos, cualquier suspensión temporal de los derechos de voto que pudiera afectar a los valores mobiliarios de la misma).

25 Concentración

El Fondo:

25.1 no podrá adquirir valores mobiliarios (salvo que se trate de títulos de deuda) que:

25.1.1 no incorporen un derecho de voto sobre cualquier asunto a tratar en juntas generales de la persona jurídica que los haya emitido; y

25.1.2 representen más del 10% de dichos valores emitidos por esa persona jurídica en cuestión;

25.2 no podrá adquirir más del 10% de los títulos de deuda emitidos por una misma entidad;

25.3 no podrá adquirir más del 25% de las participaciones de un plan de inversión colectiva;

25.4 no podrá adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; y

25.5 no estará obligado a cumplir los límites indicados en los apartados 25.2 a 25.4 si, en el momento de la adquisición, no puede calcularse el importe neto emitido de esos valores en cuestión.

26 Exposición a derivados

26.1 El Fondo podrá invertir en derivados y transacciones a plazo siempre que la exposición asumida por el Fondo en virtud de esa transacción esté cubierta convenientemente con sus activos patrimoniales. La exposición incluirá cualquier desembolso inicial incurrido a cuenta de esa transacción.

26.2 La cobertura garantiza que el Fondo no esté expuesto al riesgo de pérdida de bienes, incluido dinero, en un grado superior al valor neto de sus Bienes Patrimoniales. Por consiguiente, el Subfondo deberá poseer Bienes Patrimoniales suficientes en términos de valor o volumen para atender la exposición resultante de una obligación de derivados asumida por el Fondo. En la sección 27 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) se detallan los requisitos para la cobertura del Fondo.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

26.3 La cobertura utilizada con relación a una operación de derivados o con una transacción a plazo no deberá utilizarse para cubrir otra operación de derivados o transacción a plazo.

27 Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo

27.1 Las transacciones de derivados o transacciones a plazo sólo se suscribirán si está completamente cubierta la exposición máxima, tanto respecto al principal real como al principal teórico creado por la transacción a la que el organismo está o puede estar comprometido por otra persona.

27.2 La exposición estará cubierta completamente si existen fondos disponibles del patrimonio que puedan utilizarse como cobertura para hacer frente a la exposición total del organismo, teniendo en cuenta el valor de los activos subyacentes, las fluctuaciones del mercado razonablemente previsibles, el riesgo de contraparte y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

27.3 El efectivo que aún no se haya ingresado en el Patrimonio de la Sociedad pero que esté previsto ingresarse en un plazo inferior a un mes estará disponible como cobertura.

27.4 El patrimonio objeto de una transacción de préstamo de valores sólo podrá emplearse como cobertura si el DCA ha actuado con la debida diligencia para determinar que es posible obtenerlo (mediante su amortización o recompra) a tiempo de cumplir la obligación para la que se requiere la cobertura.

27.5 La exposición total relativa a los derivados mantenidos en el Fondo no podrá ser superior al valor neto de sus Bienes Patrimoniales.

28 Cálculo diario de la exposición global

28.1 El DCA deberá calcular la exposición global del Fondo como mínimo cada día.

28.2 A efectos del presente apartado, la exposición deberá calcularse teniendo en cuenta el valor presente de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los futuros movimientos del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

29 Cálculo de la exposición global

29.1 El DCA deberá calcular la exposición global del Fondo que gestione a modo de:

29.1.1 la exposición incremental y el apalancamiento generado por el uso de derivados y transacciones a plazo (incluidos los derivados incorporados a los que se hace referencia en la sección 15 (Derivados: general), que no podrán superar el 100% del Valor liquidativo de los bienes patrimoniales del Fondo, siguiendo el planteamiento basado en los compromisos; o

29.1.2 el riesgo de mercado de los bienes patrimoniales del Fondo, siguiendo el planteamiento basado en el valor en riesgo.

29.2 El DCA deberá asegurarse de que el método seleccionado arriba sea el apropiado, teniendo en cuenta:

29.2.1 la estrategia de inversión seguida por el Fondo;

29.2.2 los tipos y las complejidades de los derivados y las transacciones a plazo utilizadas; y

29.2.3 la proporción en que los bienes patrimoniales se compongan de derivados y transacciones a plazo.

29.3 Cuando un Fondo emplee técnicas e instrumentos que incluyan contratos de recompra o transacciones de préstamo de valores con arreglo a la sección 30 (Préstamos de valores) con el fin de generar apalancamiento adicional o exposición al riesgo del mercado, el DCA deberá tomar en consideración dichas transacciones a la hora de calcular la exposición global.

29.4 A efectos del párrafo 29.1, el valor en riesgo hace referencia al cálculo de la pérdida máxima prevista a un nivel de confianza determinado a lo largo del periodo concreto.

29.5 El DCA calcula la exposición global del M&G Dynamic Allocation Fund usando técnicas basadas en el Valor en riesgo (VER).

30 Planteamiento basado en los compromisos

30.1 Cuando el DCA utilice el planteamiento basado en los compromisos para el cálculo de la exposición global, deberá:

30.1.1 asegurarse de aplicar dicho planteamiento a todos los derivados y las transacciones a plazo (incluidos los derivados incorporados a los que se hace referencia en la sección 15 (Derivados: general)), ya se utilicen como parte de la política general de inversión del Fondo, con fines de reducción de riesgos o con fines de Gestión Eficiente de Cartera de acuerdo con la sección 30 (Préstamo de valores) anterior; y

30.1.2 convertir cada derivado o transacción a plazo al valor de mercado de una posición equivalente en el activo subyacente de dicho derivado o transacción a plazo (planteamiento estándar basado en los compromisos).

30.2 El DCA podrá aplicar otros métodos de cálculo equivalentes al planteamiento sobre los compromisos estándar .

30.3 En el planteamiento basado en los compromisos, el DCA podrá tener en cuenta los acuerdos de cálculo del valor neto y de cobertura a la hora de calcular la exposición global del Fondo, cuando dichos acuerdos no descarten riesgos obvios y sustanciales y tengan como consecuencia una reducción clara de la exposición al riesgo.

30.4 Cuando el uso de derivados o transacciones a plazo no genere una exposición incremental para el Fondo, no será obligatorio incluir la exposición subyacente en el cálculo de los compromisos.

30.5 Cuando se utilice el planteamiento basado en los compromisos, no será obligatorio que los acuerdos temporales de endeudamiento suscritos en nombre del Fondo de acuerdo con la sección 34 formen parte del cálculo de la exposición global.

31 Cobertura y endeudamiento

31.1 El efectivo obtenido mediante la concertación de préstamos y los préstamos que, a juicio del DCA, una Entidad elegible o un Banco autorizado pueda comprometerse a conceder, estarán disponibles para cobertura conforme a la sección 27 anterior (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) siempre que se respeten los límites normales aplicables al endeudamiento (véase más adelante).

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

31.2 En caso de que, a efectos de este apartado, el Fondo reciba en préstamo un importe en divisas de una Entidad elegible o un Banco autorizado y mantenga en depósito con el prestamista (o con su representante o apoderado) un importe en otra divisa igual o superior al del préstamo durante ese tiempo, entonces se considerará como si el importe en divisas recibido en préstamo, y no la divisa depositada, formase parte de los Bienes Patrimoniales, no aplicándose a ese préstamo los límites normales para el endeudamiento estipulados en la sección 33 (Facultad general para endeudarse).

32 Efectivo y cuasi-efectivo

32.1 No deberá conservarse efectivo o cuasi-efectivo en el Patrimonio de la Sociedad, excepto en la medida en que pueda considerarse necesario justificadamente para permitir:

32.1.1 la consecución del objetivo del Fondo;

32.1.2 el reembolso de Acciones; o

32.1.3 la gestión eficiente del Fondo de acuerdo con su objetivo de inversión; u

32.1.4 otros fines que se puedan considerar razonablemente complementarios al objetivo de inversión del Fondo.

32.2 Durante el período de la oferta inicial los Bienes Patrimoniales podrá incluir efectivo y cuasi-efectivo sin limitación.

33 Facultad general para endeudarse

33.1 El Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección y la 30, podrá concertar un préstamo para ser utilizado por él a condición de que el préstamo se amortice con los Bienes Patrimoniales. Esta facultad para endeudarse está supeditada a la obligación del Fondo de respetar las restricciones estipuladas en la escritura de constitución del mismo.

33.2 El Fondo podrá concertar préstamos conforme a lo dispuesto en el apartado 33.1 únicamente con una Entidad elegible o un Banco autorizado.

33.3 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos sean de carácter temporal y no indefinido, para lo cual el DCA deberá prestar especial atención a:

33.3.1 la duración del período del préstamo; y

33.3.2 el número de ocasiones en que se ha recurrido a préstamos en cada período.

33.4 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos no se contratan por un período superior a tres meses sin la autorización del Depositario.

33.5 Estas restricciones al endeudamiento no serán aplicables a los préstamos "cruzados" de divisas suscritos con fines de cobertura cambiaria.

33.6 El Fondo no deberá emitir ninguna obligación a menos que constituya o cree un préstamo de acuerdo con lo previsto en los apartados 33.1 a 33.5.

34 Límites de endeudamiento

34.1 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos contraídos por el Fondo no superen, en un día hábil cualquiera, el 10% del valor patrimonial de dicho Fondo.

34.2 En esta sección 34, el término “préstamo” incluye, además de los préstamos contraídos de manera convencional, cualquier otro acuerdo (incluida una combinación de derivados) destinado a obtener una inyección temporal de liquidez en los Bienes Patrimoniales con la expectativa de devolver dicho capital.

34.3 El contrato de préstamo no incluirá ninguna cláusula que obligue a pagar a un tercero (incluido el DCA) los costes de constitución que el Fondo tenga derecho a amortizar y que hayan sido pagados por ese tercero en nombre del Fondo.

35 Restricciones sobre préstamos de dinero

35.1 No se podrá prestar dinero de los Bienes Patrimoniales del Fondo y, a efectos de esta prohibición, se considerará que el Fondo presta dinero si lo paga a una persona (el “beneficiario”) a condición de que sea devuelto, ya sea por el beneficiario o por otra persona.

35.2 La adquisición de una obligación no se considera préstamo a los efectos del apartado 31.1 ni tampoco el ingreso de dinero en depósito o en una cuenta corriente.

35.3 El apartado 35.1 no impide al Fondo proporcionar fondos a un responsable del mismo para hacer frente a los gastos en los que éste deba incurrir para llevar a cabo algún fin del Fondo (o para poder cumplir correctamente sus funciones como responsable del mismo) ni tampoco le prohíbe hacer nada para permitir a un responsable evitar incurrir en dichos gastos.

36 Restricciones sobre préstamos de activos distintos a dinero

36.1 Queda prohibido prestar los Bienes Patrimoniales del Fondo que no sea dinero a título de depósito u otro concepto.

36.2 Queda prohibido hipotecar los Bienes Patrimoniales del Fondo.

37 Facultad general para aceptar o suscribir emisiones de valores

37.1 Las facultades contempladas en el Capítulo 5 del Libro de consulta COLL para invertir en valores mobiliarios podrán utilizarse con el fin de realizar transacciones a las que se aplica esta sección, previo cumplimiento de las restricciones recogidas en la Escritura de constitución.

37.2 Esta sección se aplica, sin perjuicio del apartado 37.3, a cualquier contrato o acuerdo:

37.2.1 que sea un contrato de suscripción o suscripción de valores; o

37.2.2 que contemple el hecho o la posibilidad de emitir, suscribir o adquirir valores en beneficio del Fondo.

37.3 El apartado 37.2 no será aplicable a:

37.3.1 una opción; o

37.3.2 una compra de un valor mobiliario que otorgue el derecho:

a suscribir o adquirir un valor mobiliario; o

a convertir un valor mobiliario en otro.

37.3.3 La exposición del Fondo a contratos y acuerdos previstos en el apartado 37.2, en cualquier día hábil:

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

deberá estar cubierta de acuerdo con los requisitos de la norma 5.3.3R del Libro de consulta COLL; y

deberá constituirse de tal modo que si hubiese que cumplir de forma íntegra e inmediata todas las obligaciones posibles derivadas de ellos, no se incumpla ninguno de los límites establecidos en el Capítulo 5 del Libro de consulta COLL.

38 Garantías e indemnizaciones

38.1 Ni el Fondo ni su Depositario deberá ofrecer garantías de cumplimiento o indemnizaciones respecto a la obligación de una persona.

38.2 No podrá emplearse ningún activo de los Bienes Patrimoniales del Fondo para eximir a una persona de una obligación contraída en virtud de una garantía o indemnización.

38.3 Los apartados 38.1 y 38.2 no serán aplicables con respecto al Fondo, para:

38.3.1 indemnizaciones o garantías conferidas a efectos de cumplir requisitos de garantía cuando se utilicen transacciones de derivados u operaciones a plazo de acuerdo con las normas de la FCA;

38.3.2 una indemnización que cumpla las condiciones establecidas en la norma 62(3) (Exenciones de responsabilidad anulables) de la normativa del Ministerio de Hacienda;

38.3.3 una indemnización (excepto una disposición recogida en ella que sea nula con arreglo a la norma 62 de la normativa del Ministerio de Hacienda) otorgada al Depositario por la responsabilidad asumida por él a consecuencia de la custodia de una parte de los Bienes Patrimoniales por parte de él o de un tercero que él haya contratado para ayudarle en el cumplimiento de su obligación de custodiar los Bienes Patrimoniales; y

38.3.4 una indemnización otorgada a una persona encargada de la liquidación de un organismo si la indemnización se otorga para cumplir los trámites por los cuales la totalidad o parte del patrimonio de dicho organismo se convierte en patrimonio inicial del Fondo y los titulares de participaciones de dicho organismo se convierten en Accionistas iniciales de dicho Fondo.

39 Gestión eficiente de cartera

39.1 El Fondo podrá utilizar su patrimonio para celebrar transacciones con fines de gestión eficiente de cartera ('GEC') y podrá celebrar cualquier transacción con fines de cobertura (es decir, con el fin de conservar el valor de uno o varios activos del Fondo).

39.2 Las transacciones permitidas de GEC (sin incluir los acuerdos de préstamo de valores) son las transacciones con derivados (es decir, opciones, futuros, o contratos diferenciales) negociadas o realizadas en un mercado de derivados autorizado; futuros, opciones o contratos diferenciales extrabursátiles afines a opciones; o futuros sintéticos en determinadas circunstancias. El Fondo podrá celebrar transacciones de derivados autorizadas en mercados de derivados también autorizados. Los mercados de derivados autorizados son aquellos que el DCA, tras consultarlo con el Depositario, haya decidido que son apropiados para el objetivo de inversión o de negociación con los bienes patrimoniales en relación con los criterios pertinentes expuestos en el Reglamento y en las Directrices sobre Mercados Autorizados emitidos por la FCA en cada momento.

39.3 Los mercados de derivados autorizados para el Fondo son los expuestos en el Anexo 3.

39.4 Podrán añadirse nuevos mercados autorizados para el Fondo con arreglo al Reglamento y solamente después de que el DCA haya revisado el folleto convenientemente.

39.5 Cualquier transacción a plazo deberá realizarse con una contraparte autorizada (instituciones autorizadas, instituciones del mercado monetario, etc.). Una transacción con derivados o a plazo que cause o pueda causar la entrega de bienes patrimoniales al Depositario respecto al Fondo solamente podrá celebrarse si el Fondo puede poseer dichos bienes patrimoniales y el DCA estima razonablemente que la entrega de los bienes en virtud de las transacciones no va a provocar un incumplimiento del Reglamento.

39.6 No existe un límite a la cantidad de bienes patrimoniales que pueden utilizarse para la GEC, pero las transacciones deberán cumplir tres requisitos generales:

39.6.1 El DCA deberá estimar razonablemente que la transacción es económicamente apropiada para la gestión eficaz de la cartera del Fondo. Ello significa que las transacciones que se lleven a cabo para reducir riesgos o costes (o ambas cosas) deberán, por sí mismas o en combinación con otras transacciones de GEC, disminuir un coste o riesgo o un tipo o nivel de coste o riesgo cuya reducción resulte razonable, y las transacciones que se lleven a cabo para generar capital o rentas adicionales deberán producir un beneficio para el Fondo.

39.6.2 La GEC no podrá incluir transacciones especulativas.

39.6.3 La finalidad de una transacción de GEC para el Fondo debe ser alcanzar uno de los siguientes objetivos respecto al Fondo:

- la reducción de riesgos
- la reducción de costes
- la generación de capital o rentas adicionales

39.6.3.1 La reducción de riesgos permite el uso de la técnica de cobertura de monedas cruzadas con el fin de cambiar la totalidad o parte de la exposición del Fondo a una moneda que el DCA considere excesivamente propensa al riesgo por exposición a otra moneda. Ello permite asimismo el uso de contratos de índices bursátiles para cambiar la exposición de un mercado a otro, técnica conocida como 'asignación táctica de activos'.

39.6.3.2 La reducción de costes permite el uso de contratos de futuros u opciones de determinados valores o de un índice para minimizar o eliminar el efecto de las variaciones en los precios de los valores que vayan a comprarse o venderse.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

39.6.3.3 Los objetivos de la reducción de riesgos o costes, juntas o por separado, permiten que el DCA utilice de forma temporal la técnica de la asignación táctica de activos. La asignación táctica de activos permite que el DCA lleve a cabo un cambio en la exposición mediante el uso de derivados, en lugar de hacerlo a través de la compra y venta de los bienes patrimoniales. Si una transacción de GEC del Fondo está relacionada con la adquisición o la posible adquisición de títulos transferibles, la intención del DCA debe ser que el Fondo invierta en títulos transferibles dentro de un plazo razonable, después de lo cual el DCA deberá asegurarse de que, salvo que la posición en sí se haya cerrado, esa intención se lleve a cabo dentro de ese plazo razonable.

39.6.3.4 La generación de capital o rentas adicionales para el Fondo sin ningún riesgo o con un riesgo aceptablemente bajo significa que el DCA estima razonablemente que el Fondo tiene la seguridad (o la seguridad salvo que existan impedimentos que no sean previsibles razonablemente) de obtener un beneficio.

La generación de capital o rentas adicionales puede derivarse del aprovechamiento de imperfecciones en los precios o por la recepción de una prima por la suscripción de opciones de compra o de venta cubiertas (aunque el beneficio se obtenga a expensas de la renuncia a un beneficio aún mayor) o en virtud de préstamos de valores permitidos por el Reglamento. La finalidad pertinente debe estar relacionada con los bienes patrimoniales; con los bienes patrimoniales (identificados con exactitud o no) que vayan a adquirirse o cuya adquisición se proponga para el Fondo; y con los cobros en efectivo previstos del Fondo, si debiesen cobrarse en algún momento y son susceptibles de cobro en el plazo de un mes.

39.7 Cada transacción de GEC debe estar cubierta 'individualmente' por bienes patrimoniales de un tipo adecuado (es decir, en el caso de una exposición relativa a bienes, por títulos transferibles pertinentes u otros bienes; y en el caso de una exposición relativa a dinero, por efectivo, instrumentos de cuasi- efectivo, efectivo tomado en préstamo o títulos transferibles que puedan venderse para recibir el efectivo pertinente). También debe estar cubierta 'globalmente' (es decir, que una vez se haya dotado de cobertura a las transacciones de GEC pertinentes exista una cobertura adecuada para otra transacción de GEC dentro de los bienes de capital, sin que pueda existir endeudamiento). Los bienes patrimoniales y el efectivo solamente pueden utilizarse una vez para cobertura y, en general, los bienes patrimoniales no podrán utilizarse con fines de cobertura si son objeto de una transacción de préstamo de valores. Una transacción de empréstito de GEC consistente en un préstamo cruzado en divisas (es decir, permitido con el fin de reducir o eliminar el riesgo producido por las fluctuaciones en los tipos de cambio) no requiere cobertura.

ANEXO 3 -

MERCADOS ELEGIBLES

Cuando así lo permitan el objetivo y la política de inversión del Fondo, éste podrá cotizar en cualquier mercado de valores, derivados o instrumentos del mercado monetario en cualquier mercado que sea:

a) un mercado regulado (a los efectos de COLL); o

b) un mercado ubicado en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público, o

c) un mercado considerado adecuado por el DCA, tras consultarlo con el Depositario, para la inversión o negociación en los Bienes Patrimoniales que se enuncia a continuación y el Depositario haya puesto todo el cuidado razonable para determinar que (i) se pueden proveer acuerdos de custodia adecuados para la inversión negociada en el mercado; y (ii) el DCA ha adoptado todas las medidas razonables al determinar si el mercado es elegible (véanse los Anexos 2, 7.4 para más información).

A los efectos del punto "b" anterior, el Gestor podrá negociar con bonos y demás títulos, emitidos por instituciones de países distintos al Reino Unido, en el mercado extrabursátil del Reino Unido. Adicionalmente, a los efectos del punto "c" anterior, los mercados que se indican a continuación se consideran adecuados.

Además, podrá invertirse hasta el 10% del valor del Fondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario no cotizados en dichos mercados.

En el caso de que un mercado admisible cambie de nombre o se fusione con otro, se entenderá que el mercado sucesor es un mercado admisible a menos que el reglamento del COLL de la FCA exija al DCA o al Depositario la realización de una diligencia debida ulterior sobre ese mercado para autorizarlo. En tal caso, el folleto se actualizará con el nombre del nuevo mercado en la próxima ocasión que se presente.

Europa (estados no miembros del EEE):

Croacia	Bolsa de Valores de Zagreb
Suiza	SIX Bolsa de Valores suiza
Turquía	Borsa Istanbul

América:

Brasil	BM&F Bovespa
Canadá	TSX (miembro del Grupo TMX)
Chile	Bolsa de Comercio de Santiago (BCS)
Colombia	Bolsa de Valores de Colombia (BVC)
México	Bolsa Mexicana de Valores
Estados Unidos	Bolsa de Valores de Nueva York
	NYSE Mkt LLC
	Bolsa de Valores de Boston (BSE)
	Bolsa de Valores de Chicago (CHX)
	Mercado bursátil estadounidense NASDAQ,
	Mercado extrabursátil (OTC) estadounidense, regulado por FINRA
	Bolsa Nacional de Valores
	NYSE Arca
	NASDAQ OMX PHLX
	El mercado de valores mobiliarios emitidos por o en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, dirigido a través de personas registradas y supervisadas en cada momento por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y conocidas como operadores principales.

África:

Sudáfrica	Bolsa de Valores de JSE

Extremo Oriente:

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
China	Bolsa de Valores de Shanghái
	Bolsa de Valores de Shenzhen
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
	Mercado Global de Empresas de Crecimiento (GEM)
India	Bombay Stock Exchange Ltd (Bolsa de Valores de Bombay)
	Bolsa Nacional de Valores de la India
Indonesia	Bolsa de Valores de Indonesia (IDX)
Japón	Bolsa de Valores de Tokio
	Bolsa de Valores de Nagoya
	Bolsa de Valores de Sapporo
	JASDAQ
Corea	Korea Exhange Incorporated (KRX)
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Nueva Zelanda	Bolsa de Valores de Nueva Zelanda
Filipinas	Bolsa de Valores de Filipinas (PSE)
Singapur	Bolsa de Singapur (SGX)
Sri Lanka	Bolsa de Valores de Colombo
Taiwán	Bolsa de Valores de Taiwán
	Mercado extrabursátil de Gre Tai (Taiwán)
Tailandia	Bolsa de Valores de Tailandia (SET)

Oriente Medio:

Israel	Bolsa de valores de Tel Aviv (TASE)
Qatar	Bolsa de Qatar

A los efectos del punto "c" anterior, los mercados de derivados que se indican a continuación se consideran adecuados.

Europa (estados no miembros del EEE):

Suiza	EUREX
Turquía	Mercado de Opciones y Futuros Borsa Istanbul

América:

Brasil	Bolsa de Mercadorias e futuro (BMF)
Canadá	Bolsa de Montreal
Estados Unidos	CME Group Inc
	Bolsa de Opciones y Futuros de Chicago (CBOE)

África:

Sudáfrica	Bolsa Sudafricana de Futuros (SAFEX)

Extremo Oriente:

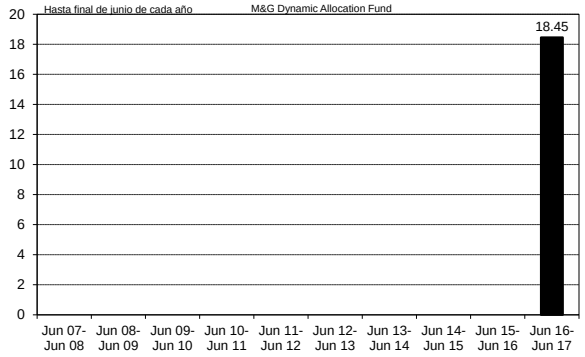
Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
Japón	Bolsa de Opciones y Futuros de Osaka
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Nueva Zelanda	Bolsa de Futuros de Nueva Zelanda
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur
Tailandia	Bolsa de Futuros de Tailandia (TFEX)

ANEXO 4 -

CUADROS Y GRÁFICOS DE BARRAS DE RENTABILIDAD

La rentabilidad pasada no es un indicador de rentabilidad futura**.**

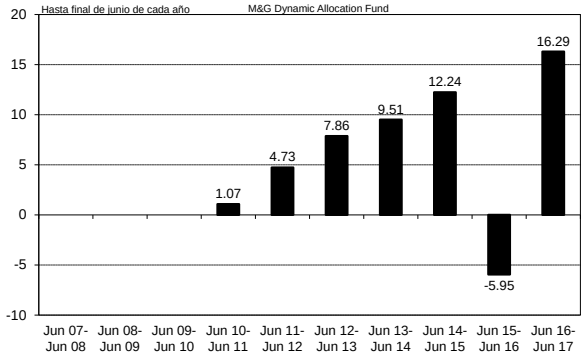
Gráfico de barras del Fondo M&G Dynamic Allocation Fund (Clase I-H en libras esterlinas)



Fuente: Morningstar Inc, años desde el lanzamiento, % de rentabilidad, oferta a oferta, rendimientos brutos reinvertidos, acciones de clase I-H en libras esterlinas

La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 18,9%

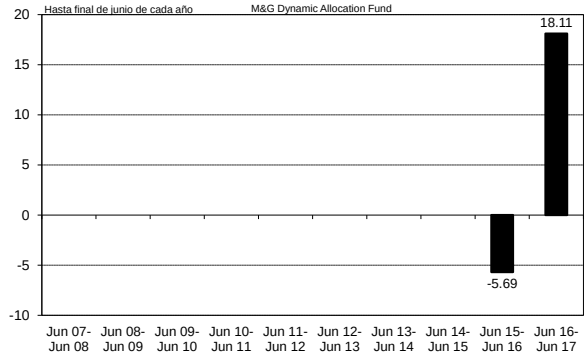
Gráfico de barras del Fondo M&G Dynamic Allocation Fund (Clase A en euros)



Fuente: Morningstar Inc, años desde el lanzamiento, % de rentabilidad, oferta a oferta, rendimientos brutos reinvertidos, acciones de clase A en Euro

La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 62,5%

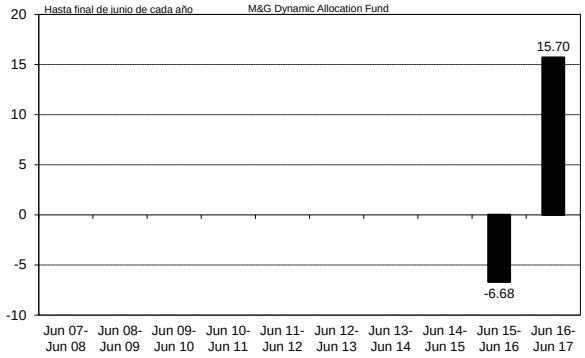
Gráfico de barras del Fondo M&G Dynamic Allocation Fund (Clase A-H en dólares estadounidenses)



Fuente: Morningstar Inc, años desde el lanzamiento, % de rentabilidad, oferta a oferta, rendimientos brutos reinvertidos, acciones de clase A-H en USD

La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 10,5%

Gráfico de barras del Fondo M&G Dynamic Allocation Fund (Clase A-H en francos suizos)



Fuente: Morningstar Inc, años desde el lanzamiento, % de rentabilidad, oferta a oferta, rendimientos brutos reinvertidos, acciones de clase A-H en CHF

La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 7,0%

ANEXO 5 -

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Albania:	Raiffeisen Bank sh.a., Tirana
Argentina:	Citibank N.A., Buenos Aires
Australia:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Sídney
Austria:	1) UniCredit Bank Austria AG, Viena 2) Deutsche Bank AG, Viena
Bahamas:	n/a
Bahréin:	HSBC Bank Middle East, Al Seef
Bangladés:	Standard Chartered Bank, Daca
Bélgica:	Deutsche Bank AG, Países Bajos (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de Bruselas)
Benín:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Bermudas:	HSBC Bank Bermuda Limited, Hamilton
La Federación de Bosnia y Herzegovina:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo Bosnia y Herzegovina:
Botsuana:	Standard Chartered Bank of Botswana Limited, Gaborone
Brasil:	Citibank N.A. São Paulo Branch, São Paulo
Bulgaria:	1) Citibank Europe plc, Sofía 2) UniCredit Bulbank AD, Sofía
Burkina Faso:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Canadá:	1) State Street Trust Company Canada, Toronto (Transacciones del Depositario) 2) RBC Investor Services, Toronto (Transacción física)
Islas Caimán:	n/a
Islas del Canal:	n/a
Chile:	Itau CorpBanca S.A., Santiago de Chile
China:	1) China Construction Bank (acciones A), mercado de acciones A de Beijing: 2) HSBC Bank (China) Company Limited, Shangái
China:	HSBC Bank (China) Company Limited, mercado de acciones B de Shangái:
China-Shangái:	1) Standard Chartered Bank (Hong Kong) Hong Kong Limited, Hong Kong Stock Connect: 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong 3) Citibank N.A., Hong Kong
Clearstream:	State Street es participante directo de Clearstream Banking, Luxemburgo. State Street no utiliza un banco subdepositario.
Colombia:	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Bogotá
Costa Rica:	Banco BCT S.A., San José
Croacia:	1) Privredna Banka Zagreb d.d, Zagreb 2) Zagrebacka banka d.d., Zagreb
Curazao:	n/a
Chipre:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas (opera de forma remota para atender al mercado de Chipre)
República Checa:	1) Ceskoslovenská Obchodní Banka A.S., Praga 2) UniCredit Bank, República Checa y Eslovaquia, a.s., Praga
Dinamarca:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (SEB), Copenhague 2) Nordea Bank Danmark A/S, Copenhague
Ecuador:	n/a
Egipto:	HSBC Bank Egypt S.A.E, Cairo
Estonia:	AS SEB Pank, Tallin
Etiopía:	n/a
Euroclear:	Puesto que State Street participa de forma directa en Euroclear Bank, State Street no utiliza un banco subdepositario.
Finlandia:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ), (SEB), Helsinki 2) Nordea Bank Finland Plc, Helsinki
Francia:	Deutsche Bank AG, Países Bajos (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de París)
Georgia:	JSC Bank of Georgia, Tiflis
Alemania:	1) State Street Bank International GmbH, Múnich 2) Deutsche Bank AG, Eschborn
Ghana:	Standard Chartered Bank Ghana Limited, Acra
Grecia:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas
Guernsey:	n/a
Guinea Bisáu:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Hong Kong:	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited, Hong Kong
Hungría:	1) Citibank Europe plc, Hungarian Branch, Budapest 2) UniCredit Bank Hungary Zrt., Budapest
Islandia:	Landsbankinn hf, Reikiavik
India:	1) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Bombay 2) Deutsche Bank AG, Bombay
Indonesia:	Deutsche Bank A.G., Yakarta
Irlanda:	State Street Bank y Trust Company, Edimburgo
Isla de Man:	n/a
Israel:	Bank Hapoalim B.M., Tel Aviv
Italia:	1) Deutsche Bank S.p.A., Milán 2) Intesa Sanpaolo (ISP), Milán
Costa de Marfil:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Jamaica:	Scotia Investments Jamaica Limited, Kingston
Japón:	1) Mizuho Bank, Ltd, Tokio 2) The Hong Kong y Shanghai Banking Corporation, sucursal de Japón (HSBC), Tokio
Jersey:	n/a
Jordania:	Standard Chartered Bank, Shmeissani Branch, Amán
Kazajistán:	JSC Citibank Kazakhstan, Almaty
Kenia:	Standard Chartered Bank Kenya Limited, Nairobi
Kuwait:	HSBC Bank Middle East Limited, Kuwait
Letonia:	AS SEB Bankas, Riga
Líbano:	HSBC Bank Middle East Limited, Beirut
Liechtenstein:	n/a
Lituania:	SEB Bankas, Vilna
Luxemburgo:	Puesto que State Street participa de forma directa en Clearstream Banking Luxembourg, State Street no utiliza un banco subdepositario. Los activos domiciliados en Luxemburgo pueden mantenerse en Euroclear o Clearstream ICSDs.
Macedonia (República de Macedonia):	n/a
Malaui:	Standard Bank Limited, Blantyre
Malasia:	(1) Standard Chartered Bank Malaysia Berhad Menara Standard Chartered, Kuala Lumpur (2) Deutsche Bank (Malasia) Berhad Investor Services, Kuala Lumpur
Mali:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Malta:	n/a
Islas Marshall:	n/a
Mauricio:	The Hong Kong y Shanghai Banking Corp. Limited, Ebene
México:	Banco Nacional de México S.A. (Banamex) Global Securities Services, Ciudad de México
Marruecos:	Citibank Maghreb, Casablanca
Mozambique:	n/a
Namibia:	Standard Bank Namibia Limited, Windhoek
Países Bajos:	Deutsche Bank AG, Ámsterdam
Nueva Zelanda:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Auckland
Níger:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Nigeria:	Stanbic IBTC Bank Plc., Lagos
Noruega:	1) Skandinaviska Enskilda Banken, Oslo (opera a través de la sucursal de Oslo) 2) Nordea Bank Norge ASA, Oslo
Omán:	HSBC Bank Oman S.A.O.G, Seeb
Pakistán:	Deutsche Bank AG, Karachi
Palestina:	HSBC Bank Middle East Limited, Ramala
Panamá:	Citibank, N.A., Ciudad de Panamá
Perú:	Citibank del Perú S.A., Lima
Filipinas:	Deutsche Bank AG, Investor Services, Ciudad de Makati
Polonia:	1) Bank Handlowy w Warszawie S.A., Varsovia 2) Bank Polska Kasa Opieki S.A., Varsovia

ANEXO 5 -

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Portugal:	Deutsche Bank AG, Países Bajos (opera a través de la sucursal de Ámsterdam con apoyo de la sucursal de Lisboa)
Puerto Rico:	Citibank, N.A. Puerto Rico, San Juan
Qatar:	HSBC Bank Middle East Limited, Doha
República Srpska:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
Rumanía:	Citibank Europe plc, sucursal de Dublín – Rumania, Bucarest
Rusia:	AO Citibank, Moscú
Ruanda:	n/a
Arabia Saudita:	HSBC Saudi Arabia Limited, Riad
Senegal:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Serbia:	Unicredit Bank Serbia JSC-Belgrado
Singapur:	1) Citibank N.A., Singapur 2) United Overseas Bank Limited (UOB), Singapur
República Eslovaca:	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a.s., Bratislava
Eslovaquia:	n/a
Eslovenia:	UniCredit Banka Slovenija d.d., Liubliana
Sudáfrica:	1) Standard Bank of South Africa Limited, Johannesburgo 2) FirstRand Bank Limited, Johannesburgo
Corea del Sur:	1) Deutsche Bank AG, Seúl 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Seúl
España:	Deutsche Bank SAE Investor Services, Madrid
Sri Lanka:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Colombo
Suazilandia:	Standard Bank Swaziland Limited, Mbabane
Suecia:	1) Nordea Bank AB (publ), Estocolmo 2) Skandinaviska Enskilda Banken, Estocolmo
Suiza:	1) UBS Switzerland AG, Zúrich 2) Credit Suisse AG, Zúrich
Taiwán:	1) Deutsche Bank AG, Taipél 2) Standard Chartered Bank (Taiwan) Limited, Taipéi
Tanzania:	Standard Chartered Bank Tanzania Limited, Dar es Salaam
Tailandia:	Standard Chartered Bank (Thai) Public Company Limited, Bangkok
Togo:	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire, Abiyán
Transnacional:	n/a
Trinidad y Tobago:	n/a
Túnez:	Banque Internationale Arabe de Tunisie (BIAT), Túnez
Turquía:	1) Citibank A.S., Estambul 2) Deutsche Bank A.S., Estambul
Uganda:	Standard Chartered Bank Ghana Limited, Kampala
Ucrania:	PJSC Citibank, Kiev
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking Abu Dhabi Securities and Markets, Dubái Exchange-ADX:
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking -DFM: and Markets, Dubái
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking -NASDAQ: and Markets, Dubái
Reino Unido:	State Street Bank y Trust Company,-Edimburgo
Estados Unidos:	1) State Street Bank and Trust Company, Boston 2) DTCC Newport Office Center, Jersey City
Uruguay:	Banco Itau Uruguay S.A., Montevideo
Venezuela:	Citibank N.A., Caracas
Vietnam:	Hong Kong & Shanghai Banking Corp. Ltd. Centre Point, Ciudad Ho Chi Minh
WAEMU (West African Economic and Monetary Union):	n/a
Zambia:	Standard Chartered Bank Zambia Plc, Lusaka
Zimbabue:	Stanbic Bank Zimbabwe Limited, Harare

ANEXO 6 -

OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA

M&G Investment Funds (1)
M&G Investment Funds (2)
M&G Investment Funds (3)
M&G Investment Funds (4)
M&G Investment Funds (5)
M&G Investment Funds (7)
M&G Investment Funds (9)
M&G Investment Funds (10)
M&G Investment Funds (11)
M&G Investment Funds (12)
M&G Investment Funds (14)
M&G Global Dividend Fund
M&G Global Macro Bond Fund
M&G Optimal Income Fund
M&G Strategic Corporate Bond Fund
M&G Property Portfolio
M&G Feeder of Property Portfolio

DIRECTORIO

M&G DYNAMIC ALLOCATION FUND

Fondo y sede central:

M&G Dynamic Allocation Fund
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH (Reino Unido)

Director Corporativo Autorizado:

M&G Securities Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH (Reino Unido)

Gestor de inversiones:

M&G Investment Management Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH (Reino Unido)

Administrador para M&G Securities International Nominee Service:

RBC Investor Services Bank S.A.
14 Porte de France,
L-4360 Esch-sur-Alzette,
Luxemburgo

Custodio:

State Street Bank and Trust Company
20 Churchill Place
Canary Wharf
Londres
E14 5HJ (Reino Unido)

Depositario:

National Westminster Bank Plc
Trustee and Depositary Services
The Younger Building
3 Redheughs Avenue
Edimburgo
EH12 9RH (Reino Unido)

Registrador:

DST Financial Services Europe Limited
PO Box 9039
Chelmsford
CM99 2XG (Reino Unido)

Auditor:

Ernst & Young LLP
10 George Street
Edimburgo
EH2 2DZ (Reino Unido)

M&G Securities Limited está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera y ofrece productos de inversión. La sociedad tiene fijado su domicilio social en Laurence Pountney Hill, Londres EC4R 0HH (Reino Unido), y figura inscrita en el registro mercantil de Inglaterra con el número 90776.

